

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



ANÁLISIS JURÍDICO DEL HURTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

JOSE GERARDO MARTÍNEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

ANÁLISIS JURÍDICO DEL HURTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSE GERARDO MARTÍNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Oscar Mauricio Villalta González
Vocal:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Secretario:	Lic. Eric Irving Chew Vásquez

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Magda Nidia Gil Barrios
Vocal:	Lic. Santos Octavio Flores Sarmiento
Secretaria:	Lic. Ronán Arnoldo Roca Menéndez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala,
 07 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, **MARIO STUARDO CASTAÑEDA Y CASTAÑEDA**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSE GERARDO MARTÍNEZ, con carné **199917704**
 intitulado **ANÁLISIS JURÍDICO DEL HURTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 11 / 2014


 Asesor(a)



Licenciado Mario Stuardo Castañeda y Castañeda

AVENIDA REFORMA 1-50 ZONA 09,
EDIFICIO EL REFORMADOR, OFICINA 108 A PRIMER NIVEL.
GUATEMALA, GUATEMALA
TELÉFONO 2205-7800

Guatemala, 12 de marzo de 2,014.

Doctor

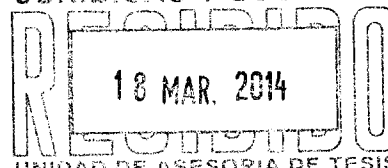
Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES




UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora: _____
Firma: *Samoré*

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

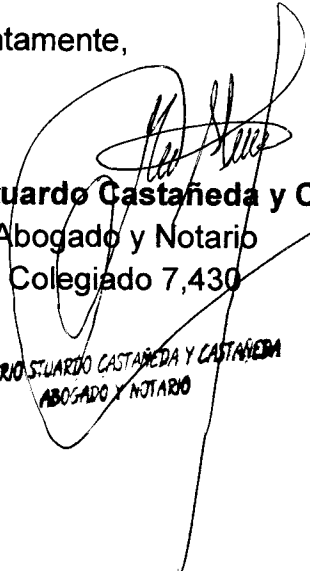
Atentamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la providencia de fecha siete de noviembre del año dos mil trece, para informarle que procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis del Bachiller: **JOSE GERARDO MARTÍNEZ**, intitulada "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL HURTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", haciendo las sugerencias e indicaciones que consideré pertinentes para el mejor desarrollo de la tesis, mismas que el Bachiller Martínez, captó y aceptó a cabalidad, cumpliendo con los requerimientos técnicos de una investigación de tal magnitud, me complace informarle lo siguiente:

- a) La elaboración del trabajo se realizó bajo mi inmediata asesoría y en su oportunidad sugerí correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré que eran necesarias para una mejor comprensión y presentación del tema desarrollado en la investigación de mérito; habiéndose enfocado la misma desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales realizados con la disciplina.
- b) En cuanto a la estructura formal de la tesis, fue realizada en una secuencia adecuada, para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivos e inductivos, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica y mayéutica que comprueba que se hizo la recolección utilizada.

- 
- c) La redacción del trabajo asesorado fue elaborado de manera sencilla y clara para la fácil comprensión de los lectores que se interesen con este tema.
- d) El presente trabajo de investigación es de suma importancia porque se hace un análisis jurídico del hurto del espectro radioeléctrico, el cual contribuye al esfuerzo realizado por el Ministerio Público en contra de las radios que operan sin contar con el título de usufructo de frecuencia extendido por la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala.
- e) La conclusión discursiva que se vierte en esta investigación, es congruente con el trayecto de la investigación.
- f) El trabajo realizado, contenido en cuatro capítulos, comprende los aspectos jurídicos más importantes del hurto del espectro radioeléctrico, observando que los mismos fueron desarrollados técnicamente a través de la bibliografía utilizada, y haciendo uso de un profundo análisis de casos.
- g) Declaro expresamente, que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante JOSE GERARDO MARTÍNEZ, a quien asesore en esta investigación.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas y la redacción son congruentes con los temas tratados en la investigación, es por ello que al cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y EXAMEN GENERAL PÚBLICO**, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado; en consecuencia, recomiendo que el mismo pase a la revisión respectiva a efecto que pueda ser discutido en el Examen Público correspondiente.

Sin otro particular, me despido atentamente,



Msc. Mario Stuardo Castañeda y Castañeda
Abogado y Notario
Colegiado 7,430

LIC. MARIO STUARDO CASTAÑEDA Y CASTAÑEDA
ABOGADO Y NOTARIO



[Handwritten initials]

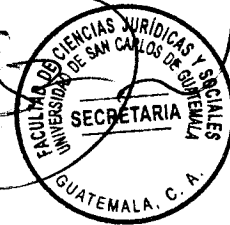
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSE GERARDO MARTÍNEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL HURTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

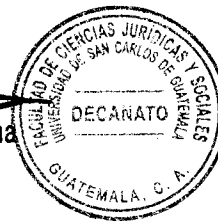
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

- A DIOS:** A quien adoro, porque es bueno y nos ama a todos, a quien doy gracias por haberme creado y redimido y por haberme llamado a formar parte de su Iglesia.
- A MIS PADRES:** Gerardo Martínez Dávila (Q.E.P.D.) y Cleotilde Sian de Martínez por estar conmigo en todo momento, gracias por el amor, ejemplo, tiempo, y por acogerme en sus vidas.
- A MIS TIOS:** Por su amor, cariño, y apoyo incondicional.
- A MIS HERMANOS:** Estrellita, Alejandro, Luis, Laura. Y a Elder, Saúl y Sergio. Con el amor fraternal de siempre.
- A MI FAMILIA:** En general, y en especial a mis sobrinos, para que vean, que con esfuerzo y con empeño se pueden alcanzar las metas.
- A MI ASESOR:** MSc. Mario Stuardo Castañeda y Castañeda, a quien agradezco toda la ayuda brindada en mi desarrollo profesional, además de su colaboración en la elaboración de esta tesis.

A MIS AMIGOS: Gracias por su pertenencia.

A MIS PADRINOS: Lcda. Marta Lidia Figueroa Monterroso, Lic. Mario Rodolfo Braham Quiñonez, y Dr. Edgar Fernando Villatoro Benítez, profesionales ejemplares a quienes admiro y respeto. Gracias por su valiosa amistad.

A: A la prestigiosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; lugar donde adquirí mis conocimientos y que ahora me da la oportunidad de ser un profesional del Derecho.

A: Todos aquellos que no están mencionados aquí, pero de alguna u otra forma me han acompañado en la senda de mi vida.

A: Usted estimado lector, por su valiosa atención.

PRESENTACIÓN

El objeto de esta investigación se circunscribe al análisis jurídico que el Ministerio Público realiza y mediante el cual arriba a la conclusión de que efectivamente la toma ilegal del espectro radioeléctrico encaja en la descripción contenida en el Artículo 246 del Código Penal; pero este resulta ser un análisis bastante extenso que conlleva la integración de varias leyes, nacionales e internacionales, lo que da cabida a diferentes apreciaciones al respecto del presente tema; por lo que el Ministerio Público se ve obligado a presentar y defender la misma y extensa tesis cada vez que comparece a cualquier órgano jurisdiccional, y en cualquier etapa, a fin de procesar a alguna persona por la toma ilegal del espectro radioeléctrico.

Por lo que, la problemática objeto de la presente investigación, se deriva de la falta de una regulación legal-penal específica, a lo que se le puede dar solución con la tipificación del Hurto del Espectro Radioeléctrico, misma que ayudará al Ministerio Público a perseguir penalmente a aquellas personas que toman el espectro radioeléctrico de manera ilegal, y así mismo proporcionará a los juzgadores, que en diversos momentos e instancias resuelven al respecto de este tema, un tipo penal más específico y Ad-Hoc, excluyendo así las interpretaciones personales y problemas que pueden surgir por la puesta en juego de los diferentes criterios judiciales; garantizándose de ésta forma la protección especial que las frecuencias radioeléctricas necesitan para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones.

HIPÓTESIS

Al analizar las normas penales vigentes, y la problemática surgida de la diversidad de criterios judiciales existentes relacionados con la tipificación de la toma ilegal del espectro radioeléctrico, el cual actualmente es presentado por el Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales penales respectivos en toda la República bajo la figura del tipo penal de hurto, regulado en el artículo 246 del Código Penal, bajo la luz de lo regulado en la Ley de Radiocomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones y otras leyes internacionales como lo son las emanadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones; por lo que se investiga que mediante el procedimiento legislativo respectivo, ésta problemática pueda ser resuelta mediante, la creación de un nuevo tipo penal; razón por la cual es necesario preguntarnos, si en virtud de los diferentes criterios judiciales ¿Resulta controversial el encuadramiento que actualmente se hace en el tipo penal de hurto, de los casos en que se realice una toma ilegal el espectro radioeléctrico? Conforme lo planteado en la presentación, no cabe duda que la tesis sustentada por el Ministerio Público, deja muchas puertas abiertas a la interpretación e intervención de los criterios judiciales que no siempre comulgan con tales afirmaciones fiscales.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada afirmaba que la toma ilegal del espectro radioeléctrico se tipifica actualmente como el delito de hurto, pero por los diferentes criterios judiciales, este encuadramiento resulta controversial, la cual quedó comprobada a través de la utilización de los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico, ya que fue a través de la utilización de estos métodos que se demostró que a pesar que actualmente dentro de la normativa penal guatemalteca la toma ilegal del espectro radioeléctrico se tipifica como el delito de hurto, este encuadramiento resulta controversial, lo que genera retardo, discusión subjetiva y desgaste de las instituciones del sector justicia que participan en el proceso penal encausado para el efecto; por lo que es necesario que exista una legislación penal específica que regule el hurto del espectro radioeléctrico, para limitar los criterios judiciales y no dejar cabida a interpretaciones, que como ya se ha visto en las diferentes resoluciones recabadas en el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, pueden ser tan variadas como los mismos juzgadores, lo cual si bien es cierto afectan a la institución Fiscal, también lo es que al final redundan en detrimento de la celeridad procesal a la cual tiene derecho el procesado; garantizándose de ésta forma la protección especial que las frecuencias radioeléctricas necesitan para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. El espectro radioeléctrico	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Definición	4
1.3. Naturaleza jurídica	6
1.4. Características físicas del espectro radioeléctrico	8
1.4.1. Amplitud	9
1.4.2. Longitud de onda	9
1.4.3. Frecuencia	10
1.4.4. Crestas y Valles	11
1.5. Consideraciones legales sobre el espectro radioeléctrico en Guatemala	11
1.6. Clasificación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.....	12
1.6.1. Bandas de frecuencias para radioaficionados	14
1.6.2. Bandas de frecuencias reservadas	15
1.6.3. Bandas de frecuencias reguladas	16
1.7. La tabla nacional de atribución de frecuencias	16
1.7.1. Tabla Nacional de atribución de frecuencias (gráfica).....	18
1.7.2. Tabla Nacional de atribución de frecuencias (cuadro)	19
1.7.3. Tabla Nacional de atribución de frecuencias (pies de página aplicables).....	19

1.8. Sistemas de explotación de las bandas de frecuencias	20
1.8.1. Sistema de concesión administrativa	20
1.8.2. Sistema de usufructo	23
1.9. El espectro electromagnético	24

CAPÍTULO II

2. El desarrollo del espectro radioeléctrico en Guatemala	27
2.1. Historia	27
2.1.1. La telefonía	28
2.1.2. La radio	34
2.1.3. La televisión	41
2.2. Antecedentes jurídicos	47
2.2.1. Convenio firmado entre el Gobierno de Guatemala y la Tropical Radio Telegraph Company	50
2.2.2. Decreto Legislativo número 2080.....	52
2.2.3. Acuerdo Gubernativo del 13 de mayo de 1935. Reglamento y tarifa para el servicio de radiodifusión nacional TGW	54
2.2.4. Decreto Ley número 260.....	56
2.2.5. Decreto Ley 433, Ley de Radiocomunicaciones y sus reformas Decretos números 458 y 33-70	59
2.2.6. Decreto 94-96 Ley General de Telecomunicaciones.....	63
2.2.7. Antecedentes jurídicos internacionales	65

2.3. Administración del espectro radioeléctrico en Guatemala	74
2.3.1. Procedimiento administrativo para la adquisición de las frecuencias radioeléctricas	74
2.3.2. Enajenación de los derechos de usufructo sobre las frecuencias radioeléctricas	78
2.3.3. Extinción de los derechos de usufructo sobre las frecuencias radioeléctricas	79
2.3.4. Instituciones encargadas de administrar el espectro radioeléctrico en Guatemala.....	81
2.3.5. Instituciones internacionales que intervienen en la gestión del espectro radioeléctrico en Guatemala.....	84

CAPÍTULO III

3. Conflictos surgidos por el hurto del espectro radioeléctrico	95
3.1. Conflictos originados por la tipificación del hurto del espectro radioeléctrico	95
3.2. Análisis de casos	100
3.2.1. Algunas sentencias que respaldan la tesis sustentada actualmente por la fiscalía de delitos cometidos por el uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas	100
3.2.2. Algunas resoluciones adversas a la tesis sustentada actualmente por la fiscalía de delitos cometidos por el uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas	106

CAPÍTULO IV

4. Contextos a considerar para una adecuada tipificación de la toma ilegal del espectro radioeléctrico	113
4.1. Protección legal del cual goza el espectro radioeléctrico en Guatemala	113
4.1.1. Protección constitucional	114
4.1.2. Protección civil	115
4.1.3. Protección administrativa	117
4.1.4. Protección penal	119
4.1.5. Protección internacional	121
4.2. Iniciativas de ley relacionadas	123
4.3. Necesidad jurídica de una legislación penal Ad Hoc	128
4.3.1. Un nuevo delito: “el hurto del espectro radioeléctrico”	132
4.3.2. Elementos que deben considerarse en la tipificación del “hurto del espectro radioeléctrico”	133
4.3.3. Propuesta de tipificación	135
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	137
BIBLIOGRAFÍA	139

INTRODUCCIÓN

Las frecuencias radioeléctricas son un tema no muy común entre la sociedad guatemalteca, según lo establece el Artículo 121 literal h), de la Constitución Política de la República de Guatemala, estas son propiedad del Estado regulándose de forma especial por la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de Radiodifusión y la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. La investigación se orienta a establecer la problemática a la que actualmente se enfrenta el Ministerio Público, al encuadrar la toma ilegal del espectro radioeléctrico en el delito de Hurto, contenido en el Artículo 246 del Código Penal, inclinándose finalmente por la eminente necesidad de una nueva legislación penal que regule de manera particular este delito, que afecta el patrimonio del Estado de Guatemala y a usufructuarios de las diferentes frecuencias radioeléctricas en todo el país.

La investigación se divide en cuatro capítulos, los cuales están desarrollados de la siguiente forma: Capítulo I, el espectro radioeléctrico, en éste capítulo se desarrolla los antecedentes, la definición, naturaleza jurídica, características físicas, consideraciones legales sobre el espectro radioeléctrico en nuestro país, clasificación de las bandas de frecuencias, la tabla nacional de atribución de frecuencias, los sistemas de explotación de las bandas de frecuencias y el espectro electromagnético; Capítulo II, el desarrollo del espectro radioeléctrico en Guatemala, en éste se desarrolla la historia y los antecedentes jurídicos del espectro radioeléctrico y la administración del mismo en nuestro país; Capítulo III, conflictos surgidos por el hurto del espectro radioeléctrico, en éste capítulo se realiza un análisis de casos, específicamente de algunas sentencias

que respaldan y de algunas resoluciones adversas a la tesis sustentada por el Ministerio Público; y en Capítulo IV, contextos a considerar para una adecuada tipificación de la toma ilegal del espectro radioeléctrico, en el que se analiza la protección legal del cual goza el espectro radioeléctrico en nuestro país, las iniciativas de ley relacionadas y la necesidad jurídica de una legislación penal Ad Hoc.

Los métodos de investigación utilizados, entre otros, fueron: Deductivo, con este método se analizó las estipulaciones contenidas en: La Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la Republica; la Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96 del Congreso de la República, la Ley General de Radiodifusión Decreto-Ley 433; Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Código Civil, Decreto-Ley 106. Analítico, mediante este método se hizo un análisis de cada uno de los temas a tratar, estudiando así las consecuencias jurídicas que se suscitan en este particular delito. La técnica de investigación utilizada fue la documental, y el análisis de casos.

Por lo que se considera que la presente investigación ha sido de gran importancia ya que se ha llegado a comprobar la tesis argumentada, al indicar que el tipificar como delito de Hurto la toma ilegal del espectro radioeléctrico resulta controversial, lo que genera retardo, discusión subjetiva y desgaste de las instituciones del sector justicia que participan en el proceso penal encausado para el efecto, por lo que sería de gran ayuda la creación de un nuevo delito que de manera especial regule y penalice estos actos ilícitos.

CAPÍTULO I

1. El espectro radioeléctrico

1.1. Antecedentes

El espectro radioeléctrico, parte del espectro electromagnético, como un elemento básico en las telecomunicaciones, debe tomar en cuenta en su historia, desde los orígenes más incipientes de la comunicación, como lo fueron el desarrollo de la comunicación oral y la escritura; hasta lo que para su destino representó la invención del ferrocarril, los barcos, el teléfono y particularmente el telégrafo; ya que todos estos aparatos van muy relacionados y surgen gracias a eso, que sin exagerar, podríamos llamar instinto, esa tendencia de interrelacionarse con sus semejantes, muy característico del género humano, el cual cada día se desarrolla y evoluciona de un modo tal que pareciera no encontrar límites.

Para la mayor parte de la historia, la luz era la única parte conocida del espectro electromagnético¹. Los antiguos griegos reconocieron que la luz viaja en línea recta y se estudiaron algunas de sus propiedades, incluida la reflexión y la refracción. Con los años el estudio de la luz y continuó durante los siglos XVI y XVII hubo teorías en conflicto, que consideraban la luz, ya sea como una onda o una partícula.

¹ **Espectro Electromagnético**. Internet: <http://etodasguias.com/e/espectro-electromagnetico.php> página consultada 22/05/2014.

El primer descubrimiento de las ondas electromagnéticas llegó en 1800, cuando William Herschel descubrió la luz infrarroja. Estaba estudiando la temperatura de diferentes colores, utilizando un termómetro y un prisma. Se dio cuenta de que la temperatura más alta fue más allá del color rojo. Él teorizó que este cambio de temperatura se debe a los "rayos caloríficos", que sería en realidad un tipo de rayo de luz que no podía ser visto. El próximo año, Johann Ritter trabajó en el otro extremo del espectro, y se dio cuenta de lo que llamó "rayos químicos" que se comportaron similares a los rayos de luz violeta visible, pero fueron más allá de ellos en el espectro. Posteriormente se cambió el nombre de radiación ultravioleta.

La radiación electromagnética se había ligado al electromagnetismo por vez primera en 1845, cuando Michael Faraday dio cuenta de que la polarización de la luz que viaja a través de un material transparente respondió a un campo magnético. Durante la década de 1860, el científico británico James Clerk Maxwell desarrolló cuatro ecuaciones diferenciales parciales para el campo electromagnético. Las ecuaciones de Maxwell predecían un número infinito de frecuencias de las ondas electromagnéticas, todas viajan a la velocidad de la luz. Esta era la primera indicación de la existencia de todo el espectro electromagnético. Posteriormente, fue el científico alemán Heinrich Hertz, quien corroboró la brillante obra, hasta entonces teórica, de Maxwell²; su teoría, básicamente, era que los campos eléctricos variables crean campos magnéticos variables, y viceversa, con lo que unos u otros crearán a su vez nuevos campos eléctricos o magnéticos variables que se propagarán por el espacio en forma de

² Briggs, Asa y Peter Burke. **De Gutenberg a internet: una historia social de los medios de comunicación**. Editorial Taurus. Madrid, 2002. Pág. 174

campos electromagnéticos variables sucesivos los cuales se alejarán en forma de ondas electromagnéticas de la fuente donde se originaron.

El intento de demostrar las ecuaciones de Maxwell y detectar dicha radiación electromagnética de baja frecuencia, en 1886 el físico Heinrich Hertz construyó un aparato para generar y detectar lo que ahora llamamos ondas de radio. Hertz encontró las olas y fue capaz de inferir que viajaban a la velocidad de la luz. Hertz también demostró que la nueva radiación podría ser a la vez reflejada y refractada por diversos medios dieléctricos, de la misma manera como la luz. Por ejemplo, Hertz fue capaz de enfocar las ondas usando una lente hecha de resina de árbol. En un experimento posterior, Hertz similar producido y mide las propiedades de las microondas. Estos nuevos tipos de ondas allanaron el camino para inventos como el telégrafo sin hilos y la radio. Por lo que, como un homenaje por su descubrimiento, las ondas electromagnéticas pasaron a denominarse ondas hertzianas.³

En 1895 Wilhelm Röntgen notó un nuevo tipo de radiación emitida durante un experimento con un tubo de vacío sometida a una tensión alta. Llamó a estas radiaciones de rayos X y se encontró que eran capaces de viajar a través de las partes del cuerpo humano, pero se reflejan o se detienen por la materia más densa, como huesos. En poco tiempo, se encontraron muchos usos para ellos en el campo de la medicina. La última porción del espectro electromagnético se llenó con el

³ **Historia de la Radio**; internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_radio página consultada 22/05/2014.

descubrimiento de los rayos gamma. En 1900 Paul Villard estaba estudiando las emisiones radiactivas de radio cuando se identificó un nuevo tipo de radiación que primero pensó que consistía en partículas similares a alfa conocido y partículas beta, pero con el poder de ser mucho más penetrante que cualquiera. Sin embargo, en 1910 el físico británico William Henry Bragg demostró que los rayos gamma son la radiación electromagnética, no las partículas, y en 1914, Ernest Rutherford y Edward Andrade midieron sus longitudes de onda, y encontraron que los rayos gamma que fueron similares a los rayos X, pero con longitudes de onda más cortas y las frecuencias más altas. El primer sistema práctico de comunicación mediante ondas de radio fue el diseñado por Guillermo Marconi, quien en el año 1901 realizó la primera emisión trasatlántica radioeléctrica. Actualmente, la radio toma muchas otras formas, incluyendo redes inalámbricas, comunicaciones móviles de todo tipo, así como la radiodifusión.⁴

1.2. Definición

El espectro electromagnético es un continuo de ondas formadas en la naturaleza. El espectro electromagnético comprende, entre muchas otras, las ondas que producen la electricidad, aquellas emitidas al hablar, la luz visible, los rayos cósmicos y las ondas

⁴ **Radiofrecuencia; internet:** <http://es.wikipedia.org/wiki/Radiofrecuencia> página consultada 22/05/2014.

empleadas para transmitir señales para servicios de telecomunicaciones.⁵ En términos simples, las ondas realizan ciclos a diferente velocidad y es a lo que se le llama “frecuencia”. La unidad de medida de las frecuencias es el Hertz que se refiere al número de ciclos que realiza una onda por segundo.

Ahora bien, el espectro radioeléctrico es una parte del espectro electromagnético utilizado como medio de transmisión para distintos servicios de telecomunicaciones. El espectro radioeléctrico permite la propagación de ondas electromagnéticas, sin utilizar una guía artificial, como pudieran ser los cables. El espectro radioeléctrico se establece, convencionalmente, por debajo de los 3,000 GHz (Gigahertz). A su vez, el espectro radioeléctrico de manera convencional también se fracciona en “bandas de frecuencias” dependiendo de las características de éstas. Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el espectro radioeléctrico es el conjunto de ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial. Es de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inajenable e imprescriptible, por lo que su gestión, administración y control corresponden a éstos. Por espectro radioeléctrico, la U.I.T. define las frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de difusión, servicios móviles, de policía, bomberos, radioastronomía, meteorología y fijos. Este no es un concepto estático, pues a medida que avanza la tecnología se aumentan (o disminuyen) rangos de frecuencia utilizados en comunicaciones, corresponde al estado de avance tecnológico.

⁵ Álvarez González de Castilla, Clara Luz. **Derecho de las Telecomunicaciones**. 2 ed. Fundalex y Posgrado de Derecho de la UNAM. Litografía Magnograf, S.A. de C.V. México, 2013. Pág. 31

De conformidad con el Artículo 121, literal (h) de la Constitución Política de la República, en nuestro país el espectro radioeléctrico, es un bien propiedad del Estado y en el Artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, decreto número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, se establece que al espectro radioeléctrico también se le conoce con los nombres de ondas electromagnéticas, ondas de radio o hertzianas y frecuencias radioeléctricas.

1.3. Naturaleza jurídica

De conformidad con nuestra legislación, el espectro radioeléctrico, posee la naturaleza de un bien mueble, ya que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, al definirlo, particularmente en el documento elaborado por ellos mismos denominado “Manual Gestión Nacional del Espectro”, en el punto 1.6.4 señala que el espectro radioeléctrico es un recurso natural y como tal es un activo nacional muy valioso que suele estar controlado por el Estado. Así mismo en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra 2003) de la UIT, en la Resolución 2 (REV.CMR-03) relativa a la utilización equitativa por todos los países, con igualdad de derechos de la órbita de los satélites geoestacionarios y de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiocomunicación espacial, se expresa: “...que el espectro de frecuencias radioeléctricas y la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas de satélite son recursos naturales limitados que deben utilizarse en la forma más económica posible”. La misma postura en cuanto a lo que podríamos denominar como parte de una

definición del espectro radioeléctrico es igualmente expresada en la Constitución de la UIT, al señalarse en su Artículo 44.2 que “En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esa órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países”.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones, al proporcionar una definición de lo que es el espectro radioeléctrico: un recurso natural, al mismo tiempo describió su naturaleza jurídica; ya que, aunado a lo que para el efecto establece el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, en el sentido de regular que las disposiciones especiales prevalecerán sobre las disposiciones generales, en el presente caso, en Guatemala los cuerpos normativos especiales al respecto de las ondas hertzianas son: El decreto Ley 433 (Ley de Radiocomunicaciones), el decreto 94-96, del Congreso de la República de Guatemala (Ley General de Telecomunicaciones) y los tratados y convenios internacionales en la Materia. El Artículo 3, de la Ley de Radiocomunicaciones y coincidentemente el Artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones regulan que las definiciones y términos técnicos serán los aceptados internacionalmente y serán los reconocidos por la UIT. Asimismo, a través del Decreto 88-98, el Congreso de la

República de Guatemala aprobó la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones -UIT-, pasando a formar parte ésta de nuestro ordenamiento ordinario, y como ya se indicó en dicha Constitución se regula que las frecuencias radioeléctricas son recursos naturales limitados. Y para finalizar el razonamiento que explica la naturaleza jurídica de las frecuencias radioeléctricas hay que tener en cuenta el Artículo 451, numeral 3) de nuestro Código Civil, el cual regula que serán considerados bienes muebles: las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.

1.4. Características físicas del espectro radioeléctrico

Las ondas electromagnéticas, que conforman el espectro radioeléctrico presentan ciertas características que permiten distinguir entre una onda y otra, ya que estas varían en cada una a menos que se trate de una onda idéntica.⁶ Estas características son la amplitud, la longitud de onda y la frecuencia, pero también presentan características físicas como los valles y crestas.

A continuación se da una breve explicación de cada una de estas características mencionadas.

⁶ Solís Carballo, Emmanuel Eugenio. Tesis: **El espectro radioeléctrico en Costa Rica**. Universidad de Costa Rica, Facultad de Ingeniería, Escuela de Ingeniería Eléctrica. Costa Rica, 2008. Págs. 7-9

1.4.1. Amplitud

Es el valor máximo que puede alcanzar una onda, este valor es igual tanto para el valor positivo de la onda, como para el valor negativo de esta. A la amplitud también se le suele llamar valor pico. El punto de menor valor recibe el nombre de valle o vientre, mientras que el punto donde el valor se anula al pasar, se conoce como nodo o cero.

1.4.2. Longitud de onda

Es la distancia ocupada por el ciclo de una onda, y casi siempre se expresa en metros⁷. La longitud de onda indica que tan larga es una onda, ya que es la distancia entre dos puntos consecutivos de la onda. Esta característica de la onda, es representada con la letra lambda λ en las ecuaciones matemáticas, además cabe destacar que la longitud de onda es inversamente proporcional a la frecuencia, es decir a mayor longitud de onda, menor es la frecuencia y viceversa.

Las ondas del espectro electromagnético se propagan por el espacio de forma similar a como lo hace el agua cuando tiramos una piedra a un estanque, es decir, generando ondas a partir del punto donde cae la piedra y extendiéndose hasta la orilla. Cuando

⁷ Frenzel, Louis E. **Sistemas electrónicos de comunicación**. 1 Reimpresión. Editorial AlfaOmega. México, 2003 (2005). Pág. 18.

tiramos una piedra en un estanque de agua, se generan ondas similares a las radiaciones propias del espectro electromagnético. Tanto las ondas que se producen por el desplazamiento del agua, como las ondas del espectro electromagnético poseen picos o crestas, así como valles o vientres. La distancia horizontal existente entre dos picos consecutivos, dos valles consecutivos, o también el doble de la distancia existente entre un nodo y otro de la onda electromagnética, medida en múltiplos o submúltiplos del metro, constituye lo que se denomina longitud de onda.

1.4.3. Frecuencia

La frecuencia de una onda responde a un fenómeno físico que se repite cíclicamente un número determinado de veces durante un segundo de tiempo.⁸ A ésta se le conoce como el inverso del periodo, o sea es el inverso del tiempo que tardan dos puntos consecutivos de una onda, en pasar por un mismo punto, pero también, es la división de la velocidad de la onda entre la longitud de onda. La unidad de medida de la frecuencia es el hercio (Hz), en honor al físico Heinrich Rudolf Hertz por descubrir la existencia de la radiación electromagnética. Se debe recordar que a mayor frecuencia, menor longitud de onda y también más energéticas son las ondas, mientras que a menor frecuencia, menos energía contienen las ondas.

⁸ Frenzel, Op. Cit., p. 16

1.4.4. Crestas y valles

Las crestas son las partes de la onda que sobresalen en la parte positiva de la onda y los valles sobresalen en la parte negativa de la onda.

1.5. Consideraciones legales sobre el espectro radioeléctrico en Guatemala

A continuación, algunas de las consideraciones que deben hacerse al momento de observar desde el punto de vista legal al Espectro Radioeléctrico en Guatemala: a) El Espectro Radioeléctrico es parte del espectro electromagnético y abarca las bandas de frecuencias comprendidas de los 3 KiloHertz, a los 300 GigaHertz, las cuales son utilizadas preferentemente para la comunicación; b) Es un recurso natural limitado, propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, por lo que su gestión, administración y control corresponden a éste; c) De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, es considerado un bien mueble; d) El espectro radioeléctrico permite la propagación de ondas electromagnéticas, sin utilizar una guía artificial, como pudieran ser los cable; e) En su utilización, relativamente, es posible determinar la cobertura geográfica que el espectro radioeléctrico abarcará, por lo que es viable la administración de éste por cada país dentro de sus fronteras territoriales; f) Es susceptible de registro; g) En nuestro país, el aprovechamiento y explotación únicamente podrá realizarse de acuerdo con lo prescrito en la Ley General de Telecomunicaciones.

1.6 Clasificación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico

Con el fin de alcanzar una óptima administración del Espectro Radioeléctrico, este bien natural se divide comúnmente en rangos de frecuencia menores conocidos como bandas de frecuencia. En ese sentido la Unión Internacional de Telecomunicaciones lo ha subdividido en nueve bandas de frecuencias, que se designan por números enteros, en orden creciente, de acuerdo con el siguiente cuadro. Dado que la unidad de frecuencia es el hertzio (Hz), las frecuencias se expresan en kilohertzios (kHz) hasta 3000 kHz, inclusive; en megahertzios (MHz) por encima de 3 MHz hasta 3000 MHz, inclusive; en gigahertzios (GHz) por encima de 3 GHz hasta 3000 GHz, inclusive.⁹

Sin embargo, siempre que la aplicación de esta disposición plantee graves dificultades, por ejemplo, en la notificación e inscripción de frecuencias, en las listas de frecuencias y en cuestiones conexas, se podrán efectuar cambios razonables.

De igual manera, cada país al ejercer su derecho soberano de administrar su propio Espectro Radioeléctrico, puede identificar grupos de bandas de frecuencia con el fin de facilitar su explotación. En el caso de Guatemala, la Ley General de Telecomunicaciones, en el Artículo 51 divide al Espectro Radioeléctrico en tres tipos de bandas: bandas de frecuencias para radioaficionados, bandas de frecuencias reservadas y bandas de frecuencias reguladas.

⁹ Unión Internacional de Telecomunicaciones. Reglamento de Radiocomunicaciones: Artículos. Ginebra, 2012. Artículo 2. Pág. 27.

Clasificación de las Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Número de la Banda	Símbolos (en inglés)	Gama de Frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior)	Subdivisión métrica correspondiente	Abreviaturas métricas para las bandas
4	VLF	3 a 30 kHz	Ondas miriamétricas	B. Mam
5	LF	30 a 300 kHz	Ondas kilométricas	B. km
6	MF	300 a 3000 kHz	Ondas hectométricas	B. hm
7	HF	3 a 30 MHz	Ondas decamétricas	B. dam
8	VHF	30 a 300 MHz	Ondas métricas	B. m
9	UHF	300 a 3000 MHz	Ondas decimétricas	B. dm
10	SHF	3 a 30 GHz	Ondas centimétricas	B. cm
11	EHF	30 a 300 GHz	Ondas milimétricas	B. mm
12		300 a 3000 GHz	Ondas decimilimétricas	

1.6.1 Bandas de frecuencias para radioaficionados

Bandas de frecuencias del Espectro Radioeléctrico que son utilizadas de forma exclusiva por Radioaficionados. El uso de estas bandas debe regirse por las normas establecidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, los acuerdos y convenios sobre la materia ratificados por el Estado de Guatemala. La autorización de uso no se representa con un título de usufructo sino que por una resolución emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones.¹⁰

En nuestro país las bandas de frecuencia asignadas a éste tipo se encuentran definidas en el Artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones y son las siguientes: En Kilo Hertz: De 1800.0 a 1900.0. En Mega Hertz: De 3.5 a 4.0; de 7.0 a 7.3; de 10.1 a 10.15; de 14.0 a 14.35; de 18.068 a 18.168 MHz; de 21.0 a 21.45; de 24.89 a 24.99; de 28.0 a 29.7; de 50.0 a 54.0; y de 144.0 a 148.0. Y en Giga Hertz: de 24.0 a 24.05; de 47.0 a 47.2; de 75.5 a 76.0; de 142.0 a 144.0; y de 248.0 a 250.0.

¹⁰ Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala. **Bandas de frecuencias**; internet: <http://www.sit.gob.gt/index.php/gerencias-sit/gerencia-frecuencias/bandas-de-frecuencias/> consultada 22/05/2014.

1.6.2 Bandas de frecuencias reservadas

Bandas de frecuencias del Espectro Radioeléctrico destinadas para uso exclusivo de los organismos y entidades estatales. Los derechos de uso del espectro otorgados en bandas reservadas, no son transferibles fuera del ámbito gubernamental. Al igual que las bandas de frecuencias para radioaficionados, la autorización de uso no se representa con un título de usufructo sino que por una resolución emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones.¹¹

De conformidad con el Artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones, en Guatemala han quedado reservadas para uso exclusivo de los organismos y entidades estatales las siguientes bandas de frecuencias: En Kilo Hertz: de 3.0 a 535.0; de 1705.0 a 1800.0; y de 1900.0 a 3000.0. En Giga Hertz: de 3.0 a 3.5; de 4.063 a 4.438; de 4.995 a 5.060; de 5.450 a 5.730; de 6.200 a 6.765; de 7.300 a 9.500; de 9.900 a 10.100; de 10.150 a 11.650; de 12.050 a 14.000; de 14.350 a 18.070; de 18.168 a 21.000; de 21.450 a 24.890; de 24.990 a 28.000; de 29.700 a 42.000; de 46.600 a 47.000 MHz; de 49.600 a 50.000; de 72.000 a 76.000; de 108.0000 a 121.9375; de 123.0875 a 128.8125; de 132.0125 a 138.0000; de 148.0000 a 150.8000; de 161.6250 a 161.7750; de 173.4000 a 174.0000; de 400.0500 a 406.0000; de 450.0000 a 451.0250; de 960.0000 a 1240.0000; de 1670.0000 a 1850.0000; de 1990.0000 a 2110.0000; de 2110.0000 a 2290.0000; y de 2700.0000 a 2900.0000. Y en Giga Hertz: de 3.1000 a 3.4000.

¹¹ Ibid.

1.6.3 Bandas de frecuencias reguladas

Bandas de frecuencias del Espectro Radioeléctrico que no se contemplan dentro de las Bandas Reservadas o para Radioaficionados. Su explotación debe ser conforme a la Tabla Nacional de Atribución de Frecuencias vigente. Previo a iniciar operaciones con ellas, es imprescindible obtener un Título de Usufructo de Frecuencias y realizar el registro de las estaciones en el Registro de Telecomunicaciones.

1.7 La tabla nacional de atribución de frecuencias

Con el fin de realizar una explotación ordenada y productiva del espectro radioeléctrico reconocido internacionalmente, es imprescindible que se cuente con herramientas técnico jurídicas claras tendientes no solo a tecnificar la explotación de éste, sino que permitan de ser necesario, los medios para resolver conflictos de interferencias perjudiciales entre usuarios del recurso natural involucrado.¹²

Una de esas herramientas es la que recibe el nombre genérico de Tabla Nacional de Atribución de Frecuencias (TNAF). Esta tabla es el instrumento técnico legal, emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones con fundamento en la función que le atribuye el Artículo 7 literal b) de la Ley General de Telecomunicaciones y cuyo fin es

¹² Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala. Guía de la Tabla Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas (TNAF). Guatemala, 2013. Págs. 5-6.

asignar los distintos servicios de radiocomunicaciones reconocidos internacionalmente a las diferentes bandas de frecuencias incluidas dentro de lo que se conoce como espectro radioeléctrico. Desde esta perspectiva, la TNAF no es más que el marco del ordenamiento del espectro radioeléctrico, constituyéndose en la principal referencia para la gestión y explotación de ese recurso natural y sus distintas posibilidades de uso.

La preparación y contenido de la TNAF se basa en aspectos fundamentales en materia del espectro radioeléctrico, como lo son: a) La clasificación de bandas de frecuencia descrita en el Artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones; b) La atribución de bandas de frecuencia contenidas en el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones adscrito a la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); c) Desarrollos tecnológicos en el campo del aprovechamiento del espectro radioeléctrico; d) Planes de explotación del espectro radioeléctrico que elabora la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Teniendo presente la innovación continua que sufre la tecnología de telecomunicaciones y los ciclos de estudio internacional en materia de aprovechamiento del espectro radioeléctrico, la TNAF es revisada periódicamente; incorporando en ella, los acuerdos alcanzados en materia de explotación del espectro durante las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones organizadas bajo el auspicio de la UIT. Esta tiene como objetivos específicos: a) definir las atribuciones de frecuencias que corresponden a cada una de las bandas que integran el espectro radioeléctrico; b) establecer una referencia técnica clara y única que permita dirimir conflictos de

interferencia radioeléctrica entre usuarios del espectro radioeléctrico; c) brindar a los interesados en la explotación del espectro radioeléctrico en Guatemala, la certeza técnico jurídica dentro del marco de la Ley General de Telecomunicaciones, con el fin de que inviertan en el mercado de las telecomunicaciones; y d) Proveer a los técnicos encargados de operar las estaciones radioeléctricas autorizadas en el país, por medio de notas llamadas Pies de Página, las directrices técnicas mínimas que deben tomar en consideración para asegurar la convivencia radioeléctrica entre estaciones.

La TNAF en su conjunto, incluye gran cantidad de información; por lo que, para facilitar su manejo, se ha dividido en tres grandes secciones: TNAF (Gráfica), TNAF (Cuadro), TNAF (Pies de Página aplicables).

1.7.1 Tabla Nacional de atribución de frecuencias (gráfica)

Es la representación gráfica de todas las atribuciones que se han hecho a las frecuencias radioeléctricas en el país, incluye además la identificación de bandas acorde a la clasificación que de ellas hace la Ley General de Telecomunicaciones de Guatemala en su Artículo 51. Normalmente, la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala ofrece ésta en un documento impreso de una sola hoja de tamaños variables acorde a las necesidades.

1.7.2 Tabla Nacional de atribución de frecuencias (cuadro)

Es la representación tabulada de todas las atribuciones que se han hecho a las frecuencias radioeléctricas en Guatemala. Se presenta de forma impresa en una tabla que divide en dos partes cada página. En el lado izquierdo de la página se indican las atribuciones que la UIT ha acordado para la región correspondiente a América (Región 2); mientras que en el lado derecho de la página, se indican las atribuciones adoptadas y aplicables en el territorio nacional. Esta sección de la TNAF Incluye además, para cada rango de frecuencia, los pies de página aplicables que complementan la atribución.

1.7.3 Tabla Nacional de atribución de frecuencias (pies de página aplicables)

Es la descripción de cada uno de los Pies de Página que se aplican a los rangos de frecuencia identificados y atribuidos dentro del territorio nacional. Los Pies de Página que se describen en esta sección, son tanto los nacionales como los internacionales.

1.8 Sistemas de explotación de las bandas de frecuencias

En la legislación guatemalteca se han utilizado dos sistemas para la explotación del espectro radioeléctrico:

- a) El de concesión administrativa, el cual estuvo vigente hasta el año 1996, y
- b) El sistema de explotación mediante el usufructo de frecuencia, que empezó a regir con la entrada en vigencia del decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones.

1.8.1 Sistema de concesión administrativa

Acosta Romero¹³, citado por Jorge E. Calafell, indica que el término de concesión puede significar varios contenidos: en primer lugar puede decirse que es el acto administrativo discrecional por medio del cual una autoridad administrativa faculta a un particular para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la ley, o para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la ley. También puede entenderse como el procedimiento a través del cual, se otorga la concesión o a través del que se regula la utilización de la misma, aún frente a los usuarios; o por último puede entenderse por concesión, el documento formal que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión.

¹³ Calafell, Jorge Enrique. **Teoría de la General de la Concesión**. Revista Jurídica. Anuario del departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Número 26 México, 1996. Pág. 216

Las concesiones se dan por contratación directa o, con mayor frecuencia mediante licitación o subasta al mejor postor, que habrá que sujetarse al pliego de condiciones.

En el caso de las frecuencias radioeléctricas, la legislación guatemalteca, contemplaba el sistema de concesión administrativa¹⁴, en el Decreto Ley 433, que contiene la Ley de Radiocomunicaciones, que fue derogada parcialmente por la Ley General de Telecomunicaciones. De las normas contenidas en dicho cuerpo legal se pueden extraer las siguientes características para la concesión de bandas de frecuencias:

- a) Era una concesión otorgada exclusivamente por el Estado.
- b) El otorgamiento de la concesión y la determinación del valor de la misma, quedaba a discreción del Estado;
- c) Las concesiones no eran cedibles ni transmisibles, pero si se podían transmitir por sucesión mortis causa;
- d) Se establecían determinados requisitos que debían reunir los concesionarios, entre los que estaban: ser guatemaltecos, tener buenos antecedentes y en el caso de ser personas jurídicas, las acciones de la misma debían ser nominativas y además tenían la obligación de presentar anualmente un listado de los accionistas de la sociedad;
- e) La concesión se otorgaba por un plazo máximo de veinticinco años, prorrogable por un plazo igual;

¹⁴ Braham Quiñonez, Mario Rodolfo. Tesis: **Análisis jurídico del uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas y sus consecuencias jurídicas en el ordenamiento penal guatemalteco**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2009. Pág. 65

- f) Se prohibía otorgar a una misma persona individual o jurídica la concesión sobre más de una banda de frecuencia;
- g) Se establecía la obligación del concesionario de constituir y mantener vigente durante el plazo de la concesión, una fianza a favor del Estado;
- h) Se incluían como causales de caducidad de la concesión las siguientes: a) Por no construirse las instalaciones en el plazo establecido por la ley; b) Por no iniciarse las transmisiones dentro del plazo estipulado por la ley; y c) Por no otorgarse o prorrogarse la fianza correspondiente.
- i) Se establecían como causas de revocación de la concesión, las siguientes: a) Por cambiar la ubicación del equipo de transmisión o cambiar la frecuencia asignada sin autorización; b) Por enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo emisor sin autorización; c) Por gravar o arrendar total o parcialmente el equipo emisor sin autorización; d) Por admitir como socios directos o indirectos a extranjeros; e) Por qué el monto de capital correspondiente a socios guatemaltecos llegare a ser inferior al cincuenta y uno por ciento.

1.8.2 Sistema de usufructo

De una manera sencilla el licenciado Vásquez Ortiz¹⁵, define el usufructo como: “un derecho real de usar y gozar de una cosa cuya propiedad pertenece a otro, con tal que no se altere su substancia”. Nuestra legislación no define al usufructo, pero si lo señala como un derecho real ya que dicha institución se encuentra dentro del libro segundo del Código Civil el cual trata de la propiedad y demás derechos reales.

En relación al aprovechamiento de las bandas de frecuencias, mediante la asignación de títulos que representan el derecho de usufructo que el Estado de Guatemala, como propietario, otorga a los interesados, se inició con el decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones, mediante la cual se dio un cambio drástico a la discrecionalidad que se venía manejando en la designación de los titulares de estos bienes tan anhelados por buena parte de la población, ya sea por ser fuente de beneficios económicos o bien, por la utilidad elevada que como herramienta, de manera intrínseca, conlleva su aplicación en diversos sectores como lo pueden ser, entre otros, la religión, la educación, capacitación, liderazgo comunitario y la política.

El uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico únicamente puede realizarse mediante la obtención, en concurso público, del derecho de usufructo de

¹⁵ Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho Civil II. Los bienes y demás derechos reales y derecho de sucesión**. Guatemala, 2000. Pág. 64

frecuencia, representado por el Título de Usufructo, el cual puede ser arrendado y/o enajenado total o parcialmente.

Una de las diferencias sustanciales entre el sistema de concesión administrativa y el sistema de usufructo de bandas de frecuencia, radica que, en el primer caso, se contemplan causales de revocación precisamente porque ese sistema está conformado únicamente por actos administrativos, que por su naturaleza son esenciales revocables en forma unilateral por el Estado. En cuanto, el sistema de usufructo contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, es una institución a la que se le aplica supletoriamente la normativa de carácter civil, según la cual el usufructo no es revocable y la terminación del mismo sólo procede en los casos contemplados como causales de terminación.¹⁶

1.9 El espectro electromagnético

Se define como espectro electromagnético al conjunto de ondas con diferente longitud, frecuencia y radiación que coexisten en la atmósfera terrestre. El espectro comprende desde las ondas de radio a los rayos gamma pasando por la luz visible. Es decir, el tipo de energía electromagnética que puede ser percibida por el ojo humano.

¹⁶ Braham Quiñonez, Op. Cit., p. 70

Dentro del espectro electromagnético se encuentra el espectro radioelétrico, como una pequeña parte de este. Mientras el espectro electromagnético es infinito, el espectro radioelétrico, ocupa una parte relativamente pequeña del espectro electromagnético, siendo por tanto, finito y limitado, está fijado en la frecuencia entre los 10 kilohercios (Khz) y los 3.000 gigahercios (Ghz). Es decir, entre los 10.000 hercios (u oscilaciones por segundo, que es la unidad de frecuencia) y los 3 billones de hercios, ya que un gigahercio corresponde a mil millones de hercios. Aunque parezca un rango muy grande, cada tecnología usa unos anchos considerables, y en la era de las telecomunicaciones son cada vez más las tecnologías que lo ambicionan.¹⁷

¹⁷ Frenzel, Op. Cit., p. 18

CAPÍTULO II

2. El desarrollo del espectro radioeléctrico en Guatemala

2.1. Historia

La Historia, como la impresión digital que pudiera dejar en un simple papel nuestro dedo índice, es única. Y esa marca única, se ha plasmado en el desarrollo del espectro radioeléctrico en Guatemala, el cual, a pesar de tanta similitud entre los países latinoamericanos e incluso centroamericanos, ha avanzado con un ritmo propio, hacia la modernidad, tal vez de manera lenta y hasta desordenada, pero con anhelos de convertirse en una estructura sólida y confiable que hoy exigen las telecomunicaciones en todos y cada uno de los ámbitos y lugares de injerencia a los que las ondas hertzianas logran inundar, mismos que en nuestra modernidad son múltiples, necesarios y ya indefectibles.

El desarrollo del espectro radioeléctrico en nuestro país, puede conocerse a través de la evolución histórica de los servicios que de éste se han tomado, dentro de los cuales, habiendo muchos más, en nuestro país, se han aprovechado de una mejor manera los más básicos como lo son: la telefonía, la radio y la televisión.

2.1.1. La telefonía

Las telecomunicaciones en Guatemala¹⁸ se iniciaron hacia 1881 con el servicio telefónico entre la ciudad de Guatemala y Antigua, y luego se extendió a Quetzaltenango en 1884. La compañía privada "Teléfonos de Guatemala" se constituyó en 1890, pero finalmente fue intervenida por el Estado y se estableció la Dirección General de Teléfonos y el Proyecto Telefónico, que introduciría en 1927 los primeros teléfonos automáticos. En esa época, en 1926 comenzó sus operaciones en comunicaciones internacionales la empresa extranjera Tropical Radio & Telephone Co., la cual tenía en arrendamiento la estación radioeléctrica internacional en la ciudad de Guatemala. El 3 de octubre de 1938 por el decreto gubernativo 21-51 se creó la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, que funcionaría bajo el nombre de Radiocomunicaciones Nacionales y se encargaría del establecimiento de las tarifas telefónicas. Este primer capítulo de la historia de las telecomunicaciones en Guatemala concluiría en 1971 cuando se fusionaron las empresas Dirección General de Teléfonos, Proyecto Telefónico y la Tropical Radio & Telephone Co.

En 1971 se estableció, mediante el Decreto 14-71 del Congreso de la República de Guatemala, la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), que como entidad estatal y con el monopolio legal, sería la responsable de prestar todos los servicios de telefonía nacional e internacional.

¹⁸ Urizar, Carmen. **Competencia y regulación en las telecomunicaciones: el caso de Guatemala.** Serie Estudios y Perspectivas No. 75. Impreso en Naciones Unidas, México, 2007. Págs. 9-13

Las telecomunicaciones en Guatemala se han desarrollado en un contexto político determinado por un conflicto armado interno y por gobiernos dirigidos por líderes militares cuyas decisiones apuntaban más al rédito político que a la búsqueda de eficiencia económica. Estas condiciones han influido para que la prestación del servicio de telecomunicaciones, especialmente en la telefonía fija, se haya ejecutado con estándares de desempeño muy inferiores a los de la industria en el resto del mundo e incluso en la región centroamericana.

Sin embargo, los últimos 10 años, de los 25 de vida de GUATEL, se caracterizaron por procesos de cambios políticos y económicos importantes para Guatemala. En 1986 empezó la democratización del país, al asumir la presidencia un civil y al dar inicio formal las negociaciones para poner término al conflicto armado interno que había durado 30 años. En 1986 el gobierno concesionó, por un período de 15 años, la banda de telefonía celular en 800 MHz a la empresa Comunicaciones Celulares, S. A. (COMCEL). La forma en que fue realizada esta concesión recibió fuertes críticas, porque el mecanismo para adjudicarla no fue participativo, resultó poco transparente y la concesión se dio bajo un esquema de protección legal a la empresa, situación que generaría reticencias en el futuro para que en el país se hablara de posibles privatizaciones.

En 1991 se inició un proceso poco exitoso de privatización y reforma económica en Guatemala, orientado a programas de desmonopolización que pretendían aportar mayor eficiencia a los mercados, atraer inversión extranjera y financiar inversiones

sociales en los sectores de salud y educación. El elemento más distintivo de la reforma económica en el período 1986-1996 fue la venta de activos estatales para financiar la brecha fiscal y obtener recursos para actividades y programas de agenda social. La mayoría de las privatizaciones realizadas en ese lapso, por ejemplo, la concesión dada a COMCEL de la banda A, fueron altamente criticadas por los procedimientos poco transparentes que se siguieron, lo cual, como ya se ha mencionado, dejó en la población un mal sabor respecto de los procesos de privatización.

Hacia 1996 el contexto político y económico interno era el siguiente: los cambios políticos habían logrado consolidarse tras la firma de los Acuerdos de Paz, y aunque los indicadores económicos mostraban una tasa de crecimiento satisfactoria con respecto a la región, el país enfrentaba una situación fiscal que comprometía la estabilidad macroeconómica. En ese contexto, tomó posesión el Presidente Álvaro Arzú, quien en el Programa de Gobierno 1996-2000, anunció que una de las intenciones más importantes del gobierno sería lograr la modernización del Estado, como un medio para construir una economía más eficiente y competitiva. El programa también enfatizaba el respeto que se daría al principio de subsidiariedad, pasando de un Estado benefactor a uno subsidiario, y el fortalecimiento del papel del Estado en sus funciones prioritarias, como la política social (educación y salud) y la seguridad, entre otras. En materia de infraestructura productiva, y particularmente en telecomunicaciones, el gobierno estaba convencido de que era prioritario lograr la eficiencia interna y externa, alcanzar una tasa de crecimiento del 6% como la establecida en los recién firmados Acuerdos de Paz, y elevar la competitividad del país.

En consecuencia, se imponía potenciar los factores críticos del crecimiento, siendo uno de ellos, muy importante, la infraestructura física. De ahí que el gobierno se comprometiera a impulsar una reforma orientada a aumentar la cantidad, la calidad y la eficiencia de los servicios de telecomunicaciones, y que a su vez se motivara la adopción de tecnologías de punta a precios competitivos. Esto denotaba que si bien el Programa de Gobierno había delineado, de manera muy general, los objetivos perseguidos con la reforma de las telecomunicaciones, no se trataba de una reforma aislada, sino que se encontraba enmarcada dentro de una política de gobierno más amplia, cuyo desafío era lograr que el país alcanzara tasas de crecimiento más altas, potenciando las fuentes de ese crecimiento.

Una vez que el gobierno anunció que haría una reforma en el sector de telecomunicaciones, el equipo encargado de esa tarea evaluó las opciones que en otros países se habían utilizado y cuál de ellas encajaba con los objetivos que se perseguían. Las tres opciones básicas que se consideraron fueron las siguientes:

- a) Fortalecer la empresa GUATEL y el gobierno continuaría operándola;
- b) Vender GUATEL en un esquema de monopolio por un período de cinco años; y
- c) Eliminar el monopolio, abrir a la competencia el mercado, vender GUATEL y concentrar la actividad del gobierno en el papel regulador.

La primera opción repetía la típica reforma llevada a cabo por todos los gobiernos anteriores en Guatemala y algunos en la región. Se fortalecía financieramente a la empresa estatal, se delineaba un plan de crecimiento y la empresa continuaba funcionando. Sin embargo, el gobierno de Arzú descartó de entrada esta opción, pues no era compatible con la filosofía ni los principios de subsidiariedad y solidaridad que el gobierno había expresado como las bases para la puesta en práctica de su programa.

La segunda opción resultaba muy atractiva, sobre todo a la luz de la posibilidad que ésta ofrecía para que el gobierno obtuviera recursos financieros de manera rápida y fortalecer así sus finanzas y aliviar la situación macroeconómica del país. Sin embargo, el gobierno tenía claro que esta opción sería una solución de corto plazo, tanto para las finanzas del Estado, los recursos no serían recurrentes, como para las necesidades de telecomunicaciones del país. Esto último debido a que GUATEL así lo había demostrado: en 25 años de existencia como empresa pública no había logrado satisfacer en cantidad ni calidad la demanda del servicio. Además, el gobierno también entendió que: a) su participación en las telecomunicaciones representaba un costo de oportunidad muy alto para el país, ya que éste tenía necesidades más urgentes en educación, salud y seguridad, hacia donde debía priorizar los esfuerzos y recursos económicos y, por tanto, nada debía estar haciendo como “empresario en las telecomunicaciones”, y b) dar un monopolio por cinco años representaba un riesgo futuro, sobre todo porque la decisión estaba sujeta a la “inconsistencia dinámica” que suele haber en las decisiones políticas, aún más cuando éstas representan un beneficio importante para algún privado, que hará todo lo posible por no perderlo. Y si esto

hubiese sucedido, la reforma nada habría logrado; sólo pasar de un monopolio público a uno privado. Para evitar este riesgo, la segunda opción también fue descartada.

La tercera opción, que consistía en eliminar el monopolio, abrir a la competencia y desincorporar GUATEL, fue la opción seleccionada. Aunque ésta presentaba objetivos aparentemente contradictorios (muchos analistas sostenían que vender GUATEL en un esquema de competencia bajaría grandemente su valor esperado), dicha opción fue la vía que se escogió para la reforma en Guatemala. La razón era sencilla: si bien era cierto que el gobierno deseaba “un buen precio” para GUATEL, también era cierto que el verdadero objetivo de la reforma no era ése, sino lograr que el sector de las telecomunicaciones respondiera a las demandas en cantidad y calidad del servicio, y por tanto, esta opción parecía ser la forma de lograrlo. En su oportunidad, las autoridades de GUATEL que fueron quienes lideraron la reforma, anunciaron que la visión de ésta era: “Lograr que cualquier persona pueda comprarle a cualquier empresa, cualquier servicio de telecomunicaciones, en cualquier parte y en cualquier momento”.

Todos los objetivos apuntaban a permitir que se diera una mayor cobertura, acceso y desarrollo del sector. Además, tal reforma se reforzó con lo estipulado en los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, inciso h), en el que se promueven reformas por parte del Congreso de la República de Guatemala en la ley de radiocomunicaciones en cuanto a proyectos indígenas, sustentándose en el principio de la no discriminación en el uso de los medios de comunicación.

La segunda fase de la reforma comprendió la apertura del mercado. En realidad, esta segunda parte del proceso fue simultánea con la primera fase, con el objetivo de que cuando GUATEL fuera vendida ya estuviera actuando en un mercado abierto. En consecuencia, el 17 de octubre de 1996, quedó aprobada la Ley General de telecomunicaciones, decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala.

2.1.2. La radio

Los inicios de la radiodifusión en el país¹⁹, se suscitaron gracias al emprendimiento e ingenio del telegrafista Julio Caballeros Paz, quien llevó a cabo con éxito las primeras transmisiones desde 1929, quien luego incursionó en este medio.

Según Carlos Cifuentes, productor del programa “Chapinlandia”, recuerda que Caballeros, considerado el Padre de la Radiodifusión en Guatemala, recibió las primeras ideas sobre cómo crear una radio de un colega en México. De materiales caseros como sartenes, bandejas de aluminio, bobinas con tubos y cintas de cobre armó el primer transmisor. El primer micrófono lo adaptó de varios micrófonos de teléfono. Luego también se convertiría en el primer locutor, que en ese entonces se le llamaba perifoneador.

A mediados de la década de 1920 surgieron los primeros radioaficionados, con aparatos de fabricación casera. Pocas familias tenían los recursos para adquirir un

¹⁹ Martínez, B. **Guatemala, ¡al aire!** Periódico Prensa Libre, 12 de febrero de 2014. Pág. 50

aparato receptor, con el que sintonizaban transmisiones del exterior por onda corta. Fue a finales de 1929 cuando Caballeros creó la primera emisora, TGA, que incluía programas musicales, de entretenimiento y de orientación educativa. Las siglas TG pertenecen al código internacional de radiocomunicaciones e identifica a Guatemala.

La radiodifusión oficialmente en el país y en Centroamérica nació el 15 de septiembre de 1930 con la TGW, La voz de Guatemala, la cual se convirtió en un medio fundamental de comunicación al transmitir noticias, conciertos de marimba y de artistas selectos y programas culturales. Los presidentes Lázaro Chacón y Jorge Ubico contribuyeron al desarrollo de la radio. Ubico instaló receptores con amplificadores en lugares estratégicos, para que la gente pudiera escuchar radio.

El Gobierno dirigido por el General Jorge Ubico, desde sus primeros años estableció una política de control sobre los medios de comunicación existentes e influyó para que entre los diarios escritos alcanzara mayor circulación, el Diario de Centroamérica, como un órgano oficial.²⁰ En cuanto a la radiodifusión se hablaba de varias estaciones, pero realmente, TGW usaba varias frecuencias principalmente en onda larga y onda corta, porque esta nueva forma de comunicación estaba vinculada a la imagen internacional del gobierno. Dicha señal se escuchaba en varios países de nuestro continente y en algunos lugares fuera de este.

²⁰ Valderramos Valladares Mario Federico. Tesis: **Análisis jurídico-doctrinario de la inconstitucionalidad del uso de las cadenas de radio y televisión por los gobiernos de turno.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales. Guatemala, 2008. Págs. 2-5

Después los guatemaltecos vieron nacer, entre otras, la Radio Morse en el edificio de Correos y Telégrafos, identificada con las siglas TG-1 y TG-2. Antes de finalizar la dictadura de los 14 años de Jorge Ubico, se habla también del nacimiento en Quetzaltenango, de las radios TGQ y TGQA, en ondas larga y corta.²¹

El periodista Contreras Vélez dice: "...radio Morse realizó una misión cultural, mayormente con el aporte de programas de música clásica europea y de otros continentes y con obras clásicas de compositores guatemaltecos y populares de la cultura guatemalteca. También obras de radioteatro presentadas en atractivas series y demás piezas de su repertorio."²²

El surgimiento de la radiodifusión en Guatemala es casi paralelo al apareamiento de las estaciones en gran parte del mundo. Esta tecnología es talvez una de las pocas que se incorporan casi simultáneamente.

La primera autorización del gobierno de Jorge Ubico para que en Guatemala una estación radiodifusora de carácter privado funcionara, fue otorgada a don Guillermo Andreu Corzo considerado el padre de la radiodifusión privada en Guatemala según el Acuerdo Gubernativo del 24 de julio de 1931, firmado por el presidente de la República, General Jorge Ubico, para aprobar la frecuencia de la banda de 32 metros para Radio

²¹ Murillo, René Armando. Tesis: **Diagnostico de la radio informativa en la ciudad de Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Escuela de Ciencias de la Comunicación. Guatemala, 2005. Pág. 12

²² Contreras Vélez, Álvaro. **Cacto, Origen de los medios de comunicación de Guatemala (V)**. Periódico Prensa Libre, 28 de Septiembre 1998. Pág. 8

Vidaris; para desarrollar este proyecto, de la primera estación privada, el Señor Andréu Corzo, contó con la colaboración del empresario el Señor Enrique Castillo.

Hasta aquí lo que se denomina la primera etapa de la radio difusión en Guatemala, ya que durante esa época no se permitió la existencia de otros medios radiales más, que los que se han señalado. Así lo había decidido el personalísimo control gubernamental.

La segunda etapa de la radiodifusión en Guatemala, comienza en la década revolucionaria de 1944 a 1954²³, tiempo en que gobernaron Guatemala, Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán. Esta, podríamos considerar que fue la época de oro de la radio, donde la programación desarrolla una personalidad propia, y el medio alcanza un alto grado de profesionalización. Por otro lado, sin la competencia de la televisión, que aún no aparecía en Guatemala, se desarrolló un concepto de programación en vivo muy rico y pleno de creatividad, que caracterizó la llamada época de oro de la radio, que abarcó los años de 1,930 a 1,950. Durante esa primera época, el radiorreceptor integrado con frecuencia a un mueble grande y estorboso, y aunque muchas veces hermoso ocupaba un lugar privilegiado en los hogares del mundo, y se puede afirmar que su consumo era más familiar que individual; una gran cantidad de automóviles ofrecía ya como equipo opcional un radio de gran consumo de energía, cuya circuitería con frecuencia ocupaba una buena parte del espacio de atrás y bajo del tablero. Escuchar el radio con el motor apagado era una gran temeridad, pues con frecuencia en unos cuantos minutos se agotaba la batería. Así se puede afirmar que

²³ Murillo, Op. Cit., p. 25-30

desde sus inicios, las tres finalidades de la radio en Guatemala fueron: La difusión de información, cultura y entretenimiento, y se presentan de diversas maneras en distintas épocas.

En la década del 50 aparece en México un nuevo medio de difusión electrónico: la Televisión. Esta circunstancia va a provocar un importante cambio en el contenido programático de la radio guatemalteca. La implantación de la televisión en Estados Unidos, en Inglaterra y en Japón, permitió creer durante algún tiempo en el declive de la Radio; ciertamente decreció la audiencia a la radio en un primer momento, pero la irrupción de la televisión fue más bien un desafío, que obligó a la radio a modificar sus hábitos y su estilo, aprovechando también el progreso técnico.

Mientras la televisión se desarrollaba en sociedades industrializadas y en otros países en donde se reproducen los modelos occidentales, la radio se implantaba ampliamente en el tercer mundo, especialmente en América Latina. El nuevo medio se lleva a los mejores talentos de la radio para producir y hacer la magia de la Televisión considerada en aquel entonces como espejo mágico. La novela, el musical en vivo y los programas cómicos los toma para sí la televisión.

La radio entonces se ve obligada a modernizar su programación y es aquí donde comienza a utilizar la tecnología avanzada del momento, e introduce como nueva modalidad en la radiodifusión, música, información y comerciales. Así muere en la radio el antiguo programa en vivo. Digamos que durante largos veinte años (1950 a 1970)

este era el panorama del medio radial guatemalteco: música, información, drama, comedia y comerciales.

A finales de la década del cincuenta y principios de la década del 60, inicia y concluye la miniaturización de la electrónica con el surgimiento del transistor. Este hecho prácticamente no influye en el aspecto programático de la radio pero implica otros cambios. El primero de ellos es el surgimiento del radio portátil de transistores, con lo cual el radio se torna de consumo personal y los equipos de las radiodifusoras se vuelven más pequeños.

La radio guatemalteca no se queda rezagada en el tiempo y va adquiriendo la tecnología avanzada del momento y la va incorporando a sus transmisiones. Además, a finales de 1969, es cuando en el territorio nacional se funda casi la totalidad de estaciones radiales en Amplitud Modulada (AM), y empieza a funcionar la frecuencia modulada (FM).

En la década de 1970, cuando en el país, comienza a comercializarse la Frecuencia Modulada (FM), que en años anteriores era utilizada como frecuencia de enlace entre la planta y los estudios de transmisión. En esta década operan ya en el país 96 estaciones radiales y es en esta etapa cuando se define más claramente el carácter Comercial de la radio informativa. Cabe destacar que en este mismo período el formato del radioperiódico dominaba el género de las informaciones.

Fue a partir de la década de los ochentas cuando surge en Guatemala la utilización de la Frecuencia Modulada (FM), como un nuevo y eficaz sistema de radiodifusión. El sistema con el que se inició la radiodifusión guatemalteca en 1930 conocido como Amplitud Modulada (AM), comienza a ser desplazado al rincón del olvido, a tal grado que hoy solo se utiliza en la mayoría de casos para complementar favores publicitarios. El despegue de la FM en el país propicia la alternativa, de que quien deseara escuchar música e información con alta calidad en sonido, se cambiara a la FM. Así, la AM comenzó a ser desplazada, a tal grado que hoy aún existen radioemisoras en amplitud modulada pero son muy pocas. Su audiencia se ha reducido, y mucha gente la considera obsoleta. Es también en estos años, con el surgimiento de la FM, cuando la radiodifusión informativa cobra su mayor auge comercial y se comienzan a fundar en el interior del país y en la capital una gran cantidad de emisoras comerciales, religiosas y educativas. La primera emisora en Frecuencia Modulada, FM en Guatemala, se inicia en 1984. Esta fue Fabuestereo 88.1, a la que después le sigue la Radio Cultural TGN.


A finales de 1989, se comienza a experimentar la radiodifusión a través de satélites, y es en 1990 cuando en México se realizan las primeras transmisiones radiales a través de los Satélites Morelos I y II, que permitieron realizar más y mejores transmisiones. La utilización del Satélite en la radiodifusión mexicana, despierta en los propietarios de algunas emisoras guatemaltecas (especialmente las informativas), el interés por utilizar la vía satelital para transmitir sus programaciones, y cubrir con ello, con una mejor señal todo el territorio nacional.

Hoy la mayoría de radios, especialmente las de tipo informativas como Nuevo Mundo, Sonora, Emisoras Unidas, Radio Punto, Radio Diez utilizan el servicio satelital mexicano en sus transmisiones informativas y deportivas. Lo más avanzado al momento en tecnología, es el World Space (DAB Satélite) impulsado por Motorola, cuyos servicios han sido contratados por emisoras guatemaltecas, que transmiten información vía Internet.

2.1.3. La televisión

Después de que la televisión tuviera sus inicios en los países desarrollados, realizándose las primeras emisiones públicas por la BBC en Inglaterra en 1927 y la CBS y NBC en Estados Unidos en 1930, llega a Guatemala aproximadamente hasta los años 50²⁴. El primer canal que surgió en Guatemala fue canal 8 el 16 de septiembre de 1955, y es en esta fecha que por primera vez se ve una imagen televisiva, esta estación era oficial y estaba ubicada en el torreón del Palacio nacional de la séptima avenida y sexta calle zona uno. Debido a la poca potencia con que contaba la primera y nueva estación televisiva, 100 vatios en un inicio y 200 vatios después, su imagen se captaba y visualizaba únicamente en el centro de la ciudad. Desde el palacio nacional se transmitieron programas musicales con artistas nacionales, marimba, teatro, bailes, entrevistas de corte cultural, todo esto en vivo, pues no existía el videotape, por lo tanto no se podían grabar los programas para transmitirlos en diferido.

²⁴ Estrada García de Loarca, María del Rosario. Tesis: **La Televisión en Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Humanidades. Guatemala, 2005. Pág. 6, 20-21.



Oficialmente canal 8 fue inaugurado el 14 de febrero de 1957, por el Coronel Carlos Castillo Armas y fue trasladado del Palacio Nacional al tercer nivel del edificio de la tipografía nacional ubicado en la 6ª av. y 18 calle zona 1.

El equipo de T.G.W-TV canal 8 fue comprado a RCA Víctor por un valor de Q.188,000 que comprendía, entre otros; consolas de audio, video, telecine, cámaras, una unidad móvil de microondas y otros. La RCA Víctor donó cien aparatos receptores de televisión de 24 pulgadas con destino a escuelas públicas y centros asistenciales, pero se dice que estos fueron a parar en su mayoría a las casas de funcionarios y políticos de la época.

Posteriormente el 15 de mayo de 1956 surge canal 3, estación televisiva comercial. En sus inicios TGBOL, canal 3 funcionó con una potencia de 5 kilovatios, en el edificio ubicado en la octava avenida, entre novena y décima calle zona 1, lugar en el que por muchos años funcionó el Diario el Imparcial, pero el 29 de septiembre de 1961 fue destruido por un incendio; éste suceso originó la comercialización de canal 8.

Los años cincuenta se conocen como la “época de oro” de la televisión, este periodo estuvo marcado por la innovación y el crecimiento tecnológico. Cada programa era pionero en su campo. Los programas más representativos de la televisión eran los de variedad. En cierto modo este formato fue el regreso de un estilo de entretenimiento que no se había visto desde que el cine acabo con el teatro de revista.

En Latinoamérica, Guatemala fue uno de los primeros países en incursionar en este novedoso medio, en aquel entonces percibido como dudoso y de cierta manera como inseguro instrumento para la comunicación masiva. La televisión guatemalteca tuvo que superar muchos obstáculos, logrando aún con falta de equipo, transmisiones de mucha calidad.

Las primeras transmisiones en Televisión fueron posible por el apoyo del gobierno de Estados Unidos al gobierno del coronel Carlos Castillo Armas quien dirigía los destinos de la nación tras haber derrocado a Jacobo Arbenz Guzmán; las pruebas duraron un mes y en ese lapso fueron instalados cincuenta aparatos receptores, televisiones en blanco y negro en el parque central específicamente en la concha acústica. Algunos almacenes ubicados a lo largo de la sexta avenida zona 1 mostraron en sus vitrinas los 9 aparatos novedosos ofreciéndolos a bajo costo entre Q.175.00 a 225.00 quetzales. Las transmisiones se realizaban de 11 a 15 horas y de 18 a 22:00 horas, con información del gobierno, programas con artistas guatemaltecos en vivo. Su primera transmisión al aire se llevó a cabo el 1 de julio de 1966.

Poco a poco la televisión fue llegando a los hogares de la capital, y la mayoría de las películas que se exhibían eran de actualidad y su programación muy variada, era raro que se repitieran las películas. Su mayor auge se dio a principios de los años 60, su programación basada en espectáculos artísticos y transmisiones en vivo, hicieron posible su éxito.

El 15 de diciembre de 1964 salió al aire canal 7, dos años después inició oficialmente sus operaciones canal 11 exactamente el 26 de octubre de 1966 y poco más de una década después, el 20 de septiembre de 1978 canal 13 inició sus actividades identificándose como como “Tele Trece” el cual conto ya con un equipo a todo color.²⁵

En el intento por fortalecer la televisión pública, aparece Canal 5, en 1979 con el nombre TV-CE Televisión Cultural y Educativa, promovido y financiado por el Gobierno, y bajo la dirección del Ejército; entre sus objetivos estaba el difundir contenidos educativos y culturales. Canal 5 cubriría el valle de la capital, parte de la costa sur, oriente y occidente; sin embargo, las producciones propias fueron muy escasas y correspondían principalmente a programas de educación básica y transmisión de eventos gubernamentales que duraban poco tiempo; pero el canal no llegó a fortalecerse y mientras, los espacios culturales iban escaseando y con ello el principal objetivo no se cumplía.²⁶ Este proyecto televisivo tuvo una aceptación moderada ya que por ese tiempo los canales comerciales existentes tenían más audiencia. El canal subsistía gracias a la asignación presupuestaria, no obstante, el paso siguiente fue reducir la producción y el horario de transmisión hasta que poco a poco se emitieron solamente eventos públicos en diferido. Tampoco hubo una presión paralela de algún grupo social que ayudara a sacar adelante el proyecto. Sin embargo, y con el paso del tiempo, el sistema de transmisión de señal quedó obsoleto y el canal cerró.

²⁵ Ibidem, Págs. 28-29

²⁶ Lucas Cajas, Cicibel. **Génesis y evolución de la televisión en Guatemala**. Revista electrónica: Razón y Palabra. Número 72, año 15, mayo-julio 2010. www.razonypalabra.org.mx

Una nueva ilusión volvió a surgir a principios de los 90, cuando las fuerzas políticas y sociales impulsaron la hoja de ruta del proceso de paz entre insurgencia y Estado, Canal 5 se incluyó en los proyectos de desarrollo social en el marco de los Acuerdos de Paz. En esos tiempos, el monopolio de los canales comerciales ya era un hecho y aunque estaba puesto en el ojo de los críticos, periodistas e intelectuales, se corría el riesgo de que Canal 5 pasara, a través de una licitación pública, a manos privadas. Pero continuó siendo de carácter público, entre otras cosas por exigencias extranjeras preocupadas por la difusión de la cultura autóctona, como uno de los avales para el apoyo a los Acuerdos de Paz.

Aunque diferentes organizaciones nacionales e internacionales intentan promover el proyecto, siguiendo lo establecido en los Acuerdos de Paz, conseguir que el canal se desarrolle ha sido prácticamente nulo por dos razones: la disponibilidad presupuestaria no ha existido pero tampoco la voluntad política para resolverlo y en segundo, el planteamiento inicial de la creación empresarial resulta muy complejo al pretender integrar proyectos de defensa y protección de las culturas indígenas que requerirían una gran inversión para formar profesionales en distintas lenguas y plantear un proyecto de convivencia e integración de todos los sectores y grupos étnicos de la sociedad para promover la riqueza cultural, evitando la promoción sectaria de indígenas o ladinos que tanto ha dividido a la sociedad a lo largo de su historia. Actualmente se encuentra cedido a La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG), a través del acuerdo gubernativo 30-2012, firmado el 13 de enero por el entonces presidente Álvaro Colom.

Luego surgieron dos canales de tinte religioso, en primer lugar canal 21, el cual inició oficialmente sus actividades en mayo de 1984, en UHF (Ultra Alta Frecuencia); y posteriormente canal 27, el que se identificó como canal de Chiquimulilla, también en UHF, iniciado sus transmisión en el año de 1990. Este canal se dedicaba a transmitir documentales, música y cortos animados, pero en el año 2000, pasa a ser propiedad de una iglesia cristiana evangélica, llamada Familia de Dios, tornándose desde entonces el contenido de sus transmisiones hacia esa temática.²⁷

En el 2002 el Canal 33 inicia operaciones en la Alta Frecuencia Ultra (UHF), el cual es administrado por la Universidad de San Carlos. Y en marzo del 2003 inicia sus operaciones en transmisión por cable Guatevisión, hecho concebido bajo la dirección del diario "Prensa Libre", logrando el 28 de abril del 2011 el lanzamiento oficial de las transmisiones vía aire a través del canal 25 de la banda UHF.

Con la tecnología de televisión satelital, en varios municipios del interior del país, se establecieron canales locales, y el monopolio de televisión abierta cuenta actualmente sólo con la competencia de los canales de televisión cerrada Guatevisión, y canal Antigua, que se transmite únicamente por cable.²⁸

La televisión ha alcanzado un estado de inercia en el que se aprecian intereses económicos, políticos y el manifiesto desinterés por la calidad temática de sus

²⁷ Estrada García de Loarca, Op. Cit., p. 30

²⁸ Sandoval Alfaro, Juan Francisco. Tesis: **El Usufructo de frecuencias Radioeléctricas**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2006. Pág. 34

contenidos. La tendencia monopolística ha llevado a los canales a ofrecer programación extranjera y en pocos casos producción nacional original. De los canales más importantes Televisiete y Canal 3 se habla de una lucha de poder y de un afán mercantilista que motiva la competencia con otros medios de comunicación.²⁹

2.2. Antecedentes jurídicos

En relación a la regulación legal del espectro radioeléctrico que se ha generado en nuestro país es necesario remontarnos un poco atrás de la utilización de las ondas hertzianas en las telecomunicaciones y dar un pequeño vistazo a la regulación que fue objeto el Telégrafo, ya que a partir de éste invento predecesor, que utilizaba cables y electricidad, se gestaron las primeras regulaciones jurídicas que después se adecuarían a las telecomunicaciones inalámbricas o sin hilos.

Desde su introducción a Guatemala, en marzo de 1873, el telégrafo tuvo, primero unas instrucciones a los telegrafistas, que estos debían cumplir para llevar a cabo su labor.³⁰ Dichas instrucciones fueron impartidas por la Superintendencia de Telégrafos para regular los servicios telegráficos, y tuvieron vigencia de 1873 a 1876. Una de las instrucciones que merece destacarse es la que se refiere al carácter privado de los

²⁹ Lucas Cajas, Op. Cit.

³⁰ Gasparico Asaba, Octavio. Tesis: **Historia del Telégrafo en Guatemala y la participación del Telegrafista en su funcionamiento**, 1873-1945. Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Historia. Guatemala, 2003. Pág. 61

telegramas, prohibiendo la divulgación de su contenido. Esto nos demuestra que el carácter privado de los telegramas está regulado desde el mismo inicio del telégrafo en Guatemala.

Otra instrucción especial, obligaba a los telegrafistas, colocar en lugar visible los telegramas de noticias generales, después de haberse comunicado su contenido a la primera autoridad local; en virtud de que para esa época el medio de comunicación más rápido era el telégrafo. En esto reside la función social que el telégrafo desempeñaba desde un principio. En enero de 1877, se emitió un reglamento para regularizar el servicio telegráfico y contar con una norma, para la resolución de todas las dudas que pudieran surgir en el ramo. En dicho reglamento se especificaban los deberes y atribuciones de los empleados, detallándose todo lo relativo a su administración y buen servicio.

El 21 de noviembre de 1904 se emitió El Código Telegráfico y Telefónico de la República de Guatemala, en Decreto Número 649 firmado por Manuel Estrada Cabrera, publicado cuatro días después y ratificado y puesto en vigor en Decreto número 608, emitido el 13 de abril de 1905; que entre sus Considerandos se leía: "Que desde el establecimiento del Telégrafo en el país, ha venido dictándose una serie de Reglamentos y disposiciones que se encuentran dispersas y que conviene reunir en un solo Código, mucho más si se atiende al adelanto y progreso que en todos los órdenes de cultura, ha venido alcanzando últimamente la República; que en la legislación patria se hace sentir la necesidad de un Código Telegráfico y Telefónico que responda al

desarrollo a que ha llegado aquel importante ramo del servicio público.” Uno de los Artículos de dicho Código, se refiere al establecimiento y administración de las comunicaciones telegráficas y telefónicas nacionales de la República, estableciendo que éstas son de la exclusiva competencia del Gobierno. Y, que ambos servicios estarán a cargo de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Fomento. Para esa época, el telégrafo era de importancia estratégica para el Estado guatemalteco, por no existir otro medio de comunicación rápido y seguro, era impensable la privatización del mismo. La importancia estratégica del telégrafo para el Estado guatemalteco, consistía en que, por no existir otro medio de comunicación, el mismo servía de enlace para todo tipo de actividad Estatal, desde una comunicación para resolver asuntos administrativos o militares, hasta un secreto de Estado, para lo cual se hacía uso de claves especiales.

Posteriormente el 27 de septiembre de 1923 el presidente de la República acuerda la Ley para el establecimiento de estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas en el país. Esta ley contaba únicamente con 14 Artículos que básicamente regulaban que el gobierno puede conceder permiso a los individuos y sociedades que lo soliciten para instalar aparatos radiotelefónicos receptores únicamente, con fines científicos o de diversión, siempre que los interesados se sujeten a las prescripciones legales, dejando claro que el gobierno tenía la potestad de suspender el uso o hacer desmontar las instalaciones privadas y recoger los aparatos en calidad de depósito; pudiendo utilizarlos en sus servicios si hubiere necesidad, y sin que los dueños tengan derecho a reclamaciones de ninguna clase. Con ésta ley nace, aunque someramente, una

regulación específica que abarca la “Radio-Telegrafía” y la “Radio-Telefonía”, es decir la Telecomunicación sin cables que de manera implícita conlleva la utilización del espectro radioeléctrico.

2.2.1. Convenio firmado entre el Gobierno de Guatemala y la Tropical Radio Telegraph Company

En Guatemala, fue hasta el año de 1922, cuando el señor Mariano Jirón Vela presentó su proyecto de organización y explotación de la Estación Inalámbrica y que entró a funcionar en 1925, no como entidad privada, sino como dependencia de la Central de Telégrafos, de acuerdo con la recomendación del Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales de entonces, Telegrafista Manuel C. Mirón.³¹ Sólo se autorizaron estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas particulares, bajo el control estatal. Para 1926, el gobierno contaba con la instalación de las siguientes estaciones radiotelegráficas: Una en la capital de Guatemala; una en la ciudad de Quezaltenango; y una en Livingston, departamento de Izabal.

Había además, una de propiedad de la United Fruit Company, instalada en Puerto Barrios, departamento de Izabal. Esta fue una de las estaciones radiotelegráficas particulares y que entró a funcionar para el servicio de la compañía frutera y radiogramas oficiales de importancia estatal, de acuerdo con el contrato firmado entre el

³¹ Ibidem. Pág. 86-87

Gobierno y la United Fruit Company el 7 de julio de 1922. La United Fruit Company (UFCO) se convirtió en una dominante propietaria de infraestructura por medio de su subsidiaria Tropical Radio and Telegraph Company (TRT). Esta última estableció las primeras líneas telefónicas entre la vieja capital, Antigua Guatemala, y la Ciudad de Guatemala.³² En virtud de las nuevas necesidades que día a día se acrecentaban, entre ellas la necesidad de mantener el servicio de comunicaciones Radiotelegráficas entre Guatemala y otros países, se firmó el 1 de diciembre de 1926 un convenio con la Tropical Radio Telegraph Company para poner al servicio del público nacional e internacional, la estación radiotelegráfica de Puerto Barrios, propiedad de la United Fruit Company y la que el Gobierno poseía en la capital. El convenio en mención fue aprobado por Acuerdo Gubernativo de fecha 4 de diciembre de 1926.

El 22 de enero de 1927 quedó inaugurado el servicio radiotelegráfico mundial, pudiendo ser depositados los radiogramas en la receptoría de la Central de Telégrafos en Guatemala, o en cualquier estación de telégrafos de la república. Este nuevo servicio radiotelegráfico se mantuvo utilizando la estación radiotelegráfica del gobierno en la ciudad de Guatemala, en conexión con el sistema radiotelegráfico de la Tropical Radio Telegraph Company. Dicha compañía operaba una red de estaciones poderosas en Nueva Orleans, Lousiana, Miami, entre otras, las cuales ofrecían un servicio rápido y económico a todas partes del mundo, inclusive con los vapores en alta mar.³³

³² Bull, Benedicte. **Globalización, estado y privatización: proceso político de las reformas de telecomunicaciones en Centroamérica**. Colección UNPAN. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Costa Rica: 2008. Pág. 65

³³ Barreda, Pedro Froilán. **Geografía e Historia de Correos y Telecomunicaciones en la República de Guatemala: sus estudios**. Tipografía Nacional. Guatemala, 1960. Pág. 207

2.2.2. Decreto Legislativo número 2080

Los días 03, 04 y 05 de julio de 1935, el Diario de Centroamérica, a escasos años de ser fusionado con El Guatemalteco, y que por ende fungía como el órgano oficial del gobierno de la República de Guatemala, publicó el Decreto Legislativo número 2080, emitido por La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala el 27 de abril de 1935, con el título de Código de Comunicaciones Eléctricas, el cual, según su Artículo 567, su último Artículo por cierto, dejó establecido que la vigencia del mismo sería a partir del 19 de julio de ese mismo año. Este Código sustituyó y es una copia modificada del Código Telegráfico y Telefónico decretado en 1905, por el Presidente Manuel Estrada Cabrera.

Este decreto reguló que el sistema nacional de comunicaciones eléctricas, dependía de la Dirección General de Telégrafos, adscrita a la Secretaría de Fomento y además lo constituyó como un servicio público. Su establecimiento y administración eran de la exclusiva competencia del Gobierno, a extremo que si se declaraba el Estado de guerra, o cualquier calamidad pública, el Poder Ejecutivo tenía la potestad que el ramo de comunicación eléctrica pasara a ser dependencia de la Secretaría de guerra, por el tiempo que durase la causa; en el entendido que, según el Artículo 1 el sistema de comunicaciones eléctricas del territorio de la República era telegráfico, telefónico, radiotelegráfico, radiotelefónico y cablegráfico.

Se regula mínimamente el uso de la telefonía particular para personas jurídicas o naturales, requiriéndose, según el Artículo 6 una "autorización legal correspondiente". Así mismo, en la misma línea de lo indicado anteriormente se regulo en los Artículos 10 y 11 que en caso de guerra interior o internacional, o en la perspectiva de algún peligro inminente para la paz y el orden público, el Gobierno podrá intervenir y usar sin indemnización alguna, las líneas y estaciones particulares. Y ejercer suprema vigilancia sobre los telégrafos, teléfonos y estaciones de radio particulares, establecidas o que se establezcan.

Ya de manera más específica, en el Libro Tercero de éste código, que compendia el Servicio de Radiocomunicaciones, se reguló que éste servicio dependería de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, y su administración estaba a cargo del Jefe de la sección de radiocomunicaciones. Se aclaró que la expresión comunicación radioeléctrica, o radiocomunicación, se aplica a la transmisión sin hilos, de escritos, signos, señales y sonidos de todas clases por medio de las ondas hertzianas. En el Artículo 475 de esta ley, se clasificó a las estaciones particulares, según su objeto, de la manera siguiente: a) Radiodifusoras; b) Experimentales; c) Receptoras; c) De a bordo; definiendo cada una de ellas.

En definitiva, en nuestro país, este decreto fue el primer cuerpo legal en el que, de manera extensa y específica, se reguló el Espectro Radioeléctrico. Los alcances tecnológicos de esa época, en el campo de las radio comunicaciones, podrían explicar el enfoque de ésta ley, poco técnico, casi exclusivo en la descripción y regulación de los

servicios que de éste el país aprovechaba incipientemente como lo era la telefonía, la radio, la telegrafía, entre otros; grabándolos con controles exacerbados tendientes a conservar con recelo el control total de éste nuevo recurso que revolucionará los sistemas de comunicación de manera profunda y más allá de lo que los legisladores pudieran imaginarse.

2.2.3. Acuerdo Gubernativo del 13 de mayo de 1935. Reglamento y tarifa para el servicio de radiodifusión nacional TGW.

El 13 de Mayo de 1,935, se publica el Reglamento y tarifa para el servicio de radiodifusión nacional TGW; el cual estaba basado en el decreto legislativo 2080, comentado anteriormente, y que paradójicamente fue publicado con posterioridad al reglamento, en el mes de julio, aunque éste haya sido dado en el palacio legislativo desde el veintisiete de abril de ese mismo año. Este reglamento, contenía varios Artículos importantes que por sí solos establecen las intenciones gubernamentales, tomando en consideración que para esta época el régimen úbiquista, estaba iniciando su segundo mandato.³⁴

Es obvió el interés por controlar todo aquello que llevara información a la población, y el objetivo era conocer la ubicación y tener bajo un registro especial la información de las personas que tienen acceso al uso de estos nuevos medios de comunicación. Este

³⁴ Valderramos Valladares, Op. Cit., p. 45-47

reglamento permitió que las autoridades tuvieran el conocimiento de las instalaciones de los aparatos receptores. En este tiempo no era lo importante controlar el contenido de los medios en Guatemala, porque los que existían eran supervisados directamente por el régimen de gobierno instalado.

Por consiguiente, la preocupación se centraba no en la censura, sino en el acceso a las posibilidades de estos medios por parte de la población. Por lo tanto era obligación del ciudadano obtener una licencia de instalación, la cual implicaba un pago por inscripción y subsecuentes mensualidades, para poder escuchar libremente un radio receptor, inclusive los instalados en los vehículos. La emisión de estas licencias conllevaba la creación de un registro, el cual se encontraba a cargo de la Tesorería nacional y sus agencias asimismo de la administración de rentas. Este registro, constituía un archivo especial de la población con acceso a los nuevos medios de comunicación y al uso de las nuevas tecnologías. El mismo, contenía datos personales, y no permitía el movimiento de la instalación sin previo aviso y autorización de la entidad responsable, que en este caso era la Radio Nacional TGW.

La instalación de medios de comunicación fuera de la esfera gubernamental no estaba contemplada, porque no era parte de la agenda gubernamental. Por lo mismo, este reglamento no hace referencia a ningún procedimiento para acceder a una licencia de operación o concesión de una frecuencia, por parte de los particulares. Esta etapa de la radiodifusión guatemalteca, que se desarrolla dentro de los primeros veinte años, de las cuales catorce correspondieron al gobierno de Jorge Ubico fue marcada por una

excesiva concentración en el uso de las frecuencias, para servicios por parte del Estado, a través del Gobierno.

En este contexto histórico, no era necesario establecer una legislación para la operación de dicho sistema. El monopolio del servicio estaba a cargo del gobierno. Por lo tanto, la normativa establecida, estaba encaminada, fundamentalmente a controlar el funcionamiento de los aparatos receptores y a establecer los ingresos provenientes de la venta de tiempo y publicidad por parte del medio.

El régimen de Ubico, utilizó el control de los medios y la mediatización de los privados en el caso principalmente de la prensa escrita, para fortalecer la cobertura de los medios oficiales. Con ello se disponía de un mejor control sobre los contenidos y así lograr el manejo de la agenda pública. Esto permitió desplegar la información, a través de un conducto gubernamental, que le permitía trasladar la información con la óptica oficial de verdad, a los sectores que le interesaban.

2.2.4. Decreto Ley número 260

El Coronel Carlos Castillo Armas asume la presidencia de la República el uno de septiembre de 1954, después de una sucesión de juntas militares posterior al derrocamiento del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán. El control de las programaciones se puso de manifiesto, era de vital importancia para las autoridades, que comenzaban a

temer por la existencia de medios que estaban haciendo uso del derecho a la libertad de expresión.³⁵

Surge el 31 de marzo de 1955 el Decreto 260, Ley de radiodifusión, publicada en El Guatemalteco el 16 de abril de ese mismo año, entrando en vigencia al siguiente día; con una regulación para el uso de las frecuencias, estableciendo procedimiento y requisitos para los solicitantes. El objetivo principal era el de controlar y censurar.

El Decreto 260 contenía en el primer considerando una justificación del porque la emisión de esta ley. "Considerando: Que, como consecuencia del auge, mundial de los servicios de radiodifusión, existen convenios internacionales obligatorios para Guatemala relativos a esta importante materia, motivo por el cual y ante el descuido injustificado del pasado régimen sobre el particular, es de urgente necesidad dictar las medidas indispensables para mantener el respeto y exigir el cumplimiento de dichos convenios." Dejando en claro sus intenciones relacionadas con la propiedad de las frecuencias, el control sobre su uso y la vigilancia que el Estado debe realizar en los servicios que se prestan.

Esa ley de 127 Artículos no tiene la clásica división en libros, títulos ni capítulos. Y, en su articulado se establece que las frecuencias o canales utilizables en las radiocomunicaciones, asignados a Guatemala, son propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, a quien compete su distribución y la reglamentación necesaria para el debido empleo de los mismos. El Estado regula los servicios de

³⁵ Ibidem, p. 48

radiodifusión y ejercer el control y vigilancia de los mismos, a fin de obtener su buen funcionamiento y cumplir los convenios internacionales vigentes sobre esta materia. Regula licencias, asignación de canales y frecuencias, términos de duración, términos de las licencia, servicio fijo de radiodifusión, servicio fijo aeronáutico, el servicio de radiodifusión, locutores, radioperiódicos, grabaciones y películas, retransmisiones, de las siglas distintivas, programaciones, controles remotos, de los estudios, operadores, prohibiciones en el servicio de radiodifusión, reglamentos internos, de los diversos servicios móviles, estaciones de aficionados, estaciones experimentales, de servicio de televisión y servicio especial, ubicación de las estaciones, potencias de los emisores, anchura del canal de emisión, personal técnico, inspecciones técnicas, radiaciones innecesarias, infracciones técnicas, interferencias mecánicas, disposiciones sobre aeronáutica, importación, sanciones, dirección general de radiodifusión.³⁶

Este decreto presidencial modifica el Decreto 2080, derogando los Artículos de del 458 al 502 de ese cuerpo legal.

Durante esa época se emitieron leyes especiales, para penalizar las actividades consideradas contrarias al orden social, con el objetivo de combatir las ideas comunistas. Dentro de ellas se encontraba el Decreto Ley número 59 “Ley preventiva penal contra el comunismo”, de fecha 24 de agosto de 1954, el cual señalaba entre algunos incisos estas prohibiciones: “c) Las publicaciones, impresiones, reproducciones, distribución de hojas volantes, panfletos o cualquier clase de publicaciones de propaganda comunista;... m) La tenencia de transmisores de

³⁶ Tomado de la página oficial del **Congreso de la República de Guatemala de Guatemala** el 12 de enero de 2015: http://old.congreso.gob.gt/Legislacion/ver_decreto.asp?id=5232

comunicaciones o radiodifusoras sin licencia otorgada con posterioridad a la vigencia de esta ley". Así mismo, se emitió un Acuerdo Ministerial, por el Ministro de la Defensa Nacional en el cual se estableció la Censura Militar en el territorio de la República, para toda clase de prensa escrita, radiodifundida y televisada, quedando a cargo del Departamento de Relaciones Públicas del Ejército el cumplimiento de estas funciones; regulando que las radiodifusoras y televisoras que funcionan en el territorio de la República serán controladas por la Radiodifusora Nacional "La Voz de Guatemala" TGW, de donde emanarán las medidas necesarias para mejorar el cumplimiento de esta disposición.³⁷

2.2.5. Decreto Ley 433, Ley de Radiocomunicaciones y sus reformas Decretos números 458 y 33-70

La Ley de Radiocomunicaciones, Decreto- Ley número 433, nació a la vida jurídica con su publicación en el diario oficial el dieciséis de marzo de 1966, pero para entender de mejor manera el origen de ésta ley es necesario, contextualizar el periodo histórico por el que nuestro país se encontraba. Desde inicios de la década de los sesentas se venían sintiendo en Guatemala las secuelas del derribamiento del segundo gobierno de la revolución, el cual era presidido por el coronel Jacobo Arbenz Guzmán; contándose entre otros desmanes la pérdida de la soberanía, corrupción imperante, crisis económica, descontento de algunos sectores del ejército que llevó a que el 13 de

³⁷ Valderramos Valladares, Op. Cit., p. 51

noviembre de 1960, un grupo de jóvenes oficiales del Ejército de Guatemala, convocaran a un levantamiento militar en contra del entonces presidente Miguel Ydígoras Fuentes, encontrándose entre sus principales actores quienes formarían las primeras fuerzas revolucionarias guerrilleras en Guatemala: el Teniente Marco Antonio Yon Sosa y el Sub Teniente Luis Augusto Turcios Lima, éste último que llegó a ser el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Rebeldes y el primero del Movimiento Revolucionario 13 de noviembre, identificándose esa fecha como el inicio del enfrentamiento armado interno en Guatemala, del cual surge una guerra interna que desangrará al país durante treinta y seis años.³⁸

El terror de Estado se intensificó en Guatemala a partir de 1966, cuando inició un proceso cuyas etapas más agudas correspondieron a los períodos de máxima violencia y cuyos epicentros se ubicaron en los escenarios donde la represión fue más intensa.³⁹

En este contexto se puede entender por qué en 1966, se aprobó la Ley de Radiocomunicaciones, caracterizada por un amplio catálogo de restricciones y prohibiciones que afectaría directamente a los servicios de radiodifusión: El Estado se faculta para retirar las licencias o concesiones a una emisora si llegase a transmitir noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, contrarios a la seguridad del Estado o el orden públicos. Ésta Ley mantuvo la propiedad estatal de las frecuencias

³⁸ Merayo, Arturo (Coordinador). **La radio en Iberoamérica. Evolución, diagnóstico y prospectiva**, Colección Periodística, n°21, Comunicación Social Ediciones y Publicaciones. Madrid: 2007. Pág. 226.

³⁹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala Memoria del Silencio. Capítulo IV: Conclusiones**. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS). Servigráficos, S.A. Guatemala, 1999. Pág. 32

radioeléctricas de modo que los concesionarios habían de renovar las licencias cada cierto tiempo. Por otra parte, el decreto 433, obligó a los propietarios de emisoras particulares a conceder al gobierno 30 minutos para la transmisión diaria, 15 minutos en los radio diarios. Además cuando el gobierno deseara transmitir un mensaje considerado de interés nacional, todas las emisoras estarían obligadas a difundir encadenadas el espacio que el gobierno considerara necesario para su servicio.⁴⁰ Se mantuvo en la ley, el requisito de ser guatemalteco y además de buenos antecedentes para poder optar a la explotación de una frecuencia del espectro radioeléctrico, y en el caso de sociedades constituidas en Guatemala debían contar con un capital aportado por un cincuenta y uno por ciento por socios guatemaltecos.

El Decreto Ley 433 y sus reformas, está contenida en 11 capítulos y 106 Artículos. Esta ley recoge en principio la esencia de la regulación establecida en el Decreto anterior 260, en cuanto a los controles, registros y licencias.⁴¹ Pero genera algunas novedades interesantes como por ejemplo en el capítulo II establece las atribuciones del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Dirección General de Radiodifusión.

En el capítulo I, quedaron reguladas las “Disposiciones Fundamentales”, como el dominio del Estado sobre frecuencias y canales utilizables en las Radiocomunicaciones en el país, y como ya se mencionó la creación de la Dirección General de Radiodifusión en dependencia del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. En el capítulo III,

⁴⁰ Merayo, Op. Cit., p. 226

⁴¹ Valderramos Valladares, Op. Cit., p. 33-35

se regularon las concesiones y autorizaciones para la utilización de servicios radioeléctricos, definiéndolas como “la facultad que el Estado otorga a particulares para explotar los servicios radioeléctricos”, los cuales ya incluían a la televisión. Los capítulos siguientes se refieren a la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones, las características y funciones del Servicio de Radiodifusión, del servicio de Radioaficionados, a los servicios radioeléctricos de correspondencia privada y oficial, instalaciones, operaciones e inspecciones.

A la presente fecha, éste decreto se encuentra parcialmente vigente, ya que el decreto 94-96 del Congreso de la Republica, que le derogo en gran medida, no lo hizo por completo, ya que se limitó a indicar que las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en esa nueva ley se tendrían por derogadas, además de indicar que como consecuencia de la nueva regulación el Organismo Ejecutivo debería de presentar al Congreso de la República de Guatemala una iniciativa de ley para adecuar el decreto 433, que a la fecha no ha surgido. Ante tal situación, el Departamento Jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitió el dictamen GJ-10-2001 SIT, en el cual, luego del estudio respectivo concluyeron que de la Ley de Radiocomunicaciones contenida en el Decreto 433, se mantienen entre vigentes y parcialmente vigentes 70 Artículos.

2.2.6. Decreto 94-96 Ley General de Telecomunicaciones

La Ley General de Telecomunicaciones se compone de cuatro considerandos, nueve títulos, que a su vez se dividen en capítulos y éstos en Artículos. Consta de ciento un Artículos. La ley fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala de Guatemala, el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis y trasladada al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación. Fue sancionada el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete; inició parcialmente su vigencia un mes después de su publicación en el Diario de Centroamérica, lo anterior porque por cuestiones de la complejidad de implementación de algunas disposiciones contenidas en la Ley, se señalaron algunas excepciones de la fecha de la vigencia de Artículos de la misma, cuyo plazo para la vigencia difería entre dos y seis meses después la publicación en el Diario Oficial.⁴²

Antes de la vigencia de la Ley, el Estado ejercía el monopolio en el área de telecomunicaciones, como parte de las políticas de manejo de los bienes del Estado, pero como consecuencia de las corrientes económicas liberales que a 94-96 normativas atinentes a los sistemas y servicios de telecomunicaciones, para permitir su expansión y mejora. Este cambio de política se debe principalmente a la apertura y expansión de mercados, que hace permisible la participación de nuevas empresas (nacionales y/o

⁴² Navarro, Ervin Enrique Dionisio. **Estudio jurídico doctrinario de la Ley General de Telecomunicaciones**. Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2008. Pág. 8

extranjeras) para que cubrir los requerimientos de comunicación a través de la telefonía (por cable óptico o normal), la radio, la televisión, las microondas y los satélites.⁴³

Para la obtención del derecho de poder utilizar una frecuencia radioeléctrica se implementó un método mediante subasta y otorgamiento de Títulos de Usufructo de Frecuencia que respaldan ese derecho; pero se puede inferir que únicamente podrán ofertar aquellas personas naturales o jurídicas (nacionales o extranjeras) que cuenten con los recursos económicos y tecnológicos para ofrecer dicho servicio. No obstante lo antes apuntado, se pretende con las disposiciones normativas propiciar la inversión y fomentar la competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones. Siendo para el efecto esencial proteger en forma debida los derechos de los usuarios y de las empresas operadoras o proveedoras de servicios de telecomunicaciones. Como parte de dicha temática, se contempla el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico para la transmisión de palabras, sonidos, imágenes o datos en forma de impulsos o señales electrónicas o electromagnéticas.⁴⁴ Con la Ley se pretendió dar mayor rapidez a los procedimientos para que las personas individuales o jurídicas (nacionales o extranjeras), puedan explotar el espectro radioeléctrico, para beneficio de la sociedad guatemalteca. El aprovechamiento se refiere a optimizar en forma diligente el uso de los bienes del Estado que son otorgados, como ya se indicó, por medio de títulos de usufructo que no implican en momento alguno el traslado en propiedad de las frecuencias radioeléctricas.

⁴³ *Ibidem*. Pág. 13

⁴⁴ *Ibidem*. Pág. 14

Guatemala es un país en desarrollo, que no produce la tecnología necesaria para sacar el mayor provecho al uso de su espectro electromagnético, es por ello que con el intercambio de servicios a través de la contratación de los servicios de empresas transnacionales se prevé la implementación de los sistemas informáticos idóneos para el desarrollo del país. Además se busca evitar la discrecionalidad en cuanto al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, el cual no puede hacerse libremente, para el control de los mismos se ha creado la Superintendencia de Telecomunicaciones. Por cuanto no es permisible que las personas hagan uso de los bienes del Estado sin cumplir previamente con los requisitos formales y legales. Es decir, por una parte el espíritu de la Ley se mueve en torno a la democratización del uso de los sistemas de telecomunicaciones, y por otro lado, se crea una institución específica para los efectos de control.⁴⁵

2.2.7. Antecedentes jurídicos internacionales

Se considera como el comienzo de la era de las Telecomunicaciones, al momento que se realiza la primera transmisión telegráfica, el 1 de mayo de 1844 por Samuel Morse. En sus orígenes las líneas telegráficas eran nacionales, cada país utilizaba un sistema diferente, por lo cual los mensajes debían transcribirse, traducirse y enviarse a las fronteras antes de ser transmitidos por la red de telegráfica del país vecino; por ende

⁴⁵ Ibídem. Pág. 15

cada Estado tenía su propia regulación jurídica y/o en su defecto su propio sistema de operación particular, lo cual representaba un proceso lento y complejo.

Es así que los Estados, en principio 20 países europeos, se vieron en la necesidad de establecer sistemas operativos compatibles y también acordar políticas en materia de explotación de redes y tarifarias internacionales.

A partir de 1865 los Estados comienzan a reunirse en conferencias, actualmente continúan con esta modalidad pero ya insertas en una estructura orgánica institucionalizada. El 17 de mayo de 1865, en París, 20 países europeos firmaron el primer Convenio Telegráfico Internacional y crearon la Unión Telegráfica Internacional. Este organismo tuvo por objeto la universalización de los servicios del ramo entre las naciones, y su sede, ubicada en Berna, contaba con un pequeño secretariado.⁴⁶

La telegrafía sin hilos o radiotelegrafía no estaba contemplada dentro del objeto de la Unión Telegráfica Internacional, por lo que se convocó a la primera Conferencia Radiotelegráfica Internacional, que tuvo lugar en Berlín, Alemania, en 1906⁴⁷ y además se firmó el primer Convenio Internacional de Radiotelegrafía, cuyo anexo contiene las primeras normas sobre telegrafía sin hilos, a partir de ese momento y a medida que avanza la tecnología todas las normas se van recopilando en el Reglamento de Radiocomunicaciones, en el cual se van incluyendo todas las decisiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, junto con todos los Apéndices, las Resoluciones y Recomendaciones.

⁴⁶ Álvarez González de Castilla. op.cit. p115

⁴⁷ Ídem.

Guatemala participa por primera vez en la Convención Radiotelegráfica Internacional realizada del 04 al 26 de noviembre de 1927, que tuvo lugar en Washington, D. C., en la cual, entre otros temas se abordaron los relacionados con la distribución de frecuencias. Ésta fue aprobada por la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala en Decreto No. 1603 hasta el 20 de mayo de 1929.

Del 03 de septiembre al 10 de diciembre de 1932, en Madrid España, durante la XIII Conferencia Telegráfica Internacional y la IV Conferencia Radiotelegráfica Internacional, producto de los convenios de 1865 y 1906, como Conferencia de Plenipotenciarios acordaron fusionarse y producto de las deliberaciones a lo largo de la misma nació la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y así mismo se adoptó el primer Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado el 9 de diciembre de ese año, en el que se unificaron, con las modificaciones aportadas por la Conferencia, el Convenio Teleográfico Internacional y el Convenio Radioteleográfico Internacional, fusionando de ésta manera a las tres ramas de las telecomunicaciones: telegrafía, telefonía y radiocomunicaciones. El Convenio de Madrid significó, pues, una revisión fundamental para la época de la normativa a la que estaban sometidos los servicios telegráficos y radiotelegráficos: el Artículo 8º del Convenio de Madrid deroga y reemplaza, en las relaciones entre los gobiernos contratantes, los Convenios telegráficos internacionales de París (1865), de Viena (1868), de Roma (1872) y de San

Petersburgo (1875), así como los Convenios radiotelegráficos internacionales de Berlín (1906), de Londres (1912) y de Washington (1927), y los Reglamentos anexos a ellos.⁴⁸

Posteriormente en 1947, se celebró la Conferencia de Plenipotenciarios de Atlantic City, Estados Unidos, que fue la siguiente a la de Madrid, tras finalizar la Segunda Guerra Mundial. Esta Conferencia estuvo precedida por una reunión en Moscú de representantes de las potencias vencedoras cuyos acuerdos fueron la base de los debates en la Conferencia de Plenipotenciarios posterior. La Conferencia de Atlantic City autorizó un Acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas por el cual la UIT pasó a ser un Organismo Especializado del Sistema de Naciones Unidas para las telecomunicaciones.⁴⁹

Esta Conferencia marca el inicio de una profunda reordenación del espectro radioeléctrico, además se programó una serie de Conferencias de Radiocomunicaciones, se redefinió el vocablo telecomunicación, al que se dio más generalidad, adecuándolo a la realidad de la evolución tecnológica, definición que no ha sido objeto de modificación posterior, la sede de la UIT se estableció en Ginebra, se creó la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y se le confirió el carácter de obligatorio al Cuadro Internacional de Atribución de Frecuencias,⁵⁰ entre otros.

⁴⁸ Molina Negro, Francisco. **La Unión Internacional de Telecomunicaciones cumple 75 años.** Documento electrónico: <http://coit.es/foro/estaticas/75AniversarioConferenciaMadrid/uitcumple75.pdf> Consultado el 14 de marzo de 2015 Pág. 3

⁴⁹ Ibidem. Pág. 4

⁵⁰ Álvarez González de Castilla. Op. Cit. p. 117

Siete años después de la Conferencia de Atlantic City, en 1952, se celebró la Conferencia de Buenos Aires que, en primer lugar, tuvo que tomar decisiones sobre algunos de los temas no resueltos por la Conferencia precedente, en particular los criterios para la elección y actuación de los dieciocho Estados Miembros del Consejo de Administración elegidos por la Conferencia de plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo.⁵¹ La Conferencia de Buenos Aires significó el inicio de las actividades de la UIT en materia de cooperación técnica con los países en desarrollo tras el Acuerdo de Atlantic City con la ONU.⁵²

Tras la elección de Ginebra, como sede la UIT, se celebra en esta ciudad por primera vez una Conferencia de plenipotenciarios hasta 1959. El nuevo Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado por esta Conferencia introduce algunas modificaciones significativas, en su mayoría de carácter formal, en el hasta entonces vigente Convenio de Buenos Aires, estructurando el texto del Convenio de forma más coherente. El número de miembros del Consejo de Administración aumentó de 18 a 25.⁵³ En virtud de que la entrada en vigor del Convenio de Ginebra no tendría lugar sino hasta el primero de enero de 1961 no parecía tener sentido celebrar otra Conferencia de Plenipotenciarios cuatro años después de la celebrada en Ginebra, pero por ser 1965 el año del centenario de la creación de la Unión Telegráfica Internacional, el Gobierno de la Confederación suiza invitó a celebrar una Conferencia de

⁵¹ Molina Negro, Francisco. Op. Cit. p.5

⁵² *Ibidem*. Pág. 6

⁵³ *Ídem*.

Plenipotenciarios conmemorativa en Montreux, Suiza, actos que se mencionaron como del centenario de la “Unión Internacional de Telecomunicaciones”. Pocas modificaciones se hicieron al Convenio en 1965 con respecto al Convenio de Ginebra de 1959. Una de ellas fue aumentar el número de Miembros representados en el Consejo de Administración de 25 a 31.⁵⁴

En 1973, se reúne por segunda vez en España, en la ciudad de Torremolinos, la Conferencia de Plenipotenciarios, 45 años después de la conferencia fundacional de Madrid. Se empieza a considerar la conveniencia, estructurar el instrumento fundamental de la Unión, el Convenio Internacional de las Telecomunicaciones de forma diferente, separando en dos partes las disposiciones que lo integran: uno que incluiría aquéllas que se consideren de carácter quasi permanente y otro con las que precisaran de revisiones periódicas. Se estimó que de esa forma la duración de las Conferencias de Plenipotenciarios podría reducirse. El Convenio aprobado en la Conferencia de Torremolinos marca la pauta a seguir, al quedar estructurado en dos partes: Disposiciones fundamentales y Reglamento general. Se instituye el Día Mundial de las Telecomunicaciones, fijando el 17 de mayo como fecha de su celebración. La Conferencia de Torremolinos tomó la decisión de suprimir la categoría de Miembro Asociado, existente en los anteriores Convenios con lo que desaparecen las diferencias existentes anteriormente entre los Miembros de Unión que en lo sucesivo tendrán los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones. Se aumentó el número

⁵⁴ Ibidem. Pág. 8

de Estados Miembros representados en el Consejo de Administración de la Organización, que pasó a ser de treinta y seis.⁵⁵

La Conferencia de Nairobi, Kenia, fue la primera Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en el continente africano y se celebró en 1982. Estuvo marcada por la presión de los países en desarrollo para que la UIT se involucrara más en la cooperación técnica, que entonces se limitaba a la selección de expertos, gestión y apoyo por el Departamento de Cooperación Técnica de la UIT en los programas financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-. La Conferencia de Nairobi añade un nuevo párrafo al referirse al objeto de la Unión que es promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones y fomentando a este fin la cooperación internacional. El número de Estados Miembros en el Consejo de Administración pasó a ser de cuarenta y uno.⁵⁶

Luego, con la Conferencia de Plenipotenciarios reunida en Niza en 1989, se vivió un periodo de transición a la modernidad, ya que se adoptó un nuevo instrumento fundamental de la UIT, la Constitución, (y el Convenio que la complementa), a cuya entrada en vigor derogaría y reemplazaría el Convenio de Nairobi de 1982 en las relaciones entre las Partes a dicho Convenio. En el Artículo 46 de la Constitución de Niza se estableció que ésta y el Convenio entrarían en vigor entre las Partes el trigésimo día posterior a la fecha del depósito del 55º instrumento de ratificación, de

⁵⁵ *Ibidem*. Pág. 7

⁵⁶ *Ibidem*. Pág. 8

aceptación, de aprobación o de adhesión por un Miembro de la Unión. Esta condición no pudo ser cumplida, con anterioridad a la fecha en la que se celebró la Conferencia de Plenipotenciario “adicional” de Ginebra en diciembre de 1992. El debate fundamental durante la Conferencia se centró en la necesidad de adecuar la estructura de la UIT a la evolución ya iniciada hacia las telecomunicaciones del futuro y a la modernización de sus métodos de trabajo para lograr estos objetivos.⁵⁷

La conveniencia de hacer efectivos los cambios estructurales y de funcionamiento de la UIT considerados urgentes por la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza dieron lugar a la convocatoria de una Conferencia de Plenipotenciarios, de carácter extraordinario o adicional, en Ginebra, en Diciembre de 1992, con el propósito de modificar la estructura y agilizar los métodos de trabajo de la UIT, y consignar tales modificaciones en los instrumentos fundamentales de la Unión, teniendo en cuenta los resultados del trabajo de un comité de alto nivel creado por la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza.

El resultado fue la revisión y modificación de los textos, tanto de la Constitución como del Convenio que la complementa, que se habían adoptado en Niza, creándose prácticamente una nueva Constitución y Convenio, los cuales, entrarían en vigencia a partir del 1 de Julio de 1994 entre los Miembros que hubieran depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Por lo tanto, al respecto de la Constitución y Convenio respectivos que surgieron en Niza, se recomendó a los Miembros de la Unión ya no continuarán con los procedimientos nacionales

⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 9

respectivos, de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, recomendando, y que lógicamente se enfocarán en tales procedimientos pero en la nueva Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que ahora se suscribía en Ginebra.

Las decisiones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios adicional de Ginebra en 1992, en relación con la estructura y funciones de la UIT con las aportadas por las Conferencias de Plenipotenciarios posteriores, en especial en la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto en 1994 y de Minneapolis en 1998, constituyen, sin duda, el cambio más trascendental ocurrido desde la Conferencia de Madrid sesenta años antes.⁵⁸

Las modificaciones introducidas en los textos de los instrumentos fundamentales por las Conferencias posteriores, que fueron las de: Kyoto en 1994, de Minneapolis en 1998, Marrakech en 2002, Antalya en 2006, Guadalajara en 2010, y recientemente en la ciudad Metropolitana de Busán, Corea del Sur, en 2014; han sido de menor importancia, pues en la mayoría de los casos, si se comparan con los textos de Ginebra, no se trata de modificaciones de fondo, al extremo que por primera vez desde 1992, la Conferencia de Plenipotenciarios realizada en 2014 no modificó la Constitución ni el Convenio de la UIT.⁵⁹ Asimismo, hay que señalar que un gran número de las

⁵⁸ *Ibidem*. Pág. 12

⁵⁹ Artículo publicado en la página oficial de la Unión Internacional de Telecomunicaciones: **La décimo novena Conferencia de Plenipotenciarios concluye enmarcada en la celebración de un nuevo espíritu de cooperación**. http://www.itu.int/net/pressoffice/press_releases/2014/63-es.aspx#.VOEpKmiG_kU Consultada el 14 de marzo de 2015

disposiciones de la Constitución y el Convenio de 1992 figuran ya en su integridad o con diferencias de carácter redaccional en el Convenio de Nairobi de 1982, vigente hasta su derogación por la Constitución y el Convenio de 1992.⁶⁰

Guatemala, aprobó la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, según decreto 88-98 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha veintiséis de noviembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial el veintitrés de diciembre de ese mismo año.

2.3. Administración del espectro radioeléctrico en Guatemala

2.3.1. Procedimiento administrativo para la adquisición de las frecuencias radioeléctricas

Como ya se indicó, en nuestro país el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico únicamente puede realizarse mediante la obtención, en concurso público, del derecho de usufructo de frecuencia, representado por el Título de Usufructo, el cual puede ser arrendado y/o enajenado total o parcialmente. De conformidad con el Artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, para la adjudicación de títulos de usufructo de frecuencias, cualquier persona interesada, individual o jurídica, nacional o extranjera, o cualquier entidad estatal, presentará ante la Superintendencia una

⁶⁰ Molina Negro. Op. Cit., p. 12

solicitud detallando en ella las bandas de frecuencias y las características respectivas. La Superintendencia emitirá una resolución admitiendo o no para su trámite la solicitud. Dicha resolución deberá ser emitida y notificada en un plazo no mayor de tres días, contados a partir del día en que la solicitud haya sido presentada. En caso se resuelva favorablemente, la Superintendencia deberá publicar la solicitud. La Superintendencia únicamente podrá denegar el trámite a las solicitudes de las bandas de frecuencias que, de conformidad con los avances tecnológicos del momento sean imposibles de definir en las condiciones sugeridas por el solicitante, aquellas cuya admisión vulneraría los acuerdos, tratados y convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno de Guatemala, o aquellas que se refieran a bandas de frecuencias que hayan sido previamente otorgadas a otros, bandas de frecuencias reservadas o bandas de frecuencias para radioaficionados. Podrán oponerse al otorgamiento del título de usufructo sobre las bandas de frecuencias solicitadas aquellas personas individuales o jurídicas que tengan un interés fundado y legítimo, y que puedan resultar perjudicadas si el otorgamiento se realiza. Así mismo, otras personas podrán manifestar su interés por adquirir parcial o totalmente la misma banda o bandas de frecuencias solicitadas. Cualquier oposición o interés de terceros deberá ser planteado ante la Superintendencia dentro de los cinco días siguientes de vencerse el período de publicaciones.

En caso de que no exista oposición ni terceros interesados, la Superintendencia otorgará directamente el derecho de usufructo de la banda solicitada, ordenando su inscripción en el Registro de Telecomunicaciones. Si hubiera oposición, la

Superintendencia tendrá diez días para resolverla. Si se declara con lugar la oposición, se dará por concluido el proceso de concurso público. Por el contrario, si declara sin lugar la oposición y no existen otros interesados se le otorgará al interesado, sin más trámite, el derecho de usufructo sobre la banda solicitada. Si hubiera otros interesados, transcurridos quince días a partir de la fecha de vencimiento del plazo de oposición o de rechazada cualquier oposición planteada, la Superintendencia invitará a los interesados a participar en una subasta pública de la banda solicitada, pudiendo fraccionarla, siempre que considere que lo mismo es necesario para promover la competencia en el mercado de telecomunicaciones.

La subasta deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se hizo la invitación a participar en la misma, de conformidad con el párrafo anterior, salvo cuando la banda solicitada haya sido fraccionada, en cuyo caso dicho plazo podrá prorrogarse hasta por un máximo de veinte días.

Y, subsecuentemente, el Artículo 62 de esta Ley General de Telecomunicaciones regula lo relacionado con la subasta pública, regulando que: La Superintendencia determinará la forma en que se llevará a cabo cada subasta pública. Todas las ofertas deberán ser presentadas en plica cerrada, incluyendo una fianza de cumplimiento equivalente al monto ofertado o cualquier otra forma de garantía que la Superintendencia determine. Las subastas podrán tener una o varias rondas, dependiendo de la modalidad que la Superintendencia emplee. En caso de que la Superintendencia haya decidido fraccionar una banda, la subasta de las fracciones será

hecha en forma simultánea con rondas múltiples, debiendo especificar claramente los incrementos mínimos aceptables, así como la forma de finalización de la subasta.

El desarrollo y adjudicación de la subasta serán supervisados por una firma de auditores externos de reconocida reputación. La banda de frecuencias siempre se adjudicará a la persona que ofrezca el mayor precio.

Contra la adjudicación no cabrá recurso administrativo ni judicial alguno, más que aquellos que se fundamenten en el hecho de que la frecuencia subastada no fue adjudicada al mejor postor, en cuyo caso se plantearán y resolverán de conformidad con lo establecido en esta ley. Hecha la adjudicación y contra pago del precio ofrecido en la subasta, la Superintendencia deberá ordenar inmediatamente su inscripción en el Registro de Telecomunicaciones. El pago deberá ser realizado dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de adjudicación.

La Superintendencia deberá emitir y entregar al adjudicatario el título que representa el derecho de usufructo de frecuencias dentro del plazo improrrogable de los diez días siguientes al de la adjudicación. Los titulares de derechos de usufructo deberán inscribirse en el registro antes de empezar a operar.

2.3.2. Enajenación de los derechos de usufructo sobre las frecuencias radioeléctricas

El Código Civil en su Artículo 716, faculta al usufructuario a arrendar y enajenar su derecho de usufructo, de misma forma los Artículos 55 y 56 de la Ley General de Telecomunicaciones otorgan amplias facultades al usufructuario pudiendo enajenar y/o arrendar total o parcialmente el Título de Usufructo de Frecuencia⁶¹. La transmisión del Título de Usufructo de Frecuencia debe realizarse mediante endoso e inscribirse en el Registro de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta facultad de arrendar total o parcialmente que la Ley General de Telecomunicaciones le concede al titular del Título de Usufructo de Frecuencia debe ser interpretada integrando para el efecto los Artículos 60 y 23 del mismo cuerpo legal de la siguiente manera: El Artículo 60 establece que el titular inscrito en el Registro de Telecomunicaciones es el único responsable de cualquier acto derivado del ejercicio de su derecho; y el Artículo 23 exige que antes de iniciar operaciones, los titulares deben estar inscritos en el Registro de Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, resultaría que en caso de arrendamiento el arrendante deberá realizar cualquier gestión administrativa o judicial en nombre del arrendatario, de forma que el titular del Título de Usufructo de Frecuencia nunca pueda delegar su responsabilidad en el arrendatario, por ser aquél el único inscrito en el Registro de Telecomunicaciones. En cuanto a la enajenación del Título de Usufructo de

⁶¹ Braham Quiñonez, Op. Cit., p. 84-86

Frecuencia, la Ley General de Telecomunicaciones no contempla restricción alguna; sin embargo, tomando en consideración la aplicabilidad de la normativa mercantil al Título de Usufructo de Frecuencia, la enajenación se verifica mediante endoso y entrega del Título de Usufructo de Frecuencia u la operación del cambio de titular en el Registro de Telecomunicaciones. En materia fiscal, la transmisión por compraventa o cesión del Título de Usufructo de Frecuencia queda exenta de cualquier obligación impositiva, pues, el Título de Usufructo de Frecuencia en cuanto a su forma es un título de crédito y por lo tanto y al tenor del Artículo 7 numeral 6 de la Ley del Impuesto Sobre el Valor Agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala se encuentra exento del pago de dicho impuesto. De la misma forma, se encuentra exento del Impuesto del Timbre Fiscal al tenor del Artículo 11 numeral 9 de la ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial par Protocolo, Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala.

2.3.3. Extinción de los derechos de usufructo sobre las frecuencias radioeléctricas

En virtud que la Ley General de Telecomunicaciones no regula las causas de extinción de los derechos de usufructo, las mismas se pueden extraer integrando el usufructo civil y el usufructo de las frecuencias radioeléctricas, que lógicamente poseen la misma naturaleza, en consecuencias el usufructo de las frecuencias radioeléctricas puede extinguirse de conformidad con las causas, aunque no todas, contenidas en el Artículo

738 del Código Civil, que son las siguientes: 1) Por muerte del usufructuario, pudiendo esta causal ocurrir en dos supuestos: a) Que el titular sea una persona individual y falleciera y b) Que el titular sea una persona jurídica y la misma se disolviera. En el primer supuesto la causal se aplicaría al igual que cualquier usufructo civil, pues el usufructo terminaría al momento de extinguirse la vida humana. En cuanto al segundo caso, por tratarse de una ficción jurídica de la misma puede planearse o proveerse de tal manera, que antes de llegar a la disolución, puede enajenarse el Título de Usufructo de Frecuencia y recuperar el valor económico que tenga la frecuencia en el mercado; 2) Por el vencimiento del plazo por el cual se constituyó, o por realizarse la condición resolutoria a la cual estaba sujeto el usufructo, que en el presente caso, de conformidad con la reforma al Artículo 58 de la Ley General de Telecomunicaciones, contenidas en el decreto 34-2012, del Congreso de la República de Guatemala, es de veinte años, siempre que no se hubiera solicitado la prórroga en la forma como lo ordena el Artículo 59 de la referida ley 3) Por la reunión del usufructo y de la nuda propiedad en una misma persona, pero si la reunión se verifica en una sola cosa o parte de lo usufructuado, en lo demás subsistirá el usufructo, caso poco probable ya que el nudo propietario de las frecuencias radioeléctricas por prescripción Constitucional es El Estado, 4) Por prescripción, particularmente en aquellos casos previstos en el Artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual regula que la renovación no procederá en aquellos casos en que exista resolución firme de la Superintendencia en la que se determine que el espectro no fue utilizado en absoluto por el usufructuario durante el tiempo en que ejerció su derecho, previo dictamen de una entidad acreditada para la supervisión del espectro; 5) Por renuncia del usufructuario, salvo lo dispuesto

respecto de las renunciaciones hechas en fraude de acreedores, y 6) Por la anulación o cesación del derecho del que constituyó el usufructo.

2.3.4. Instituciones encargadas de administrar el espectro radioeléctrico en Guatemala

2.3.4.1. Superintendencia de Telecomunicaciones

Este organismo especializado, fue creado por la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, quedando regulado entre los Artículos 5 al 18 de la misma. La misma Ley describe que la Superintendencia de Telecomunicaciones es un organismo eminentemente técnico del Ministerio de comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, que cuenta con independencia funcional para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le asigne la Ley, lo que se realiza a través del Superintendente, quien es su máxima autoridad, y ejerce un cargo de confianza en virtud que es nombrado en forma directa por el Ministro.

De acuerdo a la doctrina, la Superintendencia es una organización desconcentrada, porque se encuentra subordinada a un órgano superior; en su carácter de organismo desconcentrado se le atribuyen competencias y funciones administrativas previstas en la Ley en forma exclusiva y permanente, a efecto de que tome decisiones en forma

definitiva en toda clase de problemas o negocios a su cargo.⁶² Las desconcentración es parte de la descentralización, considerada como el paso intermedio que puede ser útil para llegar a la autonomía sobre bases sólidas y seguras.

La Ley General de Telecomunicaciones, le asignó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el Artículo 7, las siguientes atribuciones y funciones: a) Crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio, lo que es realizado a través del Superintendente de Telecomunicaciones; b) Administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico, tomando para el efecto las consideraciones contenidas en la Ley; c) Administrar el Registro de Telecomunicaciones, el cual deberá actualizarse periódicamente; d) Dirimir las controversias entre los operadores surgidas por el acceso a recursos esenciales; e) Elaborar y Administrar el plan nacional de numeración, lo cual se hace a través de sistemas de codificación numérica que se operan a través de los medios de comunicación que utilizan el espectro electromagnético; f) Aplicar cuando sea procedente las sanciones contempladas en la ley, previo procedimiento administrativo; g) Participar como órgano técnico representativo del país en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de telecomunicaciones y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones; h) Velar por el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones relacionadas a la materia de su competencia.

⁶² Navarro. Op. Cit. p. 16-18

2.3.4.2. Dirección General de Radiodifusión y televisión Nacional

La Dirección General de Radiodifusión está regulada por la Ley de Radiocomunicaciones, Decreto-Ley Número 433, surgiendo desde el año de 1976. Al igual que la Superintendencia de Telecomunicaciones depende del hoy denominado Ministerio de comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Radiocomunicaciones, a la Dirección General de Radiodifusión, se le asignan diferentes atribuciones, de las cuales se encuentran en vigencia las siguientes: 1) Vigilar el funcionamiento de todos los servicios radioeléctricos del país y coordinar las operaciones de los servicios de radio y televisión del Estado; 2) Dictaminar desde el punto de vista técnico, en los expedientes para instalación y operación de todo tipo de estaciones radioeléctricas; 3) Disponer el comiso de estaciones y equipos emisores que operen sin la autorización correspondiente; ; 6) Autorizar la fabricación, importación, desalmacenaje y tenencia de equipos transmisores y sus accesorios; y 7) Las demás que le correspondan de conformidad con esta ley y los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Radiodifusión también tiene bajo su responsabilidad el funcionamiento de la radiodifusora TGW, la Voz de Guatemala, por ende establece, que a través de la radiodifusión se debe mantener el respeto a los principios de la moral, a la dignidad humana y al vínculo familiar, contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, conservar la propiedad del idioma y exaltar los valores materiales y espirituales de la

nación y fomentar y divulgar los principios de la democracia, de la unidad nacional y de la amistad y cooperación internacionales.

Así mismo, entre otras, son funciones de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional las siguientes: a) El Monitoreo y autorización de anuncios comerciales o jingles; b) Velar que los anuncios comerciales cumplan con los requisitos de la Ley de Radiocomunicación Nacional; c) El registro de noticieros radioperiódicos, y programas de comentarios; d) El control y registro de locutores; e) El control y registro de los técnicos en radiocomunicación encargados de instalar y mantener equipos de transmisión; f) Efectuar en cualquier tiempo, las inspecciones que crea convenientes para comprobar si las estaciones están funcionando de acuerdo con las normas determinadas.

2.3.5. Instituciones Internacionales que intervienen en la gestión del espectro radioeléctrico en Guatemala

2.3.5.1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT

Según el folleto de la Comisión de Estudio del UIT-R, elaborado por la Oficina de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones⁶³, la UIT es la organización más importante de las Naciones Unidas en lo que concierne a las

⁶³ Oficina de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). **La UIT y las Radiocomunicaciones**. Comisiones de Estudio del UIT-R. Ginebra, 2010. Págs. 5-6

tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y el punto de convergencia mundial para la creación de redes y servicios por parte de los gobiernos y el sector privado. Fundada en 1865, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pasó a ser un organismo especializado de las Naciones Unidas en 1947. Proporciona a sus más de 190 Estados Miembros y a sus más de 700 Miembros Asociados y Miembros de los Sectores un foro internacional que les permite colaborar en la mejora y el empleo racional de las telecomunicaciones y las radiocomunicaciones del mundo. El objetivo fundamental de los trabajos de la UIT es mejorar la comunicación y la utilización de las TIC entre los pueblos del mundo, a través del desarrollo armonioso de los instrumentos y procesos de las telecomunicaciones y las radiocomunicaciones. La UIT, para cumplir ésta misión fundamental se reestructuró en la Conferencia de Plenipotenciarios de ginebra, en 1992, adoptando la siguiente estructura: Conferencia de Plenipotenciarios (órgano supremo), el Consejo, la Secretaría General; y además consta de tres Sectores especializados: el Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R), el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D)⁶⁴.

Así mismo la Unión tiene por objeto impulsar el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, con el fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicaciones, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público⁶⁵. Su principal tarea es la asignación de las bandas de frecuencias en el

⁶⁴ Figueiras Vidal, Aníbal R. **Una Panorámica de las Telecomunicaciones**. Editorial Pearson Educación, Madrid, 2002. Pág. 293

⁶⁵ Artículo 1 de la **Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

espectro radioeléctrico y la adjudicación de frecuencias radioeléctricas. Debe llevar el registro de la asignación de frecuencias y las posiciones orbitales asociadas en la órbita de los satélites geoestacionarios, con el fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicaciones de los distintos países. Debe coordinar los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios para los servicios de radiocomunicación. Así mismo debe investigar las posibilidades permanentes de lograr un abaratamiento de los costos de los servicios de transmisión y fomentar la creación, desarrollo y perfeccionamiento de instalaciones de redes de telecomunicaciones. Hoy se le ha agregado a sus responsabilidades el área de la Informática.⁶⁶

Desde hace ya, 150 años⁶⁷, la UIT ha coordinado la compartición del espectro radioeléctrico a escala mundial, ha promovido la cooperación internacional en la asignación de órbitas de satélites, ha procurado mejorar la infraestructura de telecomunicaciones en el mundo en desarrollo, ha establecido las normas mundiales que garantizan la interconexión continua de una amplia gama de sistemas de comunicaciones y se ha enfrentado a los desafíos globales de nuestra época, tales como la disminución de las consecuencias de las catástrofes naturales y del cambio climático y el fortalecimiento de la ciberseguridad.

⁶⁶ Figueroa Pla, Uldaricio. **Organismos internacionales: Tomo 1: Teorías y sistemas universales**. 2da. ed. RIL editores. Santiago de Chile, 2010. Pág. 608

⁶⁷ Oficina de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Op. Cit., p. 5 -6

La UIT organiza también exposiciones y foros mundiales y regionales, tales como ITU TELECOM WORLD, donde se reúnen los representantes más influyentes de los gobiernos y de la industria de las telecomunicaciones y de las TIC con objeto de intercambiar ideas, conocimientos y tecnología en beneficio de la comunidad mundial y, en particular, de los países en desarrollo. De la conexión de banda ancha a Internet a las tecnologías inalámbricas de última generación, de la navegación aeronáutica y marítima a la radioastronomía y la meteorología por satélite, de la convergencia de los servicios de telefonía fijos y móviles, el acceso a Internet, la radiodifusión de datos, voz y televisión a las redes de la próxima generación.

2.3.5.2. Comisión Interamericana de Telecomunicaciones CITEL

La CITEL fue creada en 1994 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) como entidad especializada en telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicaciones, la cual goza de autonomía técnica. Su misión es facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de las telecomunicaciones en las Américas, basado en los principios de universalidad, solidaridad, transparencia, equidad, reciprocidad, no discriminación, neutralidad tecnológica y optimización de los recursos, teniendo en cuenta el medio ambiente y el desarrollo humano sostenible para el beneficio de la sociedad en cada país de la región”. La CITEL es el órgano asesor principal de la OEA para temas de TIC en las Américas.

Este organismo tiene por objetivos, entre otros, los siguientes: impulsar las TIC en las Américas para un desarrollo sostenible, sustentable e integral; propugnar por la unificación de criterios y normas técnicas de los sistemas para el máximo beneficio de cada país y la región; promover la asistencia técnica, y alentar el estudio y la difusión del impacto de las TIC en el medio ambiente y el cambio climático.

La CITELE se encarga de elaborar estudios sobre políticas públicas en materia de TIC, así como de formular recomendaciones para los gobiernos de los Estados miembros. Cabe destacar que CITELE realiza sus funciones tomando en cuenta lo estipulado por la UIT y otras organizaciones relevantes. La CITELE está conformada por los Estados miembros de la OEA y los países que, sin pertenecer esta organización, son aceptados por dicha Comisión y la Asamblea General de la OEA.

La CITELE se encuentra estructurada por: a) Una Asamblea que constituye el foro interamericano para el intercambio de opiniones y experiencias de las autoridades de TIC de los Estados miembros de CITELE; b) El Comité Directivo Permanente (COM/CITELE), que es el órgano directivo de CITELE compuesto por representantes de 13 Estados miembros elegidos por la Asamblea. El COM/CITELE hace cumplir las decisiones de la Asamblea y los objetivos de la Comisión, entre otras funciones; c) Los Comités Consultivos Permanentes, que son actualmente el Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación relacionado con las políticas, aspectos reglamentarios y de normalización, medio ambiente y cambio climático, y el Comité Consultivo Permanente

II (CCP.II): Radiocomunicaciones, incluyendo Radiodifusión como asesor de la CITELE para lo relativo al espectro radioeléctrico y órbitas satelitales. En estos Comités Consultivos Permanentes pueden participar como miembros asociados (1) entidades, organizaciones o instituciones vinculadas a las TIC que tengan personalidad jurídica y hayan sido propuestas por el Estado miembro al que pertenecen, y (2) organizaciones intergubernamentales regionales o internacionales que tengan personalidad jurídica y que sean aprobadas por COM/CITEL. Dichos miembros asociados participan con voz y sin voto en las reuniones de los Comités Consultivos Permanentes; y d) La Secretaría como órgano central y administrativo permanente de la CITELE.⁶⁸

2.3.5.3. Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones

El Foro Latinoamericano de entes Reguladores de Telecomunicaciones⁶⁹ conocido como REGULATEL fue fundado en Antigua Guatemala, el 25 de septiembre de 1998, como una plataforma para intercambiar experiencias y con el propósito de fomentar la cooperación y coordinación de esfuerzos y promover el crecimiento y desarrollo de las telecomunicaciones en América Latina. Es una organización sin fines de lucro que se constituye como un foro multilateral de cooperación flexible y eficiente, basada en las infraestructuras nacionales existentes. Se creó como un espacio de interacción entre sus miembros, proporcionando un marco de reflexión, análisis e intercambio de

⁶⁸ Álvarez González de Castilla. op.cit. p. 126-128

⁶⁹ **Acta Constitutiva del Foro REGULATEL**, firmada en Cartagena de Indias, el 31 de octubre de 2013.

información y experiencias, que permite abordar cuestiones de políticas, estrategias, de mercado y regulatorias de las telecomunicaciones.

Los objetivos del Foro REGULATEL son: a) Generar, facilitar, intercambiar y discutir información y experiencias sobre el marco regulatorio en un ambiente en convergencia y la gestión reguladora, entre los países miembros del Foro REGULATEL, en materia de redes y servicios, y de mercados de las telecomunicaciones; b) Promover la armonización de la regulación de las telecomunicaciones para contribuir a la integración de la región; c) Identificar y defender los intereses regionales llevando posiciones comunes a foros internacionales.

Así mismo las Funciones del Foro REGULATEL, se encuentran: a) Intercambiar información sobre el marco y la gestión reguladora, los servicios y el mercado de telecomunicaciones de los países miembros según lo dispuesto en la normatividad aplicable a cada uno de éstos; b) Impulsar la cooperación y el intercambio de funcionarios y personal técnico así como la realización de visitas institucionales entre sus miembros; c) Promover la armonización y la aproximación a las mejores prácticas regulatorias sobre las telecomunicaciones en la región; d) Analizar, evaluar y colaborar *críticamente en los procesos de integración en los cuales intervienen los países de los reguladores miembros*; e) Promover el conocimiento a nivel de sus miembros acerca de las diferentes experiencias y avances regulados y de competencia en el sector de las telecomunicaciones en América Latina y en otras regiones; f) Abordar el tratamiento de temas estratégicos que contribuyen al desarrollo y universalización de las

telecomunicaciones y a su gestión regulatoria, en el marco de un contexto internacional globalizado y competitivo; g) Constituir un repositorio de información sobre la actividad regulatoria de sus miembros; h) Identificar y defender los intereses de la región buscando posiciones comunes en los distintos foros internacionales; i) Disponer en su página web de información actualizada en relación con la actividad del Foro; j) Realizar o promover la realización de estudios de regulación comparada y de mejores prácticas del sector; k) Las demás funciones que acuerde la Asamblea Plenaria.

2.3.5.4. Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones COMTELCA

Es un Organismo de integración que coordina y armoniza el desarrollo regional de la industria de las telecomunicaciones⁷⁰. COMTELCA es la institución que promueve el desarrollo armónico de las telecomunicaciones regionales. Permite a los diferentes miembros que conforman la alianza del ecosistema industrial explorar fórmulas que garanticen una competencia exitosa, a través de estrategias sostenibles; hace concurrir los mejores valores humanos de la industria a fin de fortalecer y desarrollar las telecomunicaciones regionales con la visión en el continuo mejoramiento de la calidad del servicio. COMTELCA como marco institucional de la integración de las Telecomunicaciones surge en 1966, producto de las necesidades de un entorno regional en proceso de integración, fundamentado jurídicamente en el Tratado sobre Telecomunicaciones y su respectivo Protocolo firmado por los representantes de

⁷⁰ Tomado de la página web de la **Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones**, el 16 de Abril de 2015. <http://www.comtelca.int/>

Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Está conformada por una Junta Directiva, sus Comités y la Secretaria Ejecutiva.

Su visión es: “Ser el Organismo Centroamericano que fomenta el desarrollo integral de la región mediante el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, en beneficio de sus habitantes.” Y su Misión es: “Administrar y ejecutar el Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones y su Protocolo, Coordinando y promoviendo la integración y el desarrollo de las telecomunicaciones en Centroamérica, así como las de orden internacional, que satisfagan las necesidades de los clientes de la Región, por medio de un marco jurídico que permita armonizar las regulaciones de cada país, administrar los sistemas de telecomunicaciones y dictar las resoluciones de carácter obligatorio para sus miembros.”

2.3.5.5. La Organización Mundial del Comercio -OMC-

Las telecomunicaciones tienen cada día más connotaciones transnacionales. En el seno de diversos organismos internacionales se discuten y acuerdan temas con implicaciones directas en ese sector. Dentro de ellos, la Organización Mundial del Comercio -OMC-. Esta organización se creó en 1995 como resultado de la Ronda Uruguay bajo el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Tarifas (General Agreement on Tariffs and Trade, GATT). Éste estrictamente no era un organismo internacional, en los hechos tuvo un secretariado y una estructura administrativa. En el

seno de esta organización se celebraron diversas rondas de negociaciones; la OMC se instituyó a partir de la efectuada en Uruguay, que se desarrolló de 1986 a 1994.⁷¹ Si bien el GATT tenía como objetivo establecer las reglas para el comercio mundial y se enfocó más al comercio de bienes, conforme a los acuerdos de la OMC cubre también el intercambio de servicio y la protección de la propiedad intelectual. También prevé un mecanismo de solución de diferencias y de revisión de las políticas comerciales.

La OMC tiene personalidad propia y es también foro para negociaciones multilaterales. Las Conferencias Ministeriales son su órgano supremo de decisión, que se reúne al menos cada dos años. El Consejo General se encarga de las actividades cotidianas y se reúne con la periodicidad que se considere necesaria, desempeñando las funciones de la Conferencia Ministerial en los intervalos entre reuniones de ésta. El Consejo General se convierte en el órgano de solución de diferencias y en órgano de examen de las políticas comerciales. Tanto las Conferencias Mundiales como el Consejo General están formados por representantes de todos los miembros. Existen los consejos del comercio de mercancías, del comercio de servicios y de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.¹⁹⁰ La secretaría de la OMC está encabezada por un director general nombrado por la Conferencia Ministerial.

Los acuerdos de la OMC relacionados con las telecomunicaciones son: a) Aquel por el cual se establece la OMC (conocido también como el *Acuerdo de Marrakech*); b) El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (incluye el anexo sobre

⁷¹ Álvarez González de Castilla. op.cit. p. 113, 119-121

telecomunicaciones y el anexo relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas); c) El Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias; d) El mecanismo de examen de las políticas comerciales; e) La(s) lista(s) de compromisos específicos de cada país; f) El documento de referencia a la lista de compromisos específicos; y g) El Cuarto Protocolo anexo al AGCS.

Algunos de éstos acuerdos tratan de garantizar el acceso a redes y servicios de telecomunicaciones a todo proveedor de otro país miembro de la OMC, así como recoger los principios sobre salvaguarda de la competencia (p. ej., prohibición de subsidios cruzados anticompetitivos), garantías de interconexión (p. ej., interconexión en términos no discriminatorios, un procedimiento de interconexión público con un proveedor principal), servicio universal, publicación de los criterios para el otorgamiento de licenciamiento, establecimiento de un regulador independiente, así como lo relativo a los mecanismos de atribución de recursos escasos para que ésta sea de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria.

Así mismo de darle seguimiento a las listas de compromisos específicos en lo concerniente a telecomunicaciones básicas. Esas listas complementan o modifican las listas de compromisos específicos. Se puede afirmar que las telecomunicaciones básicas son la transmisión de señales de voz o datos del emisor al receptor (p. ej., servicios telefónicos o satelitales, datos, video), en tanto que en los servicios de valor añadido el proveedor añade valor a la información del cliente (p. ej., correo electrónico, almacenamiento, recuperación y/o procesamiento de datos en línea).

CAPÍTULO III

3. Conflictos surgidos por el hurto del espectro radioeléctrico

3.1. Conflictos originados por la tipificación del hurto del espectro radioeléctrico

El Ministerio Público sostiene la tesis de que la toma ilegal del espectro radioeléctrico puede encuadrarse dentro del ilícito penal de Hurto, regulado en el Artículo 246 del Código Penal; pero para arribar a tal conclusión realiza una amplia integración de leyes nacionales e internacionales: por lo que ante tal integración, el Ministerio Público ha tenido que enfrentarse a variados criterios judiciales que van desde los que si aceptan tal aseveración hasta los que no conciben que la toma ilegal del espectro radioeléctrico pueda ser considerada como delito y que se trata únicamente de una cuestión de competencia administrativa, generándose una batalla legal de impugnaciones, Acciones Constitucionales de Amparo, e incluso hasta apelaciones de Sentencias de los mismos para defender dicho criterio Ministerial, el cual se ha llegado a sostener en un muy buen porcentaje, pero gasta tiempo y recursos que si bien es cierto afectan a la Institución Fiscal, también lo es que al final redundan en detrimento de la celeridad procesal a la cual tiene derecho el procesado.

La Fiscalía de Delitos Cometidos por el Uso Ilegal de las Frecuencias Radioeléctricas, que es la unidad específica designada por el ente investigador, para conocer de éstos

casos, realiza el encuadramiento de la toma ilegal del espectro radioeléctrico, como ya se mencionó, tipificando esta como el delito de Hurto, regulado en el Artículo 246 del Código Penal, de conformidad con la siguiente integración de leyes y consideraciones⁷²:

I. La Ley del organismo judicial, en su Artículo 13, regula que las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes y en el presente caso las "Leyes Especiales" a la que se debe acudir para tratar de resolver todo conflicto que surja relacionado con el espectro radioeléctrico son 1) El decreto ley número cuatrocientos treinta y tres, Ley de Radiocomunicaciones; 2) Decreto 94-96, del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el decreto 115-97, también del Congreso de la República de Guatemala; y 3) Tratados y convenios internacionales, en la materia, que el Estado de Guatemala ha suscrito.

II. El Artículo 3 del decreto 433, del Congreso de la República de Guatemala, establece que para los efectos de esa ley las denominaciones, definiciones y términos de Radiocomunicaciones, serán los aceptados internacionalmente y consignados en el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones; y en el mismo sentido el Artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que para los efectos de interpretación y aplicación de esa ley, los términos técnicos

⁷² Extraído del audio de la **Audiencia Oral de Primera Declaración** llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2012, en contra del señor Andrés Pérez Sicaján, en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chimaltenango, del minuto 15:20 en adelante.

en materia de telecomunicaciones tendrán los significados reconocidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

III. El Gobierno de Guatemala a través del Decreto número ochenta y ocho guion noventa y ocho, del Congreso de la República de Guatemala, aprobó la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, los cuales fueron suscritos en las ciudades de Ginebra y Kioto, respectivamente. Así mismo dichos instrumentos fueron ratificados por el presidente de la República el veintisiete de enero del año dos mil. El Artículo 44 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, establece que en la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados miembros (Guatemala es miembro) tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados. Nuestro código Civil en su Artículo 451, hace un listado de los bienes que pueden ser considerados como bienes muebles, y en su numeral tercero indica que son bienes muebles las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.

IV. De tal análisis, se desprende que al hablar de la toma, uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, nos encontramos ante el delito de Hurto, establecido en el Artículo 246 del Código Penal. Dicho ilícito penal establece que "quien tomare", lo cual en el caso de la toma de una frecuencia radioeléctrica o el apoderamiento se hace a través de medios mecánicos; a su vez,

el ilícito penal de Hurto requiere que tal toma se haga "sin la debida autorización", que como lo establece el Artículo 54 de la Ley General de Telecomunicaciones, tal autorización es otorgada por el Estado, como propietario de las frecuencias radioeléctricas, mediante la asignación de títulos que representen el derecho de usufructo -TUF-. El delito de Hurto requiere además que la naturaleza del objeto sobre el que recae la acción sea "cosa mueble", entendiéndose que tal conclusión emana directamente del ordenamiento jurídico vigente de nuestro país. De tal forma que el último elemento del delito de Hurto se refiere a que la toma del bien mueble, que se realiza sin una autorización, sea sobre una cosa "total o parcialmente ajena", de lo cual no hay duda, al leer lo que al respecto establece el Artículo 121 literal h) de la Constitución Política de la República, otorgando la propiedad de las frecuencias radioeléctricas al Estado de Guatemala.

V. Las frecuencias radioeléctricas no son un fluido, para lo cual, si quisiéramos reforzar tal aseveración, acudiríamos a la definición que nos pueda proporcionar la Real Academia Española, pero para el presente caso, ni siquiera es necesario ya que como se indicó anteriormente, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, como especialista en el tema, ya definió que son las frecuencias radioeléctricas. Y en concordancia, nuestro ordenamiento jurídico especial, la Ley General de Telecomunicaciones en su Artículo 3 estipula que los términos técnicos en materia de telecomunicaciones tendrán los significados reconocidos por la misma (UIT). Definiendo que las frecuencias son recursos naturales limitados y nuestro código

Civil, como ya se mencionó indica que las fuerzas naturales, susceptibles de apropiación serán considerados bienes muebles.

Luego de examinar y entender todo este análisis jurídico se puede llegar a la conclusión que efectivamente la toma ilegal del espectro radioeléctrico encaja en la descripción contenida en el Artículo 246 del Código Penal; pero como se detona con la simple lectura, es un análisis bastante extenso, que conlleva la integración de varias leyes, nacionales e internacionales, que lógicamente impacta en el medio jurídico, dándole cabida a las diferentes apreciaciones al respecto del presente tema. Y el Ministerio Público se ha visto obligado a presentar y defender la misma y extensa tesis cada vez que comparece a cualquier órgano jurisdiccional, y en cualquier etapa, a fin de procesar a alguna persona por la toma ilegal del espectro radioeléctrico.

En virtud de tal problemática, podríamos dividir los criterios surgidos al tratar la toma ilegal de las frecuencias radioeléctricas en dos grandes corrientes: la que cree y respalda el criterio sostenido por la fiscalía y la que adversa semejante conclusión. Por lo que, deviene necesario conocer a mayor profundidad, mediante un pequeño ejercicio de análisis al caso concreto, en el mismo texto de las resoluciones dictadas por los diferentes órganos jurisdiccionales que en algún momento han dilucidado éstos casos, los señalados criterios judiciales.

3.2. Análisis de Casos

3.2.1. Algunas sentencias que respaldan la tesis sustentada actualmente por la fiscalía de delitos cometidos por el uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas

Desde inicios del año dos mil once a la fecha, la Fiscalía de Delitos Cometidos por el Uso Ilegal de las Frecuencias Radioeléctricas, del Ministerio Público ha logrado más de cuarenta sentencias condenatorias en contra de personas que sin contar con el título de usufructo respectivo tomaron sin la debida autorización al menos una frecuencia radioeléctrica propiedad del Estado de Guatemala; bagaje jurídico que ha respaldado la tesis sostenida de considerar que éstas acciones encuadran perfectamente en el delito de Hurto, contenido en el Artículo 246 del Código Penal, sobre todo porque las mismas han sido emanadas por juzgadores de primera instancia penal de varias judicaturas municipales y departamentales de la República como por ejemplo Zacapa, Escuintla, Malacatán, Baja Verapaz, Chimaltenango, Alta Verapaz, Santa Rosa, Chimaltenango, San Marcos, Suchitepéquez, El Quiché, Coatepeque, Izabal, Jalapa, Sololá, y la ciudad Capital.

La primera sentencia que se analiza proviene de una denuncia iniciada en contra de la radio Vida Super Stereo, correspondiéndole el número de expediente en el Ministerio Público MP001-2006-81568, la cual tomaba de forma ilegal la frecuencia 105.9 Mega Hertz, en frecuencia modulada, en el municipio de Morales, del departamento de Izabal. Conociendo el caso, por la vía del procedimiento abreviado, el juzgado de primera

instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Izabal, dentro de la causa C-738-2006. Siendo condenado el veinte de agosto de dos mil trece el señor Miguel Panjoj Pol, por el delito de Hurto, a la pena principal de dos años y el comiso de la evidencia material respectiva.

Luego de analizar la enunciación de los hechos y las circunstancias que fueron objeto de la acusación, así como la evidencia presentada, el juzgador esgrime los razonamientos que le indujeron a condenar, siendo, entre otros, los siguientes: a) “Quien tomaré, si(sic) la debida autorización cosa mueble, total o parcialmente aje(sic), será sancionado con prisión de uno a seis años”: b) Le da valor probatorio a la evidencia documental y material presentada, por considerar que “en su conjunto demuestran el ilícito penal que se juzga”; c) “Se tiene como principio Constitucional que no podrá iniciarse ni tramitarse denuncia o querrela si no por actos u omisiones calificadas como delitos o faltas , por una ley anterior, que sin ese presupuesto es nulo lo actuado e induce responsabilidad al juzgador, en el presente caso, quien juzga llega a la conclusión de certeza positiva de que el procesado MIGUEL PANJOJ POL cometió el delito de HURTO, porque las frecuencias radiofónicas son un bien mueble del cual se apoderó”; d) “el juzgador analiza que el actuar del proceso(sic), en el hecho que se le imputa, deviene de una participación directa en la ejecución de los actos propios del delito y al tenor del Artículo 36 del Código Penal, su responsabilidad es en el grado de AUTOR, responsable del delito de HURTO regulado en el Artículo 246 del Código Penal...”; e) Se estima que la conducta del acusado encuadra en el delito de HURTO

regulado en el Artículo 246 del Código Penal; f) y por ende al resolver declara: "... El sindicado es autor responsable del delito de HURTO".

En el mismo sentido, con la diferencia que en el caso anterior, se condenó al propietario responsable de la radio, con fecha 25 de noviembre de 2013, el tribunal de sentencia penal, narcoactividad, y delitos contra el ambiente del departamento de El Quiché condenó al señor Oscar Enrique Delgado Parada, locutor de la radio denominada Contemporánea, por la toma ilegal de la frecuencia 107.9 Mega Hertz, en frecuencia modulada. A éste proceso de investigación el Ministerio Público le asignó el número MP001-2009-77986 y el juzgado la causa número 1403-2012-00516.

En esta segunda sentencia se percibe una nutrida argumentación jurídica relacionada con la tipificación como Hurto del hecho de tomar una frecuencia radioeléctrica, propiedad del Estado de Guatemala, dada en usufructo o no, sin la debida autorización, que por la misma circunstancia me permitiré acotar, en las siguientes líneas, parte de las conclusiones, basadas en un sesudo análisis de la teoría del delito, a las que el juez unipersonal de sentencia llegó, y que respaldan la existencia del delito: a) Con base en el análisis de los hechos que se estimaron acreditados en el apartado correspondiente de la presente sentencia, y al analizar tales hechos conforme a los elementos de la teoría del delito, el Juzgador sentenciador encuentra el primer elemento: CONDUCTA HUMANA: El acusado realizó una conducta con el propósito de lograr como fin último el apoderamiento, desplazamiento y control de frecuencia radioeléctrica a través de la radio denominada "Contemporánea" en la frecuencia ciento siete punto nueve Mega

Hertz, sin contar con el título de usufructo que para el efecto extiende el Estado de Guatemala. Segundo elemento: TIPICIDAD: Para el juzgador, los actos realizados por el acusado encuadran perfectamente dentro del supuesto jurídico de hecho contenido en la norma descrita en el Artículo 246 del Código Penal, que en su parte conducente establece: "Hurto. Quien tomare sin la debida autorización cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de 1 a 6 años", pues el acusado fue sorprendido en el momento que en su labor de locutor se encontraba apoderándose, desplazando y controlando la frecuencia radioeléctrica 107.9 MHz, actividad que exteriorizaba, a través del funcionamiento y manipulación de micrófono, cables y aparatos de radiodifusión idóneos para tal efecto; y que si bien es cierto, en ningún momento se acreditó que el acusado sea el propietario de los aludidos aparatos o de la denominada radio, también lo es, que en el presente caso no se juzga sobre la propiedad de los aparatos de transmisión o de la referida radioemisora, sino sobre el hurto de la frecuencia radioeléctrica propiedad del Estado de Guatemala, frecuencia radioeléctrica que es considerada un bien natural, por ende susceptible de apoderamiento y utilidad para el ser humano. Así mismo, al haberse sorprendido al acusado flagrantemente haciendo uso de la frecuencia en mención, a criterio del juzgador se da el momento consumativo a que se refiere el Artículo 281 del Código Penal, el cual en su parte conducente establece que: "Los delitos de hurto,... se tendrán por consumados en el momento en que el delincuente tenga el bien bajo su control, después de haber realizado la aprehensión y el desplazamiento respectivos, aun cuando lo abandonare o lo desapoderen de él". En el presente caso quedó probada la participación del señor Oscar Enrique Delgado Parada y su presencia en el lugar, día,

mes y año indicados en la plataforma fáctica de la acusación del Ministerio Público. Al analizar el tercer elemento: ANTIJURIDICIDAD: La acción típica realizada por el acusado es antijurídica en virtud que contraviene los valores jurídicos protegidos por las normas antes referidas que consisten, en éste caso, el patrimonio del Estado de Guatemala, bien jurídico que fue lesionado y afectado con lo que se da la antijuridicidad(material y formal); y en cuanto a un cuarto elemento: CULPABILIDAD: El juzgador consideró que el acusado tenía conocimiento de la antijuridicidad del acto, y que el acusado es mayor de edad y no padece de ninguna enfermedad mental permanente o transitoria, por lo que se encuentra en el pleno goce de sus facultades mentales, tanto volitivas como intelectivas, por lo que no es inimputable, no dándose en consecuencia causas de inculpabilidad y por último la consideración que al acusado le era exigible una conducta diferente a la realizada, porque tiene capacidad de motivarse por las normas penales que protegen el bien jurídico tutelado, por lo que le era exigible otra conducta, razón por la cual, al transgredir la conducta debida, el Estado está en el deber de sancionarlo por los actos delictivos realizados; y b) Calificación legal del delito: Los actos realizados por el acusado Oscar Enrique Delgado Parada, conforme al análisis de la existencia del hecho ilícito se califica legalmente como delito de Hurto, regulado en el Artículo 246 del Código Penal, tal como se calificó en la acusación del Ministerio Público y en el auto de apertura a juicio, emitido en contra del procesado. Como se denota fácilmente, el criterio de éste juzgador de sentencia se encuentra bastante empatado con la tesis del Ministerio Público, y de una forma bastante amplia, mediante el desglose analítico que exige la aplicación de la teoría del delito, arriba a idénticas conclusiones.

Con criterios similares, algunas amplias como la sentencia anterior, otras más escuetas como la mencionada de Izabal, se han obtenido en el resto de la República, resoluciones condenatorias, entre otras, como la dictada por el juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de Suchitepéquez, el dos de diciembre de dos mil trece, contra Jerson Abraham Juárez Castro; o la dictada el quince de mayo de dos mil catorce en contra de Andony Ribaldiny Godínez Pérez, por la judicatura en primera instancia respectiva, del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos quién además del delito de Hurto fue sentenciado por el delito de instigación a delinquir; o la sentencia dictada en contra del señor Mario Rene Días Jiménez, el veinticinco de junio de 2014, por el juzgado segundo de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de la ciudad de Guatemala; o la dictada el dieciséis de enero de 2015, por el juzgado, de igual competencia, del departamento de Chimaltenango; sentencias que coinciden con el criterio construido, sustentado y presentado por la fiscalía de Delitos Cometidos por el Uso Ilegal de las Frecuencias Radioeléctricas del Ministerio Público, de considerar que al tomar una frecuencia radioeléctrica, propiedad del Estado de Guatemala, sin contar con el título de usufructo respectivo, se comete el delito de Hurto regulado en el Artículo 246 del Código Penal.

Así mismo, el Ministerio Público ha sido respaldado en su tesis por algunos órganos jurisdiccionales en segunda instancia y mediante la Acción Constitucional de Amparo. Como por ejemplo: a) La Apelación número 279-2011, relacionada con Silvia Lorena Tacaxoy Pablo, según sentencia del 3 de octubre de 2011 dictada por la Sala Regional

Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu; b) La Apelación número 204-2013, relacionada con el señor Rudy Orlando García Gramajo, según sentencia dictada 6 de septiembre de 2013, dictada por la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu; y c) Acción constitucional de amparo, relacionado con Felipa Gutiérrez García, conocida por la Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente 1283-2012, en el cuál con fecha 19 de marzo de 2013 se dictó sentencia, declarándolo con lugar, a favor del Ministerio Público; entre otros.

3.2.2. Algunas resoluciones adversas a la tesis sustentada actualmente por la fiscalía de delitos cometidos por el uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas.

Al revisar las resoluciones que adversan la posibilidad de tipificar como delito de hurto la toma ilegal de una frecuencia radioeléctrica, se ha visto diseminada dentro de los diferentes juzgados de paz, de primera instancia, y salas de apelaciones del interior del país. Ciertamente bastante focalizadas en lugares como El Quiché, Suchitepéquez, Santa Lucía Cotzumalguapa, Quetzaltenango, Retalhuleu y Sololá, llegándose incluso a identificar algunos nombres de juzgadores en particular que simplemente no comulgan con tal encuadramiento jurídico.

Para iniciar pondremos sobre la palestra la resolución, dictada por el honorable Señor Juez de Paz del Ramo Penal, del municipio de Santa Cruz del Quiché, del departamento de El Quiché, dentro de la causa penal 190-2012, oficial tercero, de fecha

veintiocho de febrero de dos mil doce, misma en la que se tipificó provisionalmente, el ilícito penal como delito de HURTO DE FLUIDOS y en consecuencia ordenó que se siguiera la investigación correspondiente por el procedimiento del JUICIO DE FALTAS. Esto dentro del proceso penal seguido en contra del señor OSCAR ENRIQUE DELGADO PARADA, quien fue sorprendido flagrantemente cuando de forma ilegal tomaba la frecuencia ciento siete punto nueve Mega Hertz, como locutor de la radio denominada "Contemporánea". Éste caso llegó a manos del señor juez de paz en virtud de haber sido él quien autorizara la diligencia de Allanamiento, Inspección, Registro y Secuestro solicitada por el Ministerio Público por lo que al realizar la misma y ser aprehendido el señor Delgado Parada y ponerlo bajo su disposición, contrario a lo esperado por la fiscalía, de que fuese remitido al juzgado de primera instancia penal respectivo, el señor juez, a pesar de exponérsele la lógica e integración de las leyes respectivas, según su personal criterio, no lo consideró adecuado, dirigiendo la tramitación al juicio de Faltas.

Esta decisión desacertada, a juicio de la fiscalía, fue enmendada y redirigida al juzgado de primera instancia penal, narcoactividad, y delitos contra el ambiente del mismo municipio y departamento, pero no antes de pasar por un proceso aquejoso en dicha judicatura, que conllevó casi un año de tramitación que activaron desde un planteamiento de una Cuestión de Competencia, hasta una Acción Constitucional de Amparo, siendo hasta el diez de enero de 2013, cuando el juzgador de primera instancia le dictara el respectivo auto de procesamiento por el delito de Hurto. El señor Oscar Enrique Delgado Parada fue sentenciado por el delito de hurto, el 25 de

noviembre de 2013, por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de El Quiché.

Y en concordancia con el caso antes mencionado de la Radio Contemporánea en el departamento de El Quiché, como un mejor ejemplo de éste tipo de resoluciones adversas a la tipificación del delito de hurto en los casos de la toma ilegal de una frecuencia radioeléctrica se observó nuevamente una discordancia entre las resoluciones tomadas por el juez de primera instancia penal, quién en apariencia concordaba con el criterio fiscal, ya que éste conoció el caso del señor Delgado Parada, quien era locutor, y fue sorprendido flagrantemente tomando una frecuencia radioeléctrica sin contar con el título de usufructo respectivo, en una diligencia de Allanamiento, Inspección, Registro y Secuestro. Luego del proceso sufrido desde el juzgado de paz, al llegar al fin a la primera declaración en el juzgado de primera instancia penal, sin reparos, le dictó el auto de procesamiento por el delito de hurto. Pero paralelamente, en otro caso, apenas dos semanas después de haber conocido el caso en mención, dentro de la causa penal 14003-2013-0021, en la que se perseguía la toma ilegal de la frecuencia 99.1 Mega Hertz, que operaba como Radio Máxima; se realizó una nueva diligencia que conllevó la aprehensión del señor Jeffrey Enrique Girón Reyna, quien era de igual manera únicamente el locutor, fue sorprendido flagrantemente tomando una frecuencia radioeléctrica sin contar con el título de usufructo que le autorizare; al momento de tomársele su primera declaración ante el mismo juez que antes había dictado auto de procesamiento por el delito de hurto en un caso idéntico, en ésta ocasión razonó que no era posible considerar responsable

penalmente al imputado por no ser éste el dueño o gerente, ni responsable de la radio ilegal investigada, por lo que, le favoreció con la Falta de Mérito. Dos casos, que se pueden considerar idénticos jurídicamente y temporalmente similares, fueron resueltos de manera distinta, por un mismo juez.

En ese mismo orden de ideas, en el juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de Mazatenango, del departamento de Suchitepéquez, dirige la judicatura una juez quien abiertamente, y en múltiples ocasiones se ha manifestado en contra de la tipificación como hurto en éste tipo de casos, pensamiento que ha materializado en la resolución de varios casos que han sido puestos bajo su jurisdicción y que so pretexto de la ignorancia de la ley de los actores activos del delito, a pesar del postulado legal contrario a tal afirmación, los ha derivado, en múltiples ocasiones a la institución de la Falta de Mérito, que lógicamente pretende la desjudicialización del proceso penal. En ésta judicatura se han declarado varias faltas de mérito, en el mismo sentido y también bajo la argumentación que los imputados no son los propietarios del equipo transmisor, e invocando el postulado constitucional del derecho al trabajo; entre ellas se encuentran las siguientes: a) Radio Pamaxan: Expediente identificado en el Ministerio Público como MP001-2005-96769, causa penal 833-2011, relacionado con Juan Carlos Sosof Cumez, por la toma ilegal de la frecuencia 99.7 F.M. en el municipio de Chicacao; b) Radio Stereo Príncipe: Expediente identificado en el Ministerio Público como MP001-2005-96770, causa penal 834-2011, relacionado con Silvia Lorena Tacaxoy Pablo, por la toma ilegal de la frecuencia 96.5 F.M. en el municipio de Chicacao; c) Radio Cristo es la única

esperanza: Expediente identificado en el Ministerio Público como MP001-2005-96749, causa penal 835-2011, relacionado con Felipa Gutiérrez García, por la toma ilegal de la frecuencia 104.5 F.M. en el municipio de Mazatenango; d) Radio Estéreo Salvación: Expediente identificado en el Ministerio Público como MP001-2005-96758, causa penal 263-2009, relacionado con Rosario Elizabeth Batz Cumez, por la toma ilegal de la frecuencia 104.3 F.M. en el municipio de San Antonio Suchitepéquez; y e) Radio Stereo Gratitude: Expediente identificado en el Ministerio Público como MP001-2011-94165, causa penal 10003-2013-00514, relacionado con Rudy Orlando García Gramajo, por la toma ilegal de la frecuencia 98.5 F.M. en el municipio de Mazatenango. Paradójicamente, por estar éste juzgado, organizado bajo el modelo pluripersonal, el otro juzgador allí instalado, ha compartido y por ende dado viabilidad jurídica a todos los procesos que por éste tema, el Ministerio Público, y la asignación aleatoria han llevado a su judicatura.

De todas estas resoluciones basadas en el Artículo 272 del código procesal penal, ha devenido procedente su impugnación, mediante el planteamiento del Recurso de Apelación, que es conocido por la Sala Regional Mixta, de la Corte de Apelaciones del departamento de Retalhuleu, de la cual se han obtenido igualmente infortunadas resoluciones, que al causar el lógico daño jurídico, motivan la búsqueda instintiva de la restauración del imperio de los derechos violados, que se obtiene o al menos se pretende obtener mediante la interposición de la Acción Constitucional de Amparo.

A pesar de que como ya se mencionó, ésta Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones en particular, también ha resuelto apelaciones a favor de la tesis del Ministerio Público, entre las apelaciones denegadas por ésta Sala, icónicamente, se pueden mencionar las siguientes: a) Apelación número 226-2012, relacionada con Felipa Gutiérrez García. Misma que consecuentemente llevó al planteamiento de la Acción Constitucional de Amparo, que fue conocida por la Corte Suprema de Justicia, dentro del amparo número 1283-2012, en el cuál con fecha 19 de marzo de 2013 se dictó sentencia, declarándolo con lugar, a favor del Ministerio Público, dejando sin efecto el auto de Falta de Mérito decretado a favor de la señora Gutiérrez García, obligando a la juez de primera instancia a ligar a proceso a la misma, y a emitir Auto de procesamiento por el delito de Hurto, decretando las medidas coercitivas necesarias.

Es de hacer notar que ésta Sentencia que encausa nuevamente el proceso penal, apenas a su fase primera, ocurre ocho meses después de haberse iniciado, desde que se realizó la diligencia de Allanamiento el 24 de julio de 2012, fecha en la que se efectuó la aprehensión de la procesada, entendiéndose que aún habrá que añadir el tiempo que llevó la fase preparatoria e intermedia, más la etapa del juicio que en su momento llegó a ser señalada, para su inicio hasta el 9 de septiembre del 2015; b) Apelación número 205-2013, relacionada con Rosario Elizabeth Batz Cumez. Misma que, entre muy pocas, puede mencionarse como de las que ha corrido la peor suerte, claro que desde el punto de vista del Ministerio de Público, ya que a fin de impugnar la apelación en mención, en la subsiguiente tramitación del Amparo número 1788-2013,

en Sentencia de fecha 4 de marzo de 2014, éste fue declarado sin lugar, corriendo la misma suerte la Apelación de Sentencia de Amparo número 1277-2014, según resolución de fecha 4 de abril de 2014.

CAPÍTULO IV

4. Contextos a considerar para una adecuada tipificación de la toma ilegal del Espectro Radioeléctrico

Pudiera señalarse de miope una investigación basada exclusivamente desde el punto de vista del ente acusador, por lo que a fin de ampliar la visión y traer a la palestra otros contextos que convergen alrededor del tema del espectro radioeléctrico y toda su infusión en nuestra sociedad guatemalteca es necesario ampliar la discusión, a fin de descubrir dentro del presente ejercicio jurídico-científico aquella figura Ad-Hoc, que satisfaga la función de garantía, la función seleccionadora y la función motivadora que el injusto o tipo penal desempeña⁷³.

4.1. Protección legal del cual goza el Espectro Radioeléctrico en Guatemala

De algo si podemos estar seguros: El Estado de Guatemala reconoce la importancia y necesidad del Espectro Radioeléctrico y su tutela. Y esa actitud se ve reflejada en las diferentes normativas, principalmente en la constitucional, complementada con los convenios y tratados internacionales, y el montaje estructural de instituciones que lo administran, supervisan, explotan, desarrollan y defienden

⁷³ Girón Palles, José Gustavo. **Teoría del Delito**. Instituto de la Defensa Pública Penal. Módulos de Auto Formación. 2 ed. Guatemala, 2013. Pág. 29 y 30

4.1.1. Protección constitucional

Atinadamente los constituyentes, incluyeron en nuestra Constitución Política, en el capítulo segundo, referente a los derechos sociales, la sección décima que contiene el Régimen económico y social; estableciendo en ésta parte de derechos y libertades fundamentales que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional, y que éste régimen económico social se funda en principios de justicia social⁷⁴. Por lo que, mediante esa premisa constitucional de aprovechar los recursos naturales en pro de un beneficio social que raya en lo económico, se coadyuva al alcance del fin supremo del Estado, que es la realización del bien común y al mismo tiempo empata con lo regulado en el campo de las telecomunicaciones a nivel mundial contenido en la misma Constitución de la UIT, que regula que “Los Estados Miembros procurarán limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tal fin, se esforzarán por aplicar, con la mayor brevedad, los últimos adelantos de la técnica. En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso

⁷⁴ Artículo 118 de la **Constitución Política de la República de Guatemala**

equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.”⁷⁵

En ese orden de ideas, los constituyentes a fin de otorgarles una protección especial a las frecuencias radioeléctricas, las incluyeron dentro del listado de bienes pertenecientes al Estado, específicamente en el Artículo 121 literal h) de nuestra Constitución. Por lo que al estar revestidas de esa naturaleza constitucional adquirieron las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad⁷⁶, e inembargabilidad⁷⁷.

4.1.2. Protección Civil

El derecho civil, es la rama del Derecho que regula los principales hechos y actos de la vida humana, como lo son: el nacimiento, la capacidad, el matrimonio, la muerte, la propiedad; y en general lo relativo a las personas, la familia, a las cosas o bienes, el modo de adquirirlos, de las obligaciones y de los contratos. Por lo que es considerable el aporte que brinda en la protección legal de las frecuencias radioeléctricas. En primer lugar, la integración de las normas civiles con las de protección constitucional permite a las frecuencias radioeléctricas, bienes propiedad del Estado, resguardarse en las características antes mencionadas de inalienabilidad, imprescriptibilidad, e

⁷⁵ Artículo 44 **Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

⁷⁶ Artículo 461 del **Código Civil de Guatemala**

⁷⁷ Artículos 306, numeral 11, del **Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala**

inembargabilidad. Así mismo la integración de éstas normas con las normas de protección penal, son las que hoy día han permitido a la fiscalía de delitos cometidos por el uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas el encuadramiento en el tipo penal de Hurto, que dentro de su descripción exige que la acción del sujeto activo recaiga sobre un bien mueble; naturaleza que se descubre de lo estipulado en el Artículo 451 numeral 3), ya que éste define que son bienes muebles las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.

Además, el código civil, es el que construye la plataforma de la prohibición de una anarquía en el uso de todos los bienes nacionales, quedando implícitas las frecuencias radioeléctricas, al regular en su Artículo 461 el aprovechamientos de los bienes nacionales, indicando que de éstos pueden aprovecharse todos los habitantes, pero con las restricciones establecidas por la ley, y que para aprovechamientos especiales se necesita una concesión otorgada con los requisitos que establecen las leyes respectivas; en el caso de las frecuencias radioeléctricas mediante la adquisición del título de usufructo de frecuencias, siguiendo el procedimiento respectivo.

Así mismo en el Artículo 462 del mismo cuerpo legal, se reguló en la misma línea al indicar que los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, de los municipios y de las entidades estatales descentralizadas, están sujetos a las leyes especiales y subsidiariamente a lo dispuesto en el Código Civil. Y de igual manera, en el último Artículo del título I, que regula sobre los bienes, quedó establecido que el traspaso de los bienes del dominio público de uso común al patrimonio del Estado o de los

municipios, deberá hacerse llenándose los trámites que señalan las leyes y reglamentos respectivos. Por lo que, la normativa civil guatemalteca, además de por sí misma proteger jurídicamente a las frecuencias radioeléctricas se integra con otras leyes nacionales e internacionales que rigen el tema, como lo son la Ley de Radiocomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, y los Tratados Internacionales sobre telecomunicaciones, particularmente los emanados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, surgidas en la misma línea, pero lógicamente ostentando éstas últimas un carácter más específico.

4.1.3. Protección Administrativa

La protección dada a las frecuencias radioeléctricas desde el derecho administrativo considerado éste como ese conjunto de principios y normas de derecho público, que regulan la función administrativa y la actividad de la Administración Pública, las relaciones que se dan dentro de la administración y los particulares, las relaciones entre los mismos particulares, y las relaciones interorgánicas y su control⁷⁸; se ha hecho evidente desde aquellas instrucciones dictadas en 1873, por la Superintendencia de telégrafos, que luego fueron tomadas en 1877, por el Reglamento para regularizar el servicio telegráfico, y posteriormente recopiladas en 1905 en el denominado Código telegráfico y telefónico de la República de Guatemala. Dicha regulación, bastante incipiente hoy día, pero avanzada entonces, sentó las bases de la relación entre El

⁷⁸ Calderón Morales, Hugo H. **Derecho Administrativo I**. 4ta. Ed. Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala, 2001. Pág. 61.

Estado de Guatemala y los particulares en este tema, dando origen a cuerpos normativos más específicos como lo hizo en 1923 con la Ley para el establecimiento de estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas, en 1935 con el decreto 2080, en 1954 con el Decreto Ley 260, en 1966 con el parcialmente vigente Decreto Ley 433 y finalmente en 1996 con nuestra actual Ley General de Telecomunicaciones, Decreto 94-96.

Específicamente esta protección es sensible en el cumulo de normas de carácter administrativo recogidas en los últimos dos cuerpos legales mencionados, sumados a la normativa administrativa internacional emanada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que en conjunto norman la conducta de los particulares y la manera que debe realizarse la explotación y aprovechamiento de los sistemas y servicios de telecomunicaciones, a fin de permitir su expansión y mejora, intentando asegurar la prestación de éstos servicios a la población de manera permanente, en beneficio de la colectividad y en resguardo de los intereses del Estado⁷⁹.

En éstas leyes se ratifica que el Estado de Guatemala tiene el dominio sobre el espectro radioeléctrico, siendo éste inalienable e imprescriptible⁸⁰, estableciendo un marco legal para desarrollar actividades de telecomunicaciones y normar el aprovechamiento y la explotación del mismo, con la finalidad de apoyar y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, estimular las inversiones en el sector,

⁷⁹ Considerando del **Decreto-Ley número 433**

⁸⁰ Ibidem. Artículo 1

fomentar la competencia entre diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones; proteger los derechos de los usuarios y de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones y apoyar el uso racional y eficiente del *espectro radioeléctrico*.⁸¹ Así mismo, derivado de éstas leyes se crearon instituciones como la Superintendencia de Telecomunicaciones que es un organismo eminentemente técnico, que entre otras funciones administra y supervisa la explotación del espectro radioeléctrico y todo lo que ello conlleve; trabajando en conjunto, al menos en teoría, con la Dirección General de Radiodifusión quienes vigilan el funcionamiento de todos los servicios radioeléctricos del país, quedando suficientemente normada la postura del Estado frente al interés que pudieran manifestar los particulares en aprovechar alguna frecuencia radioeléctrica, estableciendo incluso sanciones y multas para aquellos que infrinjan las normas ahí establecidas, aclarando que éstas se harán sin perjuicio de deducir las responsabilidades penales y civiles que pudieran corresponder.⁸²

4.1.4. Protección Penal

A simple vista, todos entendemos que una sociedad sin Derecho penal no subsistiría. El Derecho penal es visto como una reacción necesaria frente a conductas que hacen peligrar la vida en sociedad, en todos sus contextos.⁸³ En nuestro país existe una

⁸¹ Artículo 1 de la **Ley General de Telecomunicaciones**

⁸² *Ibidem*. Artículos del 79 al 84

⁸³ Universidad de Navarra, España. **Contenido y Función del Derecho Penal**. Documento electrónico: <https://www.unav.es/penal/iuspoenale/leccion1.html>. Consultado el 24 de junio de 2015

enorme legislación acumulada en miles de Decretos, pero eso no significa que por el simple hecho de estar reguladas multitudes de conductas éstas se cumplan y que la convivencia social sea perfecta, realmente pareciera todo lo contrario.

El Estado en el ejercicio del ius imperium, a través del Ministerio Público ha realizado la persecución de aquellas personas que a pesar de toda la regulación existente, toman una frecuencia radioeléctrica sin contar con el título de usufructo de frecuencia respectivo, todo esto mediante el encuadramiento de tales acciones en el delito de Hurto regulado en el Artículo 246 del Código Penal, pero con las dificultades y aristas que se han venido mencionando; lo cual mengua la referida protección ya que no en todos los casos ha llegado a ser efectiva.

Institucionalmente, como una decisión de política criminal implementada a fin de reducir significativamente éste tipo de delitos, el Ministerio Público desde el año 2003, asignó la competencia de la persecución penal, en un primer momento, a una fiscalía con cierta relación sobre el tema, la cual era la Fiscalía de Periodistas y Sindicalistas, perteneciente a la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos; y en un segundo momento, en el 2011, creó una fiscalía específica denominada Fiscalía de delitos cometidos por el uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas, dando muestras nuevamente del latente interés estatal de defender éste bien propiedad del Estado de Guatemala.

4.1.5. Protección internacional

La globalización del derecho, aunque no tan vanguardista como la globalización económica y social, ha tenido su excepción en ese avance de mundialización en el campo de las telecomunicaciones, ya que ésta se ha intensificado desde comienzo de la década de los noventa, cuando se dieron los primeros pasos en la aplicación de las políticas liberales en diferentes países, y se iniciaron diferentes procesos de privatización de compañías telefónicas fijas en monopolio y de apertura controlada de sus mercados.⁸⁴ Proceso que además fue motivado conscientemente por la Organización mundial del Comercio, a fin de establecer acuerdos multilaterales y promover la liberalización de los mercados nacionales, sin restricciones y de forma generalizada. Apenas subsiste algún mercado de telecomunicaciones en el mundo que no haya abierto sus fronteras a la competencia,⁸⁵ como por ejemplo Arabia Saudi, China, Corea del Norte y Cuba. Los efectos deseados de la globalización de los mercados incluyen una mayor competitividad de las economías y empresas nacionales, modernización acelerada de las infraestructuras de los países en desarrollo, un mayor crecimiento económico, mayor diversidad de oferta y mejores precios, y generación de economías de escala en los oferentes.

⁸⁴ Castejón Martín, Luis. **La globalización de las telecomunicaciones: Competencia, inversión y brecha digital**. Documento electrónico: <http://www.luiscastejon.com/enlaces/VERSION-LARGA-LA%20GLOBALIZACION%20DE%20LAS%20TELECOMUNICACIONES.pdf>. Consultado el 24 de junio de 2015. Pág. 2

⁸⁵ *Ibidem*. Pág. 1

Guatemala a su ritmo participa en este proceso de Globalización encabezado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, quien, según el Artículo 1 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ha sido el principal ente internacional responsables de: a) regularizar mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos sus Estados Miembros para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones; a bis) alentar y mejorar la participación de entidades y organizaciones en las actividades de la Unión y favorecer la cooperación fructífera y la asociación entre ellas y los Estados Miembros para la consecución de los fines de la Unión; b) promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones y promover asimismo la movilización de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para dicha asistencia, así como el acceso a la información; c) impulsar el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público; d) promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta; e) promover la utilización de los servicios de telecomunicaciones con el fin de facilitar las relaciones pacíficas; f) armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros y favorecer una cooperación y una asociación fructíferas y constructivas entre los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores para la consecución de estos fines; y g) promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones, a causa de la universalización de la economía y la sociedad de la información, cooperando a tal fin con otras organizaciones intergubernamentales mundiales y

regionales y con las organizaciones no gubernamentales interesadas en las telecomunicaciones.

Quedando pendiente hacer notar que toda esta protección internacional en materia de telecomunicaciones, no es ajena a nuestro país ya que la adoptamos mediante el Decreto 88-98, del Congreso de la República de Guatemala, el cual aprobó la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones -UIT-, pasando a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico ordinario.

4.2. Iniciativas de Ley relacionadas

En cuanto a intentos concretos por modificar la legislación actual, en relación al aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas, se han presentado diferentes iniciativas de ley que con preponderancia, han buscado y buscan el reconocimiento y la asignación de un determinado porcentaje del total de frecuencias disponibles a lo que han denominado "radios comunitarias" y en general a los medios de comunicación comunitarios, así mismo tienen como objetivo la despenalización y como consecuencia terminar con la persecución penal de todas aquellas personas que tomen una frecuencia radioeléctrica sin contar con el título de usufructo respectivo.

La primera iniciativa de ley, fue presentada por los diputados Rómulo Aurelio Caal, Antonio Santos, Mario Augusto Guerrero, Juan Santa Cruz y compañeros, a la cual se

le asignó el número legislativo 2621, y fue derivada a la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y vivienda para el trámite correspondiente. Fue leída en el pleno del Congreso de la República de Guatemala el siete de febrero de dos mil dos. Esta pretendía que se aprobara la Ley de Radiodifusión Comunitaria, que en esencia proponía que dentro de las bandas de frecuencias reguladas, la Superintendencia de Telecomunicaciones debería crear una reserva del veinticinco por ciento como mínimo en todas las bandas de frecuencias para radiodifusión actual y futura, terrestre, de satélite y de enlace, en el ámbito nacional, departamental y municipal, para el uso exclusivo de la Radiodifusión Comunitaria, y que la administración de éstas saliera del ámbito de control administrativo que actualmente ejerce la SIT, y se delegará a un organismo nuevo denominado Consejo Nacional de Radiodifusión Comunitaria, el cual fungiría como la máxima autoridad de la Radiodifusión Comunitaria, ente del Estado, descentralizado y autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y competencia en todo el territorio nacional.

Una segunda iniciativa, fue presentada el uno de febrero de dos mil cinco, por el diputado Marcelino Nicolás Moscut y compañeros, a la cual el Control de Iniciativas de la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala le asignó el número 3142, y de igual forma derivada a la Comisión de Comunicaciones, Transporte y Obras públicas para su estudio y dictamen correspondiente. En esta se pretendía reformar la Ley General de Telecomunicaciones, decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de incluir en la misma la definición de lo que es una Radio Comunitaria, acentuando que éstas debiesen ser exclusivamente en

frecuencia modulada; así mismo se intentaba regular que las frecuencias asignadas para las radio comunitarias no fuesen otorgadas bajo el sistema de subasta, sin indicar cuál sería el procedimiento que se debiese seguir. Y en resumen, se pretendía el reconocimiento por parte del Estado de la Importancia y existencia de las Radios Comunitarias, a través de la asignación, sin mencionar porcentajes, de Bandas de Frecuencias para las mismas.

En el mismo sentido, el nueve de febrero de dos mil cinco, la diputada Nineth Varencá Montenegro Cotto y Alfredo de León Solano, presentaron una nueva iniciativa de Ley, a la que le correspondió el número 3151. Esta recogía de la 3142, solo el punto de modificar el Artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el sentido de agregarle el inciso d), que buscaba mediante la creación de Bandas de Frecuencias para emisoras Comunitarias que el Estado reconociera la existencia y legalizara a las emisoras comunitarias que a la fecha ya funcionaban en el país, para que éstas pudieran continuar operando, y que se les otorgara el Título de Usufructo Respectivo. Entendiendo de la lectura de la exposición de motivos que acompaña dicha iniciativa, que éstas radios se encontraban divididas en grupos organizados mediante cuatro diferentes asociaciones, las cuales sumaban un total de setecientas treinta y tres radios comunitarias.

Después de la experiencia con las iniciativas relacionadas con éste tema, surge una cuarta iniciativa de ley la 4087, que fue presentada por el diputado Marvin Orellana López, conociendo el pleno del Congreso el veinte de agosto de dos mil nueve, y

enviada a las Comisiones de Comunicaciones, Transporte y Obras públicas y a la de Pueblos Indígenas, para su estudio y dictamen conjunto correspondiente. Con ésta iniciativa lo que se pretende es la aprobación de la Ley de Medios de Comunicación comunitaria. Este proyecto de Ley recoge y propone de mejor manera los puntos ya puestos en discusión en las iniciativas anteriores. Dentro de éstos puntos resaltan por ejemplo: a) Se amplía la visión a medios de comunicación comunitaria y ya no solo al de radio comunitaria, intentando abarcar además frecuencias para televisión; b) La iniciativa especifica que esas regulaciones serán aplicados exclusivamente para medios de comunicación comunitarias sin fines de lucro; c) Se enfatiza que el sistema de adjudicación de frecuencias no será por medio de la subasta, sino por concurso abierto y publico de oposición y méritos, previo realización de audiencias públicas; y d) Se fija la pretensión de crear una reserva para éstos medios comunitarios equivalente a una tercera parte del espectro radioeléctrico; y e) Se intenta incluir en el Artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones, que regula la clasificación de las bandas del espectro radioeléctrico el inciso d) que incluya a las bandas de frecuencias para medios de comunicación comunitarias sin fines de lucro. La Comisión de Comunidades Indígenas del Congreso dictaminó favorablemente a la propuesta el 14 de enero de 2010, haciéndole dos pequeños cambios: a) Restringió nuevamente el concepto de medio de comunicación comunitaria limitándolo a la radio, excluyendo a las frecuencias para televisión que originalmente se habían incluido; y b) Abrieron un candado colocado en la iniciativa de ley originaria, que era que los medios de comunicación comunitaria debían ser exclusivamente sin fines de lucro, con la modificación insertada en el proyecto elaborado por la Comisión de Comunidades Indígenas se permite a los

denominados medios de comunicación comunitario que puedan lucrar, consecuentemente se agregó que el sustento económico de éstas también puede incluir la publicidad que antes no estaba contemplada por el carácter que a éstas se les intentaba dar.

Finalmente mencionaré la iniciativa de ley número 4479, que fue presentada por el diputado Luis José Fernández Chenal, y conocida por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala el 10 de julio del año 2012. Bastante importante de ser mencionada, sobre todo por la sintonía que guarda con la presente investigación, ya que de igual manera propone la creación de un tipo penal que describa el hecho de tomar una frecuencia radioeléctrica sin contar con el título de usufructo respectivo, pero lamentablemente planteada desde un punto de vista desde el cual pareciera olvidar u obviar que sobre estas acciones típicas ya se ha estado encuadrando el delito de hurto, tal vez con las aristas y dificultades en ésta hojas múltiples veces mencionadas, pero mediante el cual se han conseguido un número considerable de sentencias y además con una exposición de motivos bastante pobre, contenida en once líneas, que no menciona más fundamentación que lo contenido en el Artículo 121 literal h) de la Constitución Política de la República y en el Artículo 54 de la Ley General de Telecomunicaciones: que las frecuencias radioeléctricas son propiedad del Estado de Guatemala y que para su aprovechamiento es necesario contar con el Título de Usufructo de Frecuencia respectivo, y que se ha establecido que el espectro radioeléctrico se ha utilizado sin contar con la “autorización” por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Propone la creación de un nuevo tipo penal

denominado transmisiones ilegales, el cual regularía que “La persona individual o jurídica que utilizare el espectro radioeléctrico perteneciente al Estado de Guatemala, sin el título de usufructo o la correspondiente autorización emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la transmisión de ondas sonoras, audiovisuales, o cualquier otro uso de comunicación, será sancionado con seis a diez años de prisión, y el comiso y pérdida del equipo de transmisión”.

4.3. Necesidad jurídica de una legislación penal Ad Hoc

El problema central que presentan las frecuencias radioeléctricas es en relación a su carácter limitado, el cual conlleva que para que su aprovechamiento sea necesario definir un límite máximo de frecuencias que pueden convivir al mismo tiempo sin afectarse una a otra en un determinado lugar; por ejemplo en los departamentos de Guatemala y Sacatepéquez no más de cincuenta, es decir si la radio número cincuenta y uno iniciase su transmisión afectaría a la frecuencia más cercana superior e inferior, no lográndose escuchar ninguna de las tres, quedando únicamente cuarenta y ocho que transmitirían en óptimas condiciones técnicas.

Así mismo debe entenderse que la penalización de la toma ilegal del espectro radioeléctrico no es una acción en contra de las Radios Comunitarias, sino que contrariamente a lo que muchas organizaciones se resisten a creer, les protege, en igual manera que a cualquier otro que sea titular de los derechos de usufructo de

cualquiera frecuencia y ésta atiende finalmente a una necesidad técnica. Todos, incluyendo a las asociaciones de radios comunitarias entienden que no puede dejarse en la anarquía la administración y utilización de las frecuencias radioeléctricas, pudiendo inferir esto de la intención observada en las diferentes iniciativas de ley antes mencionadas, específicamente en la propuesta de garantizar una reserva de frecuencias en un determinado porcentaje del total del espectro radioeléctrico disponible. Teniendo un sentido completo cuando consideramos la posibilidad jurídica de que alguno de éstos proyectos de ley llegasen a completar el proceso legislativo, obteniendo éxito en su intento; siendo así, cierta parte del total de frecuencias serían asignadas a un número limitado de personas, entre bandas de frecuencias reguladas, reservadas y las asignadas a medios comunitarios, pero luego de semejante conquista nuevamente nos enfrentaríamos al problema que hoy mismo nos enfrentamos, todos los que queden fuera, seguirían tomando por la vía ilegal alguna frecuencia, bajo el respaldo falaz de ser un medio de comunicación comunitaria. Por lo que fácilmente se observa que estas dos construcciones teóricas no pueden convivir en la misma oración: Se deben reconocer a las Radios comunitarias, y despenalizar la toma ilegal del espectro radioeléctrico. Son dos temas completamente diferentes y contradictorios entre sí.

Es de hacer mención que a pesar que actualmente éstos hechos se penalizan mediante el encuadramiento del delito de Hurto y que se han obtenido sentencias condenatorias, existen centenares de “Radios Comunitarias” en funcionamiento, según la iniciativa presentada por la diputada Nineth Montenegro en el año dos mil cinco existían más de

setecientas treinta y tres emisoras, aumentando año con año. No es difícil imaginar lo que pasaría si en un momento por decreto se legitimara el actuar de éstas radioemisoras, que hoy en la clandestinidad se resisten al poder regulatorio que posee el Estado.

Ahora bien, es un pilar del Derecho Penal el principio de legalidad, el cual establece un límite al poder punitivo del Estado, ya que éste utiliza este poder con el afán de asegurar la paz social, y evitar la venganza privada y la protección de los ciudadanos de la tiranía del poderoso frente al débil, por lo que el monopolio del uso de la fuerza convierte al Estado en el único legitimado para responder con violencia frente a la comisión de los delitos. Sin embargo, en un Estado democrático y de derecho, es poder sancionador ha de tener límites.⁸⁶

El poder sancionador no puede depender del criterio arbitrario de quien en nombre del Estado decide la imposición de sanciones. La decisión de qué conductas merecen sanción deber ser asumida por el Organismo Legislativo, quien representa a los ciudadanos. Estas decisión debe plasmarse en una ley escrita, que defina con la máxima precisión cuales conductas son prohibidas y determine la sanción aplicable por infringir esta prohibición. Así, la prohibición ha de ser previamente conocida por los ciudadanos, quienes sólo podrán ser sancionados si infringen las normas descritas en las leyes.

⁸⁶ González Cauhapé-Cazaux. **Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco**. Fundación Myrna Mack. 2da. Ed. 1ª. Reimpresión. Guatemala, 2006. Pág. 15-18

El principio de legalidad establece que nadie podrá ser penado por acciones u omisiones que no estén expresamente calificadas como faltas en una ley anterior a su perpetración; y el respeto a este principio tiene como consecuencia que sólo una ley emanada del Congreso de la República de Guatemala puede definir tipos penales y establecer sanciones, además la razón de ser del principio de legalidad es evitar que el ciudadano pueda ser sorprendido y sancionado por incurrir en una conducta que ignoraba que era prohibida. La autoridad por su parte, deberá atenerse a lo estrictamente señalado en el texto legal y no podrá imponer una sanción cuando la conducta realizada no se enarque plenamente en lo descrito en el tipo. Por ello, para que el principio de legalidad sea plenamente efectivo, es necesario que el legislador establezca con certeza cuáles son las conductas prohibidas, evitando al máximo el libre arbitrio de los jueces. Así mismo conlleva la prohibición de la analogía, que prohíbe a los jueces crear por esta vía figuras delictivas o aplicar sanciones. El Derecho Penal describe una serie de conductas punibles y bajo ningún concepto un juez está autorizado a aumentar o restringir el alcance de dicha punibilidad.

Si bien es cierto, en el caso del encuadramiento del tipo penal de Hurto, contemplado en el Artículo 246 del Código Penal, por la toma ilegal de una frecuencia radioeléctrica sin contar con el título de usufructo otorgado por la Superintendencia de Guatemala, sin llegar a utilizar la analogía, ya se ha construido una plataforma jurídica en torno al tema por parte del Ministerio Público, que ha tenido como consecuencias más de cuarenta sentencias; también es cierto que esa construcción jurídica, por su complejidad, deja una ventana abierta a la duda y arbitrariedad, la cual muy bien han sabido aprovechar

algunos jueces para fundamentarse y resolver basados en criterios personales. Pero con las leyes penales que actualmente regulan el tema ¿hasta qué grado se les podría reprochar a éstos jueces la emisión de este tipo de resoluciones?

4.3.1. Un nuevo delito: “el hurto del espectro radioeléctrico”

Es indiscutible la importancia que hoy día tienen las telecomunicaciones, y por ende, como materia prima de éstas, se hace evidente la necesidad de proteger con mayor certeza a las frecuencias radioeléctricas y en general del espectro radioeléctrico. La creación de un tipo penal que describa a ciencia cierta la acción de tomar sin la debida autorización una frecuencia radioeléctrica y sus particularidades, se hace imprescindible; entendiendo que no se propone acá su penalización como un nuevo delito, como una figura que nunca había existido y ahora debe existir, ya que actualmente esas acciones ya se encuentran penalizadas, pero con una legislación penal carente de certeza jurídica. Por lo que las evidencias procesales nos encamina a la inserción en nuestro ordenamiento jurídico penal de un tipo penal más específico, que deje fuera de la discusión las interpretaciones personales. En el caso del diputado Luis José Fernández Chenal en la iniciativa de ley 4479 propone denominarle “Transmisiones ilegales”, yo propondría “Hurto del Espectro Radioeléctrico”, aunque el nombre realmente no tiene tanta relevancia como los elementos normativos y descriptivos del mismo.

4.3.2. Elementos que deben considerarse en la tipificación del “hurto del espectro radioeléctrico”

El tipo penal describe la conducta prohibida por la ley⁸⁷, y cuando el legislador lo crea está seleccionando una conducta y haciéndola penalmente relevante, por lo que, debido a las exigencias del principio de legalidad, es necesario que el tipo sea claro y comprensible, llegando a ser una imagen conceptual y suficientemente abstracta para englobar comportamientos con características comunes y suficientemente concretas para limitar dicho comportamiento y no vulnerar el mencionado principio, por lo que en el caso de la toma ilegal de las frecuencias radioeléctricas es necesario analizar algunos elementos característicos y muy propios de éste delito, que deben ser estudiados previo a la elaboración de una descripción típica adecuada a proponer.

Dentro de los más relevantes se encuentran: a) La participación en la comisión directa del delito por parte de los locutores, programadores y técnicos responsables del funcionamiento de la radio que toma alguna frecuencia radioeléctrica sin contar con el título de usufructo respectivo. En la mayoría de casos registrados es a ellos a quienes el Ministerio Público encuentra, en flagrancia, cometiendo el delito, y no a los dueños o gerentes de la radio por medio de la cual se aprovecha ilegalmente de la frecuencia, por lo que a la hora de deducir las responsabilidades penales considero necesario que debe hacerse una diferenciación en la valoración de su participación, por lo menos al momento de que la sentencia sea dictada le corresponda una pena menor que la fijada

⁸⁷ *Ibidem*. Pág. 39-40, 50

para el o los autores intelectuales de éste delito; b) En muchos otros casos, al indagar en búsqueda de los autores intelectuales, que preparan éste tipo de delito, aparece la actuación de personas jurídicas como asociaciones e iglesias, por lo que también se hace necesario determinar el grado de responsabilidad que se le debe asignar a éste tipo de agrupaciones a sus representantes o consejos, para que ésta modalidad no sirva de incentivo para esconder o intentar esquivar la responsabilidad de personas individuales detrás de esa figura; c) Según el Artículo 246 del Código Penal, el delito de Hurto conlleva una pena de prisión que puede ir de un año a seis años, por lo que a la hora de dictar sentencia en éste tipo de casos, que en un alto porcentaje se ventilan por medio de la vía del procedimiento abreviado, la mayoría de jueces por estar dentro del rango permitido, y por considerar el delito como un caso de poca relevancia penal y bajo impacto social, sentencian a los responsables a una pena mínima, que oscila entre uno y tres años, beneficiándoles además a algunos con el perdón judicial y a la gran mayoría con una suspensión condicional de la pena. Por lo que a criterio propio, y en concordancia con la función motivadora del tipo penal, la pena a imponer debería ser mayor ya que como no existen grandes consecuencias penales, más que el antecedente que quedará en los registros judiciales del sentenciado, se envía un mensaje de cierta permisividad a los ciudadanos, a quienes el Estado a la fecha, con la legislación penal existente no ha logrado conminar para que se abstengan de realizar ésta conducta prohibida en particular; y d) Así mismo cuando se emitió el decreto ley número 433, Ley de Radiocomunicaciones, en el año de mil novecientos sesenta y seis, se pensó que fuese la Dirección General de Radio y Televisión Nacional quien dispusiera la ocupación y el comiso de estaciones y equipos emisores que operen sin la

autorización correspondiente, nótese que no se trata de la figura que hoy conocemos creada por el Código Penal hasta mil novecientos setenta y tres, por lo que en concordancia con esa ley, al momento de dictar sentencia, en la pena debiera incluirse que éstos aparatos de transmisión sean adjudicados en propiedad directamente a esa Dirección General.

4.3.3. Propuesta de tipificación

En el presente caso considero que lo adecuado sería que se reforme por adición el Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, en el título de los delitos contra el patrimonio, a continuación del tipo penal de Hurto que actualmente es utilizado para éste tipo de hechos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 246 bis. Hurto del Espectro Radioeléctrico: La persona individual o los representantes de una persona jurídica tanto de derecho como de hecho que tomaren o hicieren tomar una frecuencia radioeléctrica, cualquiera que sea su objeto, sin contar con el título de usufructo respectivo emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala, serán sancionados con prisión de cinco a ocho años, y la pérdida del equipo de transmisión a favor de la Dirección General de Radio y Televisión Nacional. Si se tratare de locutores, programadores y técnicos responsables del funcionamiento de la radio, distintos a los autores intelectuales de éste delito, se les aplicará la pena mínima antes establecida.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A pesar que actualmente dentro de la normativa penal guatemalteca la toma ilegal del espectro radioeléctrico se tipifica como el delito de hurto, contenido en el Artículo 246 del Código Penal, este encuadramiento genera retardo, discusión subjetiva y desgaste de las instituciones del sector justicia que participan en el proceso penal encausado para el efecto; por lo que es necesario que exista una legislación penal específica que regule el hurto del espectro radioeléctrico, para limitar los criterios judiciales y no dejar cabida a interpretaciones, que como ya se ha visto en las diferentes resoluciones recabadas en el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, pueden ser tan variadas como los mismos juzgadores, lo cual si bien es cierto afectan a la institución Fiscal, también lo es que al final redundan en detrimento de la celeridad procesal a la cual tiene derecho el procesado.

Así mismo la creación de un tipo penal Ad Hoc, como el hurto del espectro radioeléctrico, brindará certeza jurídica en la tramitación de cualquier proceso penal que en éste tipo de casos se inicie ya que El Estado de Guatemala cumplirá con la función motivadora que el injusto o tipo penal desempeña; los jueces podrán resolver con uniformidad y justicia; el Ministerio Público ahorrará esfuerzos en defender una tesis actualmente bastante debatida; el procesado podrá resolver su situación jurídica con celeridad; las aristas, circunstancias y consecuencias del delito quedarán definidas de mejor forma en el nuevo tipo penal; garantizándose de ésta forma la protección especial que las frecuencias radioeléctricas necesitan para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE CASTILLA, Clara Luz. **Derecho de las telecomunicaciones**. 2 ed. Fundalex y Posgrado de Derecho de la UNAM. Litografía Magnograf, S.A. de C.V. México, 2013.
- BARREDA, Pedro Froilán. **Geografía e historia de correos y telecomunicaciones en la República de Guatemala: sus estudios**. Tipografía Nacional. Guatemala, 1960.
- BRAHAM QUIÑONEZ, Mario Rodolfo. **Análisis jurídico del uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas y sus consecuencias jurídicas en el ordenamiento penal guatemalteco**. (Tesis) Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2009.
- BRIGGS, Asa y Peter Burke. **De Gutemberg a Internet: una historia social de los medios de comunicación**. Editorial Taurus. Madrid, 2002.
- BULL, Benedicte. **Globalización, estado y privatización: proceso político de las reformas de telecomunicaciones en Centroamérica**. Colección UNPAN. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Costa Rica: 2008.
- CALAFELL, Jorge Enrique. **Teoría general de la concesión**. Revista Jurídica. Anuario del departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Número 26 México, 1996.
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo I**. 4ta. Ed. Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala, 2001.
- CASTEJÓN MARTÍN, Luis. La globalización de las telecomunicaciones: Competencia, inversión y brecha digital. Documento electrónico:
<http://www.luiscastejon.com/enlaces/VERSION-LARGA-LA%20GLOBALIZACI%C3%93N%20DE%20LAS%20TELECOMUNICACIONES.pdf>. Consultado el 24 de junio de 2015.

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO. **Guatemala memoria del silencio**. Capitulo IV: Conclusiones. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS). Servigráficos, S.A. Guatemala, 1999.

COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Internet: <http://www.comtelca.int/> Página consultada el 16 de abril de 2015.

CONTRERAS VÉLEZ, Álvaro. **Cacto, origen de los medios de comunicación de Guatemala (V)**. Prensa Libre, (Periódico) 28 de Septiembre 1998.

Espectro electromagnético. Internet: <http://etodasguias.com/e/espectro-electromagnetico.php>. página consultada 22/05/2014.

ESTRADA GARCÍA DE LOARCA, María del Rosario. **La televisión en Guatemala**. (Tesis) Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Humanidades. Guatemala, 2005.

FIGUEIRAS VIDAL, Aníbal R. **Una panorámica de las telecomunicaciones**. Editorial Pearson Educación, Madrid, 2002.

FIGUEROA PLA, Uldaricio. **Organismos internacionales: Tomo 1: Teorías y sistemas universales**. 2da. ed. RIL editores. Santiago de Chile, 2010.

FRENZEL, Louis E. **Sistemas electrónicos de comunicación**. 1 Reimpresión. Editorial AlfaOmega. México, 2003 (2005).

GASPARICO ASABA, Octavio. **Historia del telégrafo en Guatemala y la participación del telegrafista en su funcionamiento, 1873-1945**. (Tesis) Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Historia. Guatemala, 2003.

GIRÓN PALLES, José Gustavo. **Teoría del delito**. Instituto de la Defensa Pública Penal. Módulos de Auto Formación. 2 ed. Guatemala, 2013.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco**. La Teoría del Delito. Fundación Myrna Mack. 2da. Ed. 1ª. Reimpresión. Guatemala, 2006.

Historia de la radio. Internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_radio. página consultada 22/05/2014.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. Causa penal 556-2012. **Audio de la audiencia oral de primera declaración**. 12 de septiembre de 2012, proceso seguido en contra de Andrés Pérez Sicaján.

LUCAS CAJAS, Cicibel. **Génesis y evolución de la televisión en Guatemala**. Revista electrónica: Razón y Palabra. Número 72, año 15, mayo-julio 2010. www.razonypalabra.org.mx

MARTÍNEZ, B. **Guatemala, ¡al aire!** Prensa Libre. (Periódico) 12 de febrero de 2014.

MERAYO, Arturo (Coordinador). **La radio en Iberoamérica. Evolución, diagnóstico y prospectiva**. Colección Periodística, n°21, Comunicación Social Ediciones y Publicaciones. Madrid: 2007.

MOLINA NEGRO, Francisco. **La Unión Internacional de Telecomunicaciones cumple 75 años**. Documento electrónico:
<http://coit.es/foro/estaticas/75AniversarioConferenciaMadrid/uitcumple75.pdf>
Consultado el 14 de marzo de 2015.

MURILLO, René Armando. **Diagnostico de la radio informativa en la ciudad de Guatemala**. (Tesis) Universidad de San Carlos de Guatemala. Escuela de Ciencias de la Comunicación. Guatemala, 2005.

NAVARRO, Ervin Enrique Dionisio. **Estudio jurídico doctrinario de la Ley General de Telecomunicaciones**. Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2008.

Radiofrecuencia. Internet: <http://es.wikipedia.org/wiki/Radiofrecuencia> página consultada 22/05/2014.

SANDOVAL ALFARO, Juan Francisco. **El usufructo de frecuencias radioeléctricas.** (Tesis) Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2006.

SOLÍS CARBALLO, Emmanuel Eugenio. **El espectro radioeléctrico en Costa Rica.** (Tesis) Universidad de Costa Rica, Facultad de Ingeniería, Escuela de Ingeniería Eléctrica. Costa Rica, 2008.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA. **Bandas de frecuencias;** internet: <http://www.sit.gob.gt/index.php/gerencias-sit/gerencia-frecuencias/bandas-de-frecuencias/> consultada 22/05/2014.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA. **Guía de la tabla nacional de atribución de frecuencias radioeléctricas (TNAF).** Guatemala, 2013.

Unión Internacional de Telecomunicaciones: **La décimo novena conferencia de plenipotenciarios concluye enmarcada en la celebración de un nuevo espíritu de cooperación.** Documento Electrónico: http://www.itu.int/net/pressoffice/press_releases/2014/63-es.aspx#.VOEpKmiG_kU Consultada el 14 de marzo de 2015.

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Oficina de Radiocomunicaciones. **La UIT y las radiocomunicaciones.** Comisiones de Estudio del UIT-R. Ginebra, 2010.

UNIVERSIDAD DE NAVARRA, España. **Contenido y función del Derecho Penal.** Documento electrónico: <https://www.unav.es/penal/iuspoenale/leccion1.html>. Consultado el 24 de junio de 2015.

URÍZAR, Carmen. **Competencia y regulación en las telecomunicaciones: el caso de Guatemala.** Serie Estudios y Perspectivas No. 75. Impreso en Naciones Unidas, México, 2007.

VALDERRAMOS VALLADARES, Mario Federico. **Análisis jurídico-doctrinario de la inconstitucionalidad del uso de las cadenas de radio y televisión por los gobiernos de turno.** (Tesis) Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales. Guatemala, 2008.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. Derecho Civil II. **Los bienes y demás derechos reales y derecho de sucesión.** Guatemala, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley General de Telecomunicaciones. Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala de Guatemala. Guatemala, 1966.

Ley de Radiocomunicaciones. Decreto-Ley número 433. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Guatemala, 1966.

Código Civil. Decreto-Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Guatemala, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Guatemala, 1963.

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra, 1992.

Ley de Radiodifusión. Decreto Ley 260. Decreto presidencial, 1955.

Código de Comunicaciones Eléctricas. Decreto Legislativo número 2080 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala. Guatemala, 1935.

Reglamento de Radiocomunicaciones: Artículos. Unión Internacional de Telecomunicaciones.. Ginebra, 2012.

Reglamento y tarifa para el servicio de radiodifusión nacional TGW. Acuerdo Gubernativo del señor presidente de Guatemala Jorge Ubico. Guatemala, 1935.

Acta Constitutiva del Foro REGULATEL, firmada en Cartagena de Indias, el 31 de octubre de 2013.